

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 444

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NUMERO 175

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 89.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador.	3-4	Acuerdo No. 149.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 92, de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve.	21
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 1458-D y 1651-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.....	
Acuerdos Nos. 698 y 701.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	5-8	22	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdos Nos. 1019-D, 1071-D, 1113-D, 1259-D y 1298-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		22-23	
Acuerdos Nos. 15-0725, 15-0870, 15-1086, 15-1093, 15-1224, 15-1301, 15-1305, 15-1330, 15-1556, 15-1560, 15-1598, 15-1599, 15-1702, 15-1750 y 15-1752.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	9-15	Acuerdo No. 1171-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	23
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		Acuerdo No. 1631-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		23	
Acuerdos Nos. 125 y 126.- Se dejan sin efecto dos acuerdos ejecutivos emitidos por el Ramo de la Defensa Nacional.....	16	Acuerdos Nos. 1652-D, 1653-D, 1654-D, 1655-D, 1656-D, 1657-D, 1658-D y 1659-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	24-27
Acuerdo No. 130.- Se acuerda asimilar por razones del servicio dentro del cuerpo eclesiástico del Ordinariato Militar de El Salvador, al Grado de Teniente Coronel a Monseñor Reinaldo Sorto Martínez.	16	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		Acuerdo No. 9.- Se otorga al señor Francisco Tobar Miranda, autorización para la ampliación del área de explotación de puzolana, (tierra blanca) en la cantera denominada "Venta de Tierra Dulce María II".	
Acuerdos Nos. 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas.	17-21	28-29	
ALCALDIAS MUNICIPALES		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para la Regulación de Chalet existentes en el municipio de San Salvador Oeste.....	
		30-33	

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Papayal y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	Pág. 34-39
---	---------------

Reforma a los Estatutos de la Entidad Descentralizada Autónoma Microregión Los Izalcos y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, distrito de Caluco, aprobándola.....	Pág. 40
---	------------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	41
Aceptación de Herencia Interina	41
Aviso de Inscripción.....	41

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	42
---------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente	42-43
------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	43-61
Fe de Errata.....	61
Aceptación de Herencia Interina	61-84
Herencia Yacente	85
Título de Propiedad	85-87
Título Supletorio	87-108
Sentencia de Nacionalidad.....	109-111
Muerte Presunta.....	111
Nombre Comercial.....	112-113
Reposición de Certificados	113
Solicitud de Nacionalidad.....	113-114
Balances de Fusión.....	115-117
Fusión de Sociedades	118-119
Edicto de Emplazamiento.....	119-125
Marca de Servicios.....	125-127
Modelo de Utilidad.....	127-128

Marca de Producto.....	Pág. 128-133
Inmuebles en Estado de Proindivisión	133-136
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	136

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	137-152
Herencia Yacente	153-154
Título de Propiedad	154-155
Título Supletorio	156-159
Título de Dominio.....	159
Nombre Comercial.....	160-161
Señal de Publicidad Comercial	161
Convocatorias	162
Reposición de Certificados	163-164
Solicitud de Nacionalidad.....	164-165
Aviso de Cobro	165
Título Municipal.....	166

Marca de Servicios	166-170
Marca de Producto.....	170-198

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	199-212
Herencia Yacente	212-213
Título de Propiedad	213-214
Título Supletorio	214-216
Nombre Comercial.....	217-218
Reposición de Certificados	218
Solicitud de Nacionalidad.....	218-221
Administrador de Condominio	221
Título Municipal.....	222
Emblemas.....	222
Marca de Servicios	222-224
Marca de Producto.....	225-232

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 89****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, es una asociación de utilidad pública y sin fines lucro, con una trayectoria a nivel nacional difundiendo valores culturales, humanos, morales y éticos a través de diferentes medios de comunicación social, procurando que dichos valores lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que la referida asociación, para llevar a cabo su rifa anual el día 7 de noviembre de 2024, ha solicitado a esta Asamblea Legislativa la exoneración del pago de los impuestos respectivos por la introducción al país de un vehículo y su posterior rifa, a efecto de poder continuar con su labor, ya que los fondos recaudados servirán para el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización.
- III. Que en razón de lo anterior, es procedente que esta Asamblea Legislativa exonere a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del vehículo antes mencionado y la rifa del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez y del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: MARCA: TOYOTA, MODELO: GUN156L-SGTHXF, TIPO: FORTUNER, CAPACIDAD: SIETE ASIENTOS, COMBUSTIBLE: DIESEL, COLOR: GRIS, NÚMERO DE CHASIS: 8AJBA3FS000364532, NUMERO DE CHASIS VIN: N/T DE FÁBRICA, NÚMERO DE MOTOR: 1GD1554561, AÑO: 2025.

La exoneración concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de 4 meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten el beneficio otorgado y/o entrega de los productos, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Asimismo, los representantes de la citada asociación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días siguientes a tal evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor, sobre los ingresos obtenidos y distribución de los beneficios.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 698

San Salvador, 16 de agosto de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de marzo de 2024, y notas e información complementaria agregadas al sistemas los días 04, 10 y 26 de abril, 28 de mayo, 03 y 05 de junio y 24 de julio del año 2024, todas suscritas por la señora Heidy Elizabeth Solís, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-131005-107-6, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de productos plásticos de papel o cartón, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 242.08 m², ubicada en el Local DOS-D DOS, entre la calle 2 y 3, frente a la Avenida Principal de la Zona Franca Santa Tecla, situada en el Km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad e intersección con Calle a Huizúcar, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1404 de fecha 7 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 405 del día 27 de noviembre del mismo año y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, incluyendo dos (02) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49 Excepciones: 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83 Excepciones: 7326.20.90.00** Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero. Las demás manufacturas de hierro o acero.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1404, 624 y 520, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F12563)

ACUERDO No. 701

San Salvador, 16 de agosto de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 03 de julio de 2024, suscritas por el Señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-060910-102-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de etiquetas y viñetas en general, diseño, impresión, transformación, ensamble y/o procesamiento, incluyendo el corte, empaque y clasificación de cualquier material en el que se pueda imprimir, incluyendo, pero no limitándose a plástico, papel, cartón, acetato, nylon, telas, cueros y otros. Impresión o procesamiento de etiquetas y viñetas cortadas o en rollos, con impresión o sin ella, señuelos para la cacería o pesca, bolsas, cajas y otros materiales de empaque o embalaje; insertos o separadores de cartón o papel, catálogos u otros productos promocionales, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área total de 1,306.63m² correspondiente al block J, edificios CD-1, CD-2, CD-6 y CD-9 de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km 36 carretera Panamericana que de Santa Ana conduce hacia San Salvador, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1259 del 20 de octubre de 2014 publicado en el Diario Oficial No. 214 Tomo No. 405 del 17 de noviembre de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V., incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECI-CLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4804.51.00.00 Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 1402, 51, 655, 1271, 1635, 477, 213 y 811, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F12572)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0725.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 106 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por **SAMUEL ERNESTO CONTRERAS CENTENO**, en el Colegio Mixto Monte Carmelo, Jornada Matutina, del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12635)

ACUERDO No. 15-0870.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 119 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública, en el año 2022, obtenido por **DANIEL ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ**, en el Liceo Ambientalista El Roble de Alajuela, Alajuela, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12613)

ACUERDO No. 15-1086.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 220 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de mayo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **EDDY MISAEL GURDIAN MEZA**, en el Colegio Privado Reverendo Boanerges Aragón, del Distrito IV, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12488)

ACUERDO No. 15-1093.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 237 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de mayo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **NAYELI DE LOS ÁNGELES RIVAS ALEMÁN**, en el Instituto Augusto C. Sandino, de la Ciudad de Diriamba, Departamento Carazo, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12490)

ACUERDO No. 15-1224.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 232 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de mayo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ CARVAJAL**, en el Instituto Pedagógico La Salle, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12486)

ACUERDO No. 15-1301.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 183 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de abril de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **ASHLEY JEANINE CASTRO MARTÍNEZ**, en el Colegio Diocesano San Luis Gonzaga, Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12493)

ACUERDO No. 15-1305.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 187 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de abril de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **KRISTTY EMILY GARCÍA HERNÁNDEZ**, en el Colegio "María Auxiliadora", del Municipio Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12487)

ACUERDO No. 15-1330.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WILBER FRANCISCO SÁNCHEZ SALMERÓN**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO AGRÓNOMO, en el Grado Académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 04 de diciembre de 2004, emitido en calidad de reposición el 17 de octubre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de mayo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, en el Grado Académico de Licenciatura, realizados por **WILBER FRANCISCO SÁNCHEZ SALMERÓN**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **WILBER FRANCISCO SÁNCHEZ SALMERÓN**, como INGENIERO AGRÓNOMO, en el Grado Académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12527)

ACUERDO No. 15-1556.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 376 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 6 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **MARIO ISAAC ESTRADA CENTENO**, en el Colegio Bautista, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12489)

ACUERDO No. 15-1560.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 380 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 6 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **SARAÍ SAMANTHA SILVA SOLÓRZANO**, en el Colegio Calasanz de Managua, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12544)

ACUERDO No. 15-1598.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **TOMÁS ALEXANDER MENA RIVERA**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA**, obtenido en la **UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN**, en la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, el día 18 de septiembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la

Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA**, realizados por **TOMÁS ALEXANDER MENA RIVERA**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **TOMÁS ALEXANDER MENA RIVERA**, como **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12555)

ACUERDO No. 15-1599.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ANDREA SARAÍ TÁBORA SIBRIÁN**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA**, obtenido en la **UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN**, en la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, el día 27 de agosto de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE OFTALMOLOGÍA**, realizados por **ANDREA SARAÍ TÁBORA SIBRIÁN**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a **ANDREA SARAÍ TÁBORA SIBRIÁN**, como **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12551)

ACUERDO No. 15-1702.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ALBERTO CASTRO AMAYA, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO DE SISTEMAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA- UNAD, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 15 de diciembre de 2018; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO DE SISTEMAS, realizados por **LUIS ALBERTO CASTRO AMAYA**, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporado a **LUIS ALBERTO CASTRO AMAYA**, como INGENIERO DE SISTEMAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12599)

ACUERDO No. 15-1750.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA CAROLINA BARDALES CABRERA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN GASTRONOMÍA, en el Grado Académico de Licenciatura, obtenido en LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA, Campus Tegucigalpa, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 14 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de

LICENCIADA EN GASTRONOMÍA, en el Grado Académico de Licenciatura, realizados por **ANA CAROLINA BARDALES CABRERA**, en la República de Honduras; 2° Tener por incorporada a **ANA CAROLINA BARDALES CABRERA**, como LICENCIADA EN GASTRONOMÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12676)

ACUERDO No. 15-1752.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GUSTAVO ADOLFO PEÑA HERRERA**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 23 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de julio de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM IMPLANTODONTIA, realizados por **GUSTAVO ADOLFO PEÑA HERRERA**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a **GUSTAVO ADOLFO PEÑA HERRERA**, como ESPECIALISTA EN IMPLANTODONCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F12606)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 125

SAN SALVADOR, 30 de agosto de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 100, de fecha 27JUN024, emitido por este ministerio, mediante el cual se transfirió al señor **CAP. NVO. DEM OMAR IVÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con efecto al 30JUN024, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 126

SAN SALVADOR, 30 de agosto de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 105, de fecha 02JUL024, emitido por este ministerio, mediante el cual se transfirió al señor **TCNEL. CAB. FRANCISCO EDUARDO RIVAS MACAL**, con efecto al 30JUN024, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 130

SAN SALVADOR, 02 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, con base a los Arts. 8, ordinal 26°, 101 Inc. 1°, 102 de la Ley de la Carrera Militar, Arts. 105 y 106 del reglamento de la misma ley, y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva No. C-I-015-2020 "PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA A SEGUIR PARA OPTAR A LA SITUACIÓN DE OFICIAL ASIMILADO Y LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ASIMILACIÓN", ACUERDA: ASIMILAR por razones del servicio dentro del Cuerpo Eclesiástico del Ordinariato Militar de El Salvador, al Grado de **TENIENTE CORONEL al MONSEÑOR REINALDO SORTO MARTÍNEZ**, quien gozará de las prestaciones, honores y preeminencias correspondientes al grado conferido. La presente asimilación tendrá vigencia por el período de un año del 01AGO024 al 31JUL025, prorrogable si el servicio así lo requiere y surtirá efectos en planilla a partir del 01AGO024. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 131

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **MYR. PA EDGAR NAPOLEÓN HERNÁNDEZ GUEVARA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 132

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **MYR. ING. DEM DUVIER ARNOLDO MEJÍA RAMOS**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 133

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. ING. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 134

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. TRANS. PEDRO WALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 135

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. CBTA. CARLOS ARTURO TURCIOS MENDOZA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 136

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. ART. MIGUEL ÁNGEL MEDINA TRUJILLO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 137

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **MYR. EA RICARDO JOSÉ ALFARO CASTRO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 138

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señora **CAP. INF. CARMEN CAROLINA MARENCO MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 139

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. INF. CARLOS NICOLÁS MARENCO MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 140

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. INF. NORMAN ANTONIO ERAZO SIERRA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 141

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. EA IANKEL YEHOSHUA HERNÁNDEZ LEMUS**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 142

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. CBTA. JOSUÉ CRISTIAN REYES DELGADO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 143

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. PA EDUARDO ALEXANDER CHACÓN COTO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 144

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. INF. CRISTIAN EDUARDO FLORES VÁSQUEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 145

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 11° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. TA EVER ADALBERTO AYALA DE PAZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 146

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° MA JOSÉ SANTOS SEGURA VÁSQUEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 147

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. TA FELIPE DANILO VEGA GARCÍA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 148

SAN SALVADOR, 03 de septiembre de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° MA MARIANO DE JESÚS CRUZ MARTÍNEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 149

SAN SALVADOR, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional; I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado entre la tercera Avenida Sur y la décima quinta Calle Oriente, Santa Ana, donde funciona la Segunda Brigada de Infantería, inscrito según antecedente a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional a la matrícula número dos cero dos dos cero cinco nueve siete - cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Occidente, departamento de Santa Ana; b) Que es pertinente para los intereses de este ramo, continuar con las diligencias de remediación de inmuebles de dicho bien raíz, con el fin de armonizar el área jurídica con la física; c) Que mediante el Acuerdo Ejecutivo número noventa y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, Tomo número trescientos ochenta y cuatro, de fecha once de septiembre del año dos mil nueve y de conformidad al artículo 193, Ordinal 1ro. de la Constitución de la República, se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Defensa Nacional, compareciera ante Notario a otorgar las Diligencias de Remediación de Inmuebles, designándose al Notario **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, para que ante sus oficios notariales se iniciaran las diligencias de remediación de inmuebles; sin embargo, referido profesional no cuenta con protocolo vigente para continuar ante sus oficios con las Diligencias de Remediación en referencia. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: II. MODIFICAR El acuerdo ejecutivo relacionado en literal c) del romano I) del presente acuerdo, designándose a la Licenciada **GLENDIA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO**, Notario, del domicilio de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, en sustitución del Notario **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, para que ante sus oficios notariales se continúe con las diligencias del bien raíz en referencia. - COMUNÍQUESE.-

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1458-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, ACUERDA: **MODIFICAR** el acuerdo número 311-D de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **KAREN LILIANA FLORES DE CARRANZA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que, a partir del día veintiuno de noviembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **KAREN LILIANA FLORES AYALA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12601)

ACUERDO No. 1651-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, ACUERDA: **MODIFICAR** los acuerdos número 2243-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce y el acuerdo número 16-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **BELLA MARITZA NUNFIO LOPEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintidós de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **BELLA MARITZA NUNFIO DE RODRIGUEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12649)

ACUERDO No. 1019-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **HILMAR OCTAVIO JIMENEZ CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12453)

ACUERDO No. 1071-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA MELISSA OSORIO HENRIQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12449)

ACUERDO No. 1113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **DIEGO EZEQUIEL RIVERA NAVARRETE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12600)

ACUERDO No. 1259-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dos de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **NÉSTOR OMAR CONTRERAS INTERIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12556)

ACUERDO No. 1298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JOSÉ EDGARDO GUZMÁN RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F12467)

ACUERDO No. 1171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANGÉLICA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O.CANALES C.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F12452)

ACUERDO No. 1631-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-093-21 (D-001-DE-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado ERWIN RUBÉN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de diciembre de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 3-D de fecha seis de enero de dos mil veintidós. Incluir el nombre del Licenciado Erwin Rubén Domínguez Domínguez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dieciséis de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F12643)

ACUERDO No. 1652-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1232-23 (D-004-BL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado LEÓNIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 367-D de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día trece de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1653-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1345-23 (D-007-MF-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado FRANCISCO ALEXANDER MARTÍNEZ ACOSTA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 381-D de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1654-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8 ordinal 1º; y 12 de la Ley de Notariado; y artículos 242 del Código de Familia en relación a los artículos 206, 207, 240 y 241 del mismo cuerpo normativo, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2416-23 (D-005-BM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado MANUEL ANTONIO BARRIENTOS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1655-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-625-23 (D-009-MA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada AMINTA ESTELA MENJÍVAR SOLANO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 60-D de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día trece de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1656-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1535-23 (D-003-VE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ERNESTO VILLALOBOS AYALA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 537-D de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día catorce de junio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1657-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 34 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1488-23 (D-004-SP-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la **Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 268-D de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1658-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1879-23 (D-005-FO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado ÓSCAR NELSON FUENTES RAMÍREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 233-D de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1659-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 47 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1976-23 (D-017-RM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al **Licenciado MIGUEL ÁNGEL REBOLLO RAMÍREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 17-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 09/2024/DHM/M

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las once horas, treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **FRANCISCO TOBAR MIRANDA**, quien es mayor de edad, empresario, con domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cuatro uno cero cuatro - tres; referidas a que se le otorgue autorización para ampliar el área originalmente otorgada en la concesión para la explotación de la cantera de puzolana (tierra blanca) denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARÍA II", de un área de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (87,054.99 m²), hasta en un quinto del área autorizada, equivalente a DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (17,411.00 m²), lo que dará una nueva área de concesión de explotación de la cantera, haciendo un total de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (104,465.99 m²), concesión que a la fecha se encuentra vigente y se ubica aproximadamente a cincuenta metros al norte del kilómetro treinta y nueve de la carretera CA-8, cantón El Rosario, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate y de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería y su Reglamento.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número mil trescientos cincuenta y tres, del veintiséis de octubre de dos mil veintidós (Fs. 0192-0193), publicado en el Diario Oficial No. doscientos dieciocho, Tomo No. cuatrocientos treinta y siete, del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós (Fs. 0360-0362), se otorgó al señor FRANCISCO TOBAR MIRANDA, concesión para la explotación de una cantera de puzolana (tierra blanca) denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARÍA II", por un plazo de cinco años, en una extensión superficial de ochenta y siete mil cincuenta y cuatro punto noventa y nueve metros cuadrados (87,054.99 m²), y en fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró el contrato de concesión ante los oficios notariales de LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI (Fs. 0303-0313).
- II. Que el quince de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo regulado en el artículo 20 inciso quinto del Reglamento de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área (Fs. 0395) y en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se realizó inspección de verificación a los trabajos de mensura y amojonamiento (Fs. 0412), las cuales resultaron favorables, procediéndose a la admisión de la solicitud presentada.
- III. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del ocho de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- V. Que en su artículo 25 la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía a partir del ocho de noviembre dos mil veintitrés, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que; la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que en virtud de todo lo antes expuesto, a lo regulado en la Ley de Minería y en la LCDGEHM, se entiende que, dentro del ámbito de su competencia, todas las funciones serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- VII. Que habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad y haberse cumplido todos los requisitos legales y técnicos que regula la Ley de Minería y su Reglamento, se considera procedente otorgar ampliación del área inicialmente otorgada a la cantera de puzolana (tierra blanca) denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARÍA II", quedando conformada la nueva área de explotación en un total de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (104,465.99 m²).

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 30 inciso tercero, 36, 37 número dos letras a), b) y e) de la Ley de Minería; artículo 20 inciso quinto del Reglamento de la Ley Minería y artículo 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR al señor FRANCISCO TOBAR MIRANDA, autorización para la AMPLIACIÓN DE ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE PUZOLANA (TIERRA BLANCA) EN UN QUINTO DEL ÁREA AUTORIZADA A LA CANTERA DENOMINADA "VENTA DE TIERRA DULCE MARÍA II", en un área de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (17,411.00 m²), del área inicialmente otorgada de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (87,054.99 m²), haciendo un total (al sumar el área inicialmente otorgada y la ampliación de un quinto) de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (104,465.99 m²), para un período incluido dentro del plazo de vigencia de la concesión otorgada; dicha cantera se encuentra ubicada aproximadamente a cincuenta metros al norte del kilómetro treinta y nueve de la carretera CA-8, cantón El Rosario, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.
- 2) Queda obligado el concesionario a continuar cumpliendo con lo regulado en: a) Ley de Minería y su Reglamento; b) Ley de Medio Ambiente; c) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número mil trescientos cincuenta y tres, del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciocho, Tomo cuatrocientos treinta y siete, del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós; y d) los contenidos en el contrato de concesión celebrado en fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- 3) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el concesionario, en el término de OCHO días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación y publicado en el Diario Oficial sin dilación alguna; caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias, de conformidad a lo regulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Minería.
- 4) El titular de la concesión, de conformidad a lo regulado en el artículo 49 inciso tercero de la Ley de Minería, deberá inscribir el presente acuerdo, en los registros correspondientes, la omisión de esto ocasionará incumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, en consecuencia, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.
- 5) El concesionario deberá mantener vigente en todo momento y durante el tiempo de la concesión otorgada, el permiso ambiental, regulado en artículo 37 Ley de Minería, y la fianza o garantía para responder por los daños o perjuicios que se pudiesen causar al Estado o a terceros, como consecuencia de la ejecución de las operaciones mineras, que regula el artículo 14 del Reglamento de Minería, si durante la ejecución de la concesión se dejare sin vigencia el permiso ambiental y la fianza antes relacionados, se revocará la autorización hoy otorgada incluyendo la concesión que la originó, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.
- 6) La autorización de ampliación de un quinto del área de explotación, que se concede en este Acuerdo, queda condicionada al otorgamiento del contrato de ampliación de área de la referida cantera, que regulan los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, un proyecto del contrato que regulan los referidos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará y de conformidad al artículo 11 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Minería, deberá ser firmado en el término de quince días, de no hacerlo se revocará y se enviarán a archivo las presente diligencias.
- 7) De conformidad con lo regulado en el artículo 32 literal f) Ley de Minería, el concesionario no podrá explotar el material en el área solicitada, sin haber firmado el Contrato de Ampliación de Concesión y una vez firmado el mismo, deberá iniciar sus operaciones en el período máximo de seis meses, caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
- 8) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual correrá por cuenta del interesado.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR OESTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su art. 204 número 5 y el Código Municipal en su art. 3 número 3 faculta a los municipios a decretar Ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que es competencia municipal la regulación del uso de aceras, plazas, parques y otros sitios públicos municipales, no así el uso de calles, conforme al artículo 4 número 23 del Código Municipal.
- III. Que los parques, plazas y otros bienes nacionales y municipales, como son las servidumbres públicas, y las zonas verdes, son aprovechadas en beneficio particular, para realizar actividades comerciales, con instalaciones de estructuras permanentes de forma arbitraria, violentando las normas establecidas de ordenamiento territorial, señalado por las leyes y reglamentos existentes para tal fin.
- IV. Que se ha observado que, por parte de algunos usuarios o poseedores de chalet, se dedican a vender y dar en alquiler los chalets autorizados por esta municipalidad, buscando posteriormente otra zona verde o sitio público, para solicitar autorización para instalar otro chalet, y continuar con el negocio de venta y alquiler, volviéndose una situación reiterada.
- V. Que los usuarios o poseedores de chalet utilizan un espacio mayor que el autorizado por la municipalidad, llegando a construir chalets que parecen viviendas particulares obstaculizando el paso, obligando a caminar en la calle y poniendo en riesgo al peatón de sufrir un accidente.
- VI. Que se hace necesario contar con una normativa específica para la regulación, instalación, uso y actividades de los chalets, en donde se incluyan los ya instalados.
- VII. Por Decreto Legislativo No. 762 de fecha 13 de junio de 2023, publicado en Diario Oficial número 110, Tomo 439, de fecha 14 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual en su Art. 1 redefinió la creación de nuevos municipios, integrado con uno o más distritos y dentro de ellos, la creación de San Salvador Oeste, conformado por los ahora distritos de Apopa y Nejapa.

POR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones establecidos en los artículos 204 numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 4 numeral 23 del Código Municipal y Art. 571 del Código Civil.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA REGULACIÓN DE CHALET EXISTENTES EN EL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE.**

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y CAMPO DE APLICACION.

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto la normalización, regularización y autorización de chalets creados previamente al trece de agosto del año dos mil veinticuatro, con el fin de garantizar el correcto uso del espacio público, que permita dar inicio a procesos de regularización e inscripción de chalets en la forma que esta Ordenanza lo establece.

Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, tienen como finalidad contribuir al desarrollo local y al ordenamiento territorial del Municipio de San Salvador Oeste, teniendo como prioridad la seguridad de la población, asimismo disminuir la tendencia a la contaminación comercial ascendente y regularizar la situación jurídica de establecimientos comerciales denominados chalets.

El campo de aplicación de la presente Ordenanza será el Municipio de San Salvador Oeste, tanto en sus distritos de Apopa y Nejapa, para la instalación de chalets en cualquier clase de espacio público, exceptuando un metro de acera.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 2 - Se entenderá por chalets a todo establecimiento que cumpla con las siguientes características: 1) Que se dedique a cualquier actividad económica lícita, excepto la venta y comercialización de bebidas alcohólicas; 2) Que cumpla las medidas reguladas en la presente Ordenanza; 3) Que posea todos los permisos regulados en la presente Ordenanza.

Los chalets referentes a la presente Ordenanza deberán tener las medidas de dos metros de ancho por dos metros de largo, haciendo un total de cuatro metros cuadrados. Y deberá estar construidos o adecuado, según la planta estructural de chalet, que conforma un solo cuerpo normativo con esta Ordenanza.

La distancia mínima requerida para instalar chalets será de 1.00 metro. De existir inconformidad con el propietario de la vivienda aledaña al espacio solicitado para instalar el chalet, prevalecer el derecho de propiedad y de libertad de tránsito por sobre el del espacio público.

Art. 3.- Para un control interno más efectivo, las licencias para chalets deben ser renovadas anualmente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 142 de la Ley General Tributaria Municipal. Dicha renovación se hará en el periodo comprendido entre el primer día del mes de enero al último día del mes de marzo de cada año.

Para un control interno más efectivo, las licencias para chalets deberán ser renovadas anualmente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 142 de la Ley General Tributaria Municipal. De no hacer la renovación en el periodo establecido será aplicable a lo establecido en el Art. 68 Ley General Tributaria Municipal, serán sancionadas con multa de \$ 5.71 a \$57.14 según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 4.- En caso de legalización de chalets ya instalados y cuya autorización exceda los cuatro metros cuadrados, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza para el cobro de las respectivas tasas, en forma proporcional al área ya establecida.

No se podrá legalizar un chalet que sus medidas tengan más de lo establecido en el art. 2 de la presente Ordenanza, por lo cual tendrán que apearse a la normativa vigente cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 23 inciso b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- La persona interesada en obtener permiso de funcionamiento chalet conforme a esta Ordenanza, deberá ser habitante del lugar, lo que probará con cualquier documento que acredite su residencia en el lugar y cumplir con los siguientes pasos y requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Departamento de Mercado, junto con fotocopia de DUI ampliada, fotografías del lugar donde se muestre el espacio público que se pretende utilizar.
2. Cancelar el pago correspondiente a la inspección, de acuerdo a la Ordenanza de tasas para inspecciones de inmueble.
3. Desarrollo Urbano remitirá Opinión Técnica del informe para la emisión del la autorización al Jefe de Departamento de Mercado.
4. Cancelar el pago del permiso de construcción, el pago de la Licencia anual de chalet y el pago por derecho de habitar, que se encuentra estipulado en la Ordenanza de tasas vigente.

5. El peticionario recibe Acuerdo y Permiso de construcción, autorizado por el Departamento de Desarrollo Urbano.
6. Inscripción de la actividad económica en el Departamento de Catastro.
7. Constancia de permiso municipal de chalets, a fin que el interesado brinde la misma a la compañía distribuidora de energía respectiva para la instalación del respectivo medidor.

CAPITULO III

DE LA LICENCIA

Art. 6.- Para construir chalet en sitios públicos, la tasa municipal por la licencia anual para operación, será la que determine la Ordenanza de tasas vigente. La Licencia anual para la operación de un chalet instalado sobre espacio público, deberá ser renovada, por medio de solicitud ante el Departamento de Mercado, en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo de cada año, caso contrario, se cancelará la licencia de funcionamiento.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 7.- A los poseedores de chalets se prohíben:

- a) Traspasar en venta o cualquier título, el derecho de los chalets.
- b) Otorgar en carácter de alquiler a terceras personas, así como cualquier otro trámite en el que cede derecho.
- c) Abandonar los chalets por períodos de tres meses consecutivos.
- d) La construcción y uso de un chalet, sin la previa Licencia respectiva, por parte de esta comuna.
- e) Ocupar toda la acera obstaculizando el paso del peatón.

No se permitirán edificaciones de ningún tipo, que sus características sean de carácter permanente o provisional que obstaculicen por completo e impidan el libre y seguro desplazamiento en las aceras y arriates, parques, zonas verdes u otros sitios similares, y estén destinados al uso particular. De igual forma, para controlar el orden y no descuidar la estética del municipio, no se permitirá la acción de legalizar los chalets construidos al margen de esta Ordenanza, por lo que serán remitidos de oficio a la unidad sancionatoria.

Art. 8.- Por cualquiera de las causas anteriores, el usuario o poseedor del chalet, perderá el derecho del mismo, previo procedimiento sancionatorio y podrá adjudicarse de oficio a otra persona interesada que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza; sin responsabilidad para esta Municipalidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.- Si las actividades efectuadas en los chalets fueren cesadas o suspendidas, el interesado deberá presentar los documentos de cierre en la Sección de Catastro y Registro Tributario, en un lapso no mayor de treinta días hábiles. En caso de no hacerlo, so pena de incurrir en la cancelación de los impuestos respectivos durante los meses en que no hubiere dado aviso después del cierre respectivo, más la respectiva multa por aviso extemporáneo.

Art. 10.- Los chalets por ser generadores de basura, deberán cancelar la tasa correspondiente por recolección de basura, el cual deberá ser incorporado a la cuenta de los impuestos municipales por la actividad económica.

Art. 11.- Las aceras, plazas u otros sitios similares de propiedad nacional o municipal son de uso público en función de toda la población. En el municipio es evidente el uso y goce privado que se hace especialmente de las aceras, por parte de personas particulares, asimismo se dispone de bienes municipales, como zonas verdes, sin la autorización correspondiente y en perjuicio de los demás habitantes, poniéndose en su caso, en peligro la seguridad de las personas y de los fines para los cuales se destinan los bienes antes mencionados.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos, legislación común, disposiciones y reglamentos vigentes y en todo lo relacionado con la materia de que se trata esta Ordenanza.

Art. 13.- Con la presente Ordenanza, queda derogada toda Ordenanza o disposiciones internas que trataren sobre la materia de ésta.

Art. 14.- Los propietarios de chalet que no se ajusten a los términos de la presente Ordenanza, tendrán un término de sesenta días corridos a partir de su vigencia para que se provean de los permisos respectivos. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior y no habiéndose cumplido para el caso los requisitos que señala esta Ordenanza, la Unidad Contravencional, en conjunto con el CAM, procederán a retirar los chalets a costa de los propietarios.

VIGENCIA

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial conforme el artículo treinta y dos del Código Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 16. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán vigentes por dos años contados a partir de su vigencia.

Dado en el Palacio Municipal de San Salvador Oeste, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ URBINA ALVARENGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

PATRICIA LISSETT BARRIENTOS,
SÍNDICA MUNICIPAL.

GABRIELA MARGARITA GARCÍA,
REGIDORA.

CARLA MARÍA NAVARRO,
REGIDORA.

OSCAR MAURICIO PLEITEZ,
REGIDOR.

EULALIO RODRÍGUEZ FLORES,
REGIDOR.

LIC. JULIO ADOLFO AMAYA MELÉNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO EL PAPAYAL DEL DISTRITO DE
ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Papayal, que se abrevia ADESCOPA, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Papayal, distrito de Zacatecoluca, municipio La Paz Este, La Paz.

Art. 3. - La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad juntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas
- b) Promover las organizaciones juveniles haciéndolos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- c) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- d) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos para el mejoramiento de sus comunidades.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Construcción de casa comunal.

- b) Mejoramiento de aguas para consumo.
- c) Construcción de puente.
- d) Reparación de calle, cuneteado y balastrado.

**CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS.**

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Caserío El Papayal, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Caserío El Papayal, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e integración social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Nombrar las personas que integren la Junta de Agua, que deberán quedar integradas por dos miembros de la directiva vigente y el resto que fueren necesarios por cualquier socio o habitante perteneciente al límite territorial de la asociación.
- d) Designar la vigencia de la junta de agua, existentes y de las que se formen.
- e) Sustituir o destituir a cualquier miembro que integre, junta de agua o comisiones que realicen cualquier acción contemplada en el artículo ocho de los presentes estatutos.
- f) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- g) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomaron por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16. La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
 - * Un Representante de la Mujer.
 - * Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - * Un Representante de Juventud.
 - * Un Representante de Promoción del Deporte.
 - * Un Representante de Cultura
 - * Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario/a de Actas:

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero/a:

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:
 - 3.1 Representante de la Mujer:
 - a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
 - b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.
 - 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:
 - a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
 - b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.
 - 3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.
 - 3.4 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes

3.5 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

3.6 Representante de promoción al deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII**DEL PATRIMONIO**

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$0 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a de Actas.
4. Tesorero/a.
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas según indica el artículo veinticuatro de los presentes estatutos.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.

g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X**CONTROL FISCAL**

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités, Juntas de Agua o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO CATORCE.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: "**ACUERDO NÚMERO SEIS.**- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL PAPAYAL DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Comprobada

mediante certificación de acta de constitución asentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro; IV.- Que han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL PAPAYAL DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL PAPAYAL DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOPA, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA AUTÓNOMA MICROREGIÓN LOS IZALCOS

Art. 31.- Derogado

Art. 32.- Derogado

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Art. 1.- La Entidad se denominará Microregión Los Izalcos, de Nacionalidad Salvadoreña, y para efecto de los presentes estatutos se denominará la Microregión o Los Izalcos, estará conformada por los siguientes municipios: Sonsonate Este (conformado por los distritos de: Armenia, Caluco, Cuisnahuat, Izalco, San Julián y Santa Isabel Ishuatán) y Sonsonate Norte (conformado por los Distritos de Juayúa, Nahuizalco, Salcoatitán y Santa Catarina Masahuat) y por los municipios que cumpliendo con el proceso de ingreso establecido en los presentes estatutos se incorporen posteriormente a la firma del acta de constitución, la naturaleza de la entidad es Descentralizada, Autónoma sin fines de lucro, cuyo objeto es la gestión del desarrollo Integral de los municipios que la conforman, la que gozará de personalidad jurídica.

**CAPITULO III.
DE LOS APORTES.**

Art. 5.- Los Municipios miembros de la Microregión, aportarán mensualmente una cuota que se definirá en Asamblea General, debiendo quedar en acuerdo el aporte que se designe, dichos fondos se destinarán para el funcionamiento de la Microregión y para apoyar el desarrollo de proyectos.

**CAPITULO VII.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 21.- La Junta Directiva de la Entidad estará integrada por el Alcalde de cada uno de los municipios asociados, quien actuará como miembro propietario y estará formado por:

- a) Un Presidente; y
- e) Un Tesorero.

Cuando el número de municipios que conforman la Microregión, sea limitado para cumplir con todos los cargos, se deberá elegir al Presidente y al Tesorero, por lo que, las atribuciones del Secretario podrán ser asumidas por la presidencia o el tesorero, pudiendo ambos o cualquiera de los dos, firmar y extender certificaciones de los puntos de acta.

La Junta Directiva tendrá, además, la facultad de delegar a un empleado de la Microregión, para que, pueda llevar el libro de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Será facultad de la Asamblea General, nombrar previo acuerdo al Vicepresidente, Secretario, Síndico y vocales que sean necesarios, en el caso que se incorporen otros municipios a la Microregión.

Art. 35.- La administración de la entidad estará a cargo de un Gerente General, nombrado por la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto para otro periodo igual, bajo el mismo procedimiento que fue elegido. El Gerente responderá administrativamente ante el Presidente y ante la Junta Directiva por el funcionamiento eficaz y correcto de la entidad.

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA AUTÓNOMA MICROREGIÓN LOS IZALCOS,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que la Asamblea General lleva durante el año dos mil veinticuatro, e inserto en el ACTA NÚMERO UNO, de fecha CATORCE de MAYO del año dos mil veinticuatro, Sesión Ordinaria, celebrada en las Instalaciones Administrativas de la Microregión Los Izalcos, situada en el Distrito de Caluco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NUMERO SIETE: Reunidos los suscritos: Señor Gabriel Omón Serrano Hernández, Alcalde Municipal de Sonsonate Este, y sus Concejales Delegados: Fátima Guadalupe Rodríguez M., Griselda Vanessa Espinoza y Teodosio Salvador Rodríguez; y Doctor Hugo Ernesto Ramos Zavaleta, Alcalde Municipal de Sonsonate Norte y sus Concejales Delegados: María Maribel Salama, José Melvin Sánchez y Antonio Rodríguez; actuando los Señores Alcaldes en calidad de representantes legales de los citados municipios y miembros del Concejo Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a los artículos veinte literal a) y cuarenta y tres de los Estatutos de la Microregión Los Izalcos; en el cual constan las atribuciones conferidas a la Asamblea General, de Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Entidad; por tanto: Esta Asamblea General, por Unanimidad APROBAMOS la Reforma a los Estatutos de la ENTIDAD DESCENTRALIZADA AUTÓNOMA MICROREGIÓN LOS IZALCOS; y AUTORIZAMOS, al Licenciado Josué Alexander Bonilla Alvarenga, Gerente de la Microregión Los Izalcos, para que realice los trámites correspondientes y sean publicados en el Diario Oficial, para que le sirva como instrumento de constitución y reforma a la Entidad.

Y para ser presentado al Diario Oficial, se extiende, firma y sella la presente, en el Distrito de Caluco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO
DE SONSONATE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
MICROREGIÓN LOS IZALCOS.

(Registro No. F12511)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero del año dos mil veinte, dejó la causante señora TERESA DE JESUS ORTIZ o TERESA DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ, al señor WALTER ALEXANDER ORTIZ CAÑENGUEZ, en calidad de hijo de la causante, en la cual se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 921

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor VALERIA ALEXANDRA ASECIO MOLINA, representada por su madre ERIKA LISSETH MOLINA DE HERNANDEZ; MARILI PATRICIA HENRIQUEZ DE ASECIO; VICENTE ASECIO BARIAS; y ZOILA FAJARDO DE ASECIO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LIMBER ALEXANDER ASECIO FAJARDO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, Soltero, Salvadoreño, fallecido a las trece horas del día dieciocho septiembre de dos mil veintiuno, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hija, esposa y padres del causante, respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 922-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS NACHOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACPALN DE R.L.", con domicilio en el distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cincuenta y ocho del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

La Libertad Sur, Santa Tecla, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 923

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores MARIANA ANGÉLICA AGUILAR DE GARCÍA, JOSÉ AMÍLCAR GARCÍA AGUILAR, ANGÉLICA MARÍA GARCÍA DE JOLGAR y VERÓNICA BEATRIZ GARCÍA AGUILAR, la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes. La primera, además, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que, en la sucesión del causante, correspondieren a la señora BERTA GÓMEZ VIUDA DE GARCÍA, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MANUEL GARCÍA GÓMEZ, quien falleciere a las veintiún horas con cuarenta minutos del día diez de enero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 908-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora DALILA HERNÁNDEZ CRESPIÑ, en su calidad de madre sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CRESPIÑ, ocurrida el día dos de julio de dos mil veintidós, en Colonia San Rafael Número Uno, Casa Turrialba, Frente a Casa Número Ocho del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Politraumatismo debido a Hecho de Tránsito, siendo éste su último domicilio.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 909-2

DE TERCERA PUBLICACION**HERENCIA YACENTE**

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, en su calidad de Defensora Pública de la parte solicitante señora ROSA MIRIAM TORRES OSORIO, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno dos cuatro cinco nueve seis uno- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero seis cinco dos- cero cero siete- cinco; de la sucesión del señor CARLOS ALBERTO CASTANEDA PEÑA, quien falleció a las cuatro horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio, San Salvador, departamento de San Salvador; falleció a la edad de sesenta y siete años, soltero, vendedor, nacionalidad salvadoreña, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lidia Enriqueta Peña y Miguel Ángel Castaneda. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con cinco minutos

del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor CARLOS ALBERTO CASTANEDA PEÑA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 905-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, dejó la causante BLANCA ESTELA RIVAS ARTIGA, y para que la represente se nombró como curador al Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRIA CRUZ a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de Agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 906-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante, MARIA ANTONIA CAMPOS, conocida por ANTONIA CAMPOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de ANDRES PACHECO y MAGDALENA CAMPOS, fallecida el día once de agosto de dos mil veintitrés; a ANA SILVIA CAMPOS, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06685471-8; y MARIA CANDELARIA CAMPOS, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06015738-8; ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2642

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Condominio Torre Activa, segundo nivel, local nueve, Boulevard de Los Héroes, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto del presente año, se ha declarado a la señora MIRIAM RUTH RIVERA DE PALOMO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de heredera testamentaria, de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO RIVERA RIVAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció a las catorce horas y cero minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C2643

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ RONQUILLO, fallecido en Hospital Nacional de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las siete horas y veintiocho minutos, el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a la señora PATRICIA REGINA MEJIA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge del causante. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR,

NOTARIO.

1 v. No. C2646

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ADELMO COREAS; quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, casado, agricultor, originario de Conchagua, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Zoila Rosa Coreas, falleció el veintisiete de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en frente Al Tanque, Piedras Blancas, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con documento único de identidad número: 03393486-4; a la señora, LILIAN CORINA COREAS CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 07189019-3, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA IRIS PATRICIA COREAS FLORES, MARIA ANGELICA FLORES DE ZAVALA y JESUS FLORES DE COREAS, las dos primeras como hijas y la última como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2653

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JUAN ANTONIO CANALES CHICAS, conocido por JUAN ANTONIO CANALES; quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, motorista, originario de Sociedad, departamento de Morazán y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Santos Praxedes Chicas conocido por Santos Pracedes Chicas y Jacinta Canales de Chicas, falleció el veintiocho de abril de dos mil veintitres, en el parqueo del Hospital Nacional de La Unión, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con documento único de identidad número: 00925970-3; al señor, ROBERTO ANTONIO CANALES ALVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04532593-2, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LILIAM ELIZABETH ALVAREZ DE CANALES, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2654

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diecisiete minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, la señora PETRONA MARTÍNEZ, conocida por MARÍA PETRONA MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria

de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de María Blanco, con documento único de identidad número 02694173-7, falleció el uno de febrero de dos mil cinco, en Caserío Las Posas, Cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de paro cardíaco; de parte el señor JOSÉ ADRIÁN MARTÍNEZ VALLADARES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01744291-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ROSAURA MARTÍNEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2655

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor MANUEL DE JESÚS SORTO CABRERA, conocido por MANUEL DE JESÚS SORTO y por MANUEL SORTO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01120121-1, hijo de María Cabrera y Laureano Sorto, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil quince, en casa de habitación ubicada en Cantón El Piche, El Carmen, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SORTO CRUZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03199191-7, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Abigail Sorto Lemus, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2656

CANDIDA YANIRA CISNEROS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio San Luis, del distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho con treinta minutos del día uno de septiembre del presente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DIGNA HERNANDEZ, conocida por MARIA DIGNA HERNANDEZ CISNEROS, ocurrida diecinueve horas y treinta minutos del día once de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del ISSS, en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, con asistencia médica, a las señoras BERTA RITA HERNÁNDEZ PAIZ, MARY LUZ HERNÁNDEZ PAÍZ, BLANCA ESTELA HERNANDEZ, en concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos de sus hermanas señoras ANA DELIS HERNANDEZ PAIZ, ESTER DOLORES HERNANDEZ PAIZ, habiéndose declarados Herederos Definitivos, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en el distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CANDIDA YANIRA CISNEROS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C2693

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Carlos, Pasaje Rocío número Ciento catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor Florencio Fernández Beltrán, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre del dos mil ocho, en el Cantón San José Segundo, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejara la

señora María Desideria López de Fernández, conocida por María Desideria López, Desideria López y por Desideria López Rochac, siendo ese su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores María Celsa, María Socorro, José Ángel, Rosa Elisa, Vilma Estela, todos de apellidos Fernández López, y María Susana Fernández de Casco, en su concepto de hijos de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRÍA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F12404

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, domiciliado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local 2-5, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

SE LE HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre del presente año, se han declarado a la señora ANA DELMY MARTINEZ PORTILLO, como HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejare su esposo el señor RAMON PORTILLO IGLESIAS, quien tenía la edad de treinta y cinco años, casado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Santos Iglesias y Adalina Portillo, quien falleció sin formular testamento, a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Mount Sinai South Nassau, del Estado de New York, Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América; y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F12417

En la oficina del Notario, CESAR EDGARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, situada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por providencia dictada, a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARÍA LUZ ARIAS LEIVA DE ARIAS, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante, señor JUAN FRANCISCO ARIAS SERRANO, conocido por JUAN FRANCISCO ARIAS, ocurrida a las seis horas cero minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, del Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR EDGARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12429

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el causante señor José Vidal Canales Bonilla, conocido por José Vidal Canales, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Polorós, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho cero siete cuatro siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno tres - cero tres cero tres cinco cero - uno cero uno - cuatro, del domicilio del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de Pedro Canales y de Magdalena Bonilla, fallecida, falleció a las trece horas con cero minutos, del día once de abril de dos mil veintidós, en el Cantón La Morita, del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora María Amparo Valeriano de Canales, de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, Originaria del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento

de San Miguel, residente en Cantón La Morita del distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos dos nueve uno cinco -ocho, en su concepto de cónyuge del causante.- Confiérese a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F12432

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en este Distrito.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día tres de septiembre del corriente año, se ha declarado al señor GERBER ERBERTO ORTIZ CAÑAS, heredero definitivo en forma expresa y con beneficio de inventario en cuanto al derecho que pueda corresponderle en la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARTA CONSUELO CAÑAS AGUILAR, ocurrida el día siete de abril de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, situado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en concepto de heredero intestado de la causante, habiéndoseles conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. F12443

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos

mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSÉ ALEXANDER AMAYA MAJANO, con un porcentaje de un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad en calidad de heredero y por traspaso de derecho cesionario. NELLY MARITZA AMAYA MAJANO, con un porcentaje de dieciséis puntos sesenta y siete de derecho de propiedad, en su calidad de hijos que a su defunción dejó la causante, ocurrida a las quince horas veinticinco minutos el día tres de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio. Con asistencia médica, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionada o jubilada, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, dejara la señora: IRMA DILIA MAJANO DE AMAYA, en su calidad de hijos de la causante; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F12445

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con Oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las siete horas del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN PABLO GUEVARA LEÓN, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de los señores ANTONIO GUEVARA, DORYS CATALINA GUEVARA y NELSON EDUARDO GUEVARA, en concepto de hijos del causante. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; Apopa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F12450

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora CANDELARIA DE JESÚS RODRÍGUEZ RENDEROS conocida por CANDELARIA RODRÍGUEZ, el día veintisiete de julio de dos mil catorce, en Cantón La Canoa, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor LEANDRO PAUL RODRÍGUEZ RENDEROS, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA IRMA RODRÍGUEZ RENDEROS en calidad de hija de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las Facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. F12462

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR ENRIQUE ARGUETA CHEVEZ, quien falleció en Casa Ubicada en Colonia Jardines de Las Magnolias, Pasaje Dos, Casa Número Diez, Block B, del municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cero minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador

Centro, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete seis nueve ocho siete-cuatro; de parte de los señores FATIMA GABRIELA ARGUETA ALEJO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos dos cinco tres siete-cinco, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; DAVID ENRIQUE ARGUETA ALEJO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos cinco ocho dos cuatro-seis, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; EVELYN PATRICIA ARGUETA ALEJO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero dos cero seis tres-cuatro, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; y RAQUEL ESTEFANY ARGUETA ALEJO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos siete ocho ocho cinco-nueve, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, en concepto de herederos intestados del causante; en consecuencia, confíraseles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.-

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F12463

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto

de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MIRIAN ALEJO DE ARGUETA, quien falleció en Hospital de Oncología del Seguro Social, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil once, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos nueve cero uno siete-cinco; de parte de los señores FATIMA GABRIELA ARGUETA ALEJO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos dos cinco tres siete-cinco, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; DAVID ENRIQUE ARGUETA ALEJO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos cinco ocho dos cuatro-seis, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; EVELYN PATRICIA ARGUETA ALEJO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero dos cero seis tres-cuatro, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; y RAQUEL ESTEFANY ARGUETA ALEJO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ahora Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos siete ocho ocho cinco-nueve, el cual constituye el Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, en concepto de heredero intestado del causante; en consecuencia, confírasele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.-

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F12464

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MATILDE DE JESÚS CHAVEZ PARADA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02893285-7, hijo de FABIO DE JESUS CHAVEZ y de MARIA DE LOS ANGELES PARADA, fallecido el día treinta de mayo de dos mil dieciocho; a las señoras VILMA HAYDEE CHAVEZ DE PORTILLO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04240660-8, en calidad de hija del causante; y ANITA CRUZ GOMEZ VIUDA DE CHAVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03240715-7, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ELMER DE JESÚS CHAVEZ, JOSE MATILDE CHAVEZ CRUZ y SILVIA LORENA CHAVEZ CRUZ, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12466

MAURICIO ALEXANDER SERPAS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Metrópolis Norte, III Etapa, Senda siete, casa ciento cincuenta y uno-C, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de septiembre del

año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor GIOVANNI FELIPE MORÁN ORTÍZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el día uno de marzo del año dos mil catorce, ocurrida en el domicilio de Brisbane, Estado de Queensland, Australia, siendo originario del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, siendo su último domicilio en El Salvador el Distrito de Ilopango, el señor FELIPE MORÁN SÁNCHEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, representado por su Apoderada Especial la señora TERESA DE JESÚS MORÁN SÁNCHEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MAURICIO ALEXANDER SERPAS MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12468

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel, a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax: Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con cinco minutos del día siete de Agosto de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores ANASTACIA CONCEPCION ALVAREZ DE REYES, en calidad de cónyuge del causante, SANDRA ABIGAIL REYES DE REYES, BASILIA DEL CARMEN REYES ALVAREZ, OMAR ABIMAEL REYES ALVAREZ, REINA EMELI REYES ALVAREZ, PATRICIA NOHEMY REYES DE TITUS, ELVIA LELYS REYES DE MEMBREÑO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Representado legalmente por la señora: ANASTACIA CONCEPCION ALVAREZ DE REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales. Causante JOAQUIN HUMBERTO REYES SALMERON; quien falleció a las veintidós horas el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón El Algodón, Santa Rosa de Lima, La Unión, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, que a su defunción dejara el señor: JOAQUIN HUMBERTO REYES SALMERON; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de la Unión Norte, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F12469

LA INFRASCrita JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con referencia 17-H-2024, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALBERTO RIVERA, ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil once, fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, Salvadoreño, hijo de Elena Rafaela Rivera, de parte de la señora LIS-SETTE ELENA RIVERA RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 00482904-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F12472

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores NELSON ARNULFO GONZÁLEZ PAZ, mayor de edad, Comerciante,

del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Lucia Paz, y de Nicolás Arnulfo González, con Documento Único de Identidad 03581238-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-270786-116-0, WILFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ PAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Lucia Paz, y de Nicolás Arnulfo González, con Documento Único de Identidad 01673708-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-240882-110-0, y OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ PAZ, representado por su Curador Especial Licenciado Wilber Francisco Flamenco Rodríguez, los tres en calidad de hijos del causante, en la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLÁS ARNULFO GONZÁLEZ CONTRERAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, obrero, soltero, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Francisco González y Eloísa Contreras, con Documento Único de Identidad 02573918-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0601-100952-001-6, falleció el día nueve de mayo de dos mil ocho, y cuyo último domicilio fue de San Martín, Departamento de San Salvador.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la representación y administración DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1, de Soyapango, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F12476

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público para efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Ab-Intestato con beneficio de inventario a los señores; SANTOS DOMINGO DE PAZ RIVERA, TERESA RIVERA DE PAZ y SANTIAGO DE PAZ RIVERA; respecto a los bienes del causante ROBERTO RIVERA, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, fue de setenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio ese mismo lugar y departamento, quien fue titular de su Documento Único de Identidad número; cero uno uno seis siete cero seis-dos; A quienes se les confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador Centro, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F12478

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN ESTEBAN MANCIA MARTINEZ conocido por JUAN ESTEBAN ALVARADO MANCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Arce, La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, La Libertad, fallecido el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con Cédula de Identidad Personal 4-1-32380, expedida por la Municipalidad de Santa Tecla; y, Número de Identificación Tributaria 0502-020838-101-5; a la señora SANDRA DEL CARMEN MANCIA DE LEAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad personal número 02461133-6; y, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-300968-104-0; en su calidad de hija del causante, por haber repudiado los demás herederos.

Confírese a la Heredera declarada, señora SANDRA DEL CARMEN MANCIA DE LEAL, en su calidad antes mencionada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Tecla: A las quince horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F12480

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel, a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@gmail.com.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día siete de Agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos sin beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la señora: BERTILA FLORES DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y dos minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, La Unión, a causa de muerte, neumonía grave, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón El Portillo, Caserío La Ceiba, Santa Rosa de Lima, La Unión, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, La Unión, derechos hereditarios que le corresponden a las señoras; AMANDA MARTINEZ DE BENITEZ, ELOISA MARTINEZ DE ESCOBAR, DORA ABIGAIL MARTINEZ DE BENITEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

En el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, Norte, a los ocho días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F12481

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas cincuenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02424-24-CVDV-1CM1-303-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María de la Cruz de Reyes, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 03421464-9; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a José Moisés Reyes Turcios; Ramón Antonio Reyes Turcios; y Glenda Irene Reyes Turcios, en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Moisés Reyes Martínez conocido por José Moisés Reyes, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, Originario de San Agustín, Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 03329898-3; quien falleció el 30 de septiembre del 2023, en Urbanización España, Ciudad y Departamento San Miguel, a consecuencia de Cáncer Metastásico Pulmonar, con asistencia médica, Hijo de Benilda Martínez y Antonio Ramos Reyes.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F12484

MAYRA ELIZABETH GUILLEN ABARCA, Notario, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con oficina Notarial situada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Casa número cuarenta-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: FATIMA DEL ROSARIO ELIAS DE GUEVARA, en su calidad de hija del causante, heredera DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara el causante señor IRENE ELIAS, a su defunción ocurrida en la casa de habitación ubicada en Cantón Melara, Municipio y departamento de La Libertad, a las tres horas del día treinta de julio de dos mil veintidós, a la edad de setenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana Elias, ya fallecida, en la calidad anteriormente relacionada. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. MAYRA ELIZABETH GUILLEN ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. F12497

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, la señora DIONICIA HERNANDEZ DE MEDRANO conocida por MARIA DIONICIA HERNANDEZ, DIONICIA HERNANDEZ FERMAN y DIONICIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Natividad Mercedes Ferman y Adriana Hernández, con documento único de identidad número 00599390-7, falleció el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en cantón Piedra Blanca, caserío La Cañada, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Cáncer de Hígado; de parte los señores JUAN FRANCISCO MEDRANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03523912-1, y ANIBAL HERNÁNDEZ MEDRANO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 04581455-9, en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. F12500

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario, del domicilio del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con oficina situada en Avenida veinticinco de Julio, Barrio El Calvario, casa diecinueve, distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor MAURICIO ANTONIO MERINO HENRIQUEZ, de generales relacionadas, quien está siendo representado en las presentes por su apoderado especial el señor JULIO CESAR HERNANDEZ PÉREZ, de generales apuntadas en las presentes; HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor GABINO HENRIQUEZ ALFARO conocido por GABINO HENRIQUEZ y por GAVINO HENRIQUEZ; quien fue de ochenta y uno años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña,

Estado Familiar Casado, Agricultor en Pequeño, originario del distrito de Santa Clara, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y siendo su último domicilio del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero nueve siete nueve cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero cuatro - uno ocho cero dos cuatro cero -uno cero uno - cinco, siendo hijo de la señora Lucia Alfaro y el señor Gabino Henríquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario CL segunda casa número veintisiete, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a consecuencia de paro cardiaco, defunción certificada después de fallecido, emitida por el doctor Nelson Atilio Cerros Molina. Por lo que se le ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA,

NOTARIO.

I v. No. F12503

EL SUSCRITO NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Décima Calle Poniente, Casa Número 205, Local Número 6, Barrio San Francisco, San Miguel Centro (Frente a Clínica Cruz Roja Salvadoreña); medios electrónicos: enriquelara884@gmail.com o Telefax: 2626-6723. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora OLGA PARADA, de quien falleció a los cincuenta y ocho años, de sexo Femenino, Empleada, originario de Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, del domicilio Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija Iriberta Parada, ya fallecida, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en su lugar de residencia, a consecuencia de Paro Respiratorio. Según Consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista, Número: DIECISEIS, asentada a página DIECISEIS, del Libro de Partida de Defunción que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, lleva durante el año dos mil veinticuatro. La causante era Portador del Documento Único de Identidad Homologado número: CERO DOS NUEVE CINCO DOS CERO DOS DOS - UNO. De parte de RUBI ESME-RALDA MORALES PARADA, de veintidós años de edad, Estudiante, originario y del domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, persona a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Numero: CERO SEIS DOS CINCO CERO UNO CERO CERO - CUATRO; en calidad de hija y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: YANIRA YAMILETH PARADA MENDOZA y YESENIA HERNANDEZ DE ARGUETA, quienes tenían la calidad de hijas sobrevivientes de la causante OLGA PARADA, confiriéndosele la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

San Miguel Centro, cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F12509

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA TERESA PEÑATE DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge del causante, señor FELIPE FRANCISCO LOPEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DAVID ENRIQUE LOPEZ PEÑATE y WILLIAM ALEXANDER LOPEZ PEÑATE, en su concepto de Hijos del expresado causante, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F12513

EL SUSCRITO NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Décima Calle Poniente, Casa Número 205, Local Número 6, Barrio San Francisco, San Miguel Centro (Frente a Clínica Cruz Roja Salvadoreña); medios electrónicos: enriquelara884@gmail.com o Telefax: 2626-6723. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expre-

samente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor SEGUNDO MEJIA ESCOBAR, sexo masculino, quien falleció a los cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Intipucá, departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio en la República de El Salvador, y accidentalmente en District of Columbia, Estado de Washington, de Los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, según Partida de Defunción, falleció en District of Columbia, Estado de Washington, de Los Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y doce minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, fallecimiento a consecuencia de: Pendiente de Investigación, sin asistencia médica, según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista, portador del Documento Único de Identidad número: CERO TRES TRES SEIS TRES UNO SEIS DOS - OCHO; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: UNO CUATRO CERO UNO - UNO SEIS CERO CINCO SIETE UNO - UNO CERO UNO - NUEVE. De parte de BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA, de treinta y dos años de edad, soltera, Abogado y Notario, del domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número: CERO CUATRO CINCO CINCO CINCO SIETE SEIS OCHO - SEIS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE SAUL MEJIA ARGUETA, quien tiene la calidad de hijo sobreviviente del causante SEGUNDO MEJIA ESCOBAR, confiriéndosele la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

San Miguel Centro, cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F12514

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EMMA RUTH GONZÁLEZ RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA DEL SOCORRO FUENTES DE HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, al momento de fallecer el día once de diciembre de dos mil veintitrés, originaria de Ahuachapán, Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, casada, hija de María Isabel Fuentes, siendo Santa Ana su último domicilio, y bajo resolución de las once horas cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte del SEÑOR JOSÉ ROBERTO HERRERA LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y a la vez en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KATHERINNE TATIANA HERRERA DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija de la causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F12515

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con dieciocho minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante MANUEL ANTONIO ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, salvadoreño, comerciante, casado, originario del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de junio del dos mil doce, a consecuencia de insuficiencia cardíaca, quien recibió la asistencia médica del Dr. Pedro Antonio Urbina, con documento único de identidad número 00336556-4, hijo de Gerardo Sorto y María Santos Romero; de parte del señor GERARDO EVER ROMERO CARDENAS, mayor de edad, contratista, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único número 06675117-2; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva ya declarada, la señora DOMINGA CASTILLO DE ROMERO en calidad de cónyuge.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLA CORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12519

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA CRISTINA RAMOS TORRES, ARTURO RAMOS TORRES,

MARÍA ESTER RAMOS TORRES, ROSALINA RAMOS TORRES, BLANCA MARINA RAMOS TORRES e HILDA BERTILA RAMOS TORRES; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ARTURO RAMOS DÍAZ conocido por ARTURO RAMOS, quien falleció el día uno de mayo de dos mil tres, en el distrito de San Luis Talpa, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, juntamente con el heredero ya declarado según resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuño, señor JOAQUÍN RAMOS TORRES.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F12526

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ZONIA EDELMIRA GODOY RIVERA, MILAGRO NOEMI GODOY RIVERA, ELDA MARGARITA GODOY RIVERA PERDOMO, OSCAR RAFAEL GODOY RIVERA, DELSA HERMINIA GODOY RIVERA, Y ENA MAYDE GODOY RIVERA, en su concepto de hijos de la causante, HERMENEGILDA DORA GODOY, conocida por HERMENEGILDA DORA GODOY ZECEÑA, DORA ALICIA GODOY, DORA HERMENEGILDA GODOY, y por DORA GODOY; quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Soltera, Fallecida a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día catorce de julio de dos mil once, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y catorce minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F12543

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de julio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Concepción Elena Villeda de Valencia, ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, ocurrido en el distrito de Santa Tecla perteneciente al municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo este el último lugar de su domicilio, a la señora Yohamy Guadalupe Valencia de Guzmán conocida por Yohamy Guadalupe Valencia Villeda, en calidad de heredera testamentaria y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad Sur, a las doce horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12552

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Alfredo Majano García, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo originario del Distrito de Yucuaiquín, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión y como último domicilio de Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; por parte del señor Luis Alfredo Majano Zeledón, licenciado en computación, casado, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta y cinco guión seis, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Sara Maribel viuda de Majano, en su calidad de esposa del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12557

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario del señor IGNACIO ORELLANA MURCIA, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil siete; siendo su último domicilio el distrito de San José Villanueva del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; a la señora MARIA JUANA ORELLANA DE ROMERO en su calidad de hija sobreviviente del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las once horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12568

EL INFRASCrito JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 514-ACE-23 (4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ESTANISLAO JIMÉNEZ VEGA conocido por ESTANISLAO JIMÉNEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de María Esperanza Jiménez, y de Esteban Vega, conocido por Esteban Vega Báchez, ambos ya fallecidos; de la ciudad de Acajutla departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno; a los solicitantes 1) REINA ISABEL JIMÉNEZ DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01372477-8; 2) HENRY BALMORE CANIZALEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de

América, con Documento Único de Identidad número: 04405472-4; 3) WILLIAM ALEXANDER JIMÉNEZ CANIZALEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04939563-8; 4) FÁTIMA GABRIELA JIMÉNEZ CANIZALEZ, quien es mayor de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 06608448-6; y 5) ERICK JEOVANY JIMÉNEZ CANIZALEZ, mayor de edad, soldador, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01250663-0; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas con Cuarenta y un minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. F12569

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora JESUS ADELA FUENTES, conocida por JESUS ADELA FUENTES DE LOPEZ, JESUS ESCOBAR DE LOPEZ, JESUS ESCOBAR VIUDA DE LOPEZ y por JESUS ADELA ESCOBAR, ocurrida a las seis horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y siete años de edad, Costurera, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Fuentes y de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00308768-7, al señor LUIS EDILBERTO LOPEZ ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 06143263-4; y, señora SONIA MARGARITA LOPEZ ESCOBAR, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 05638531-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole conferido a los herederos declarados en el concepto antes relacionado la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión (Art. 1166 inc. 2º C.C.), conjuntamente con el heredero declarado notarialmente, señor JOSE LOPEZ FUENTES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F12614

LA SUSCRITA NOTARIO ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario a la señora ANA GLORIA MELENDEZ CRUZ, o ANA GLORIA MELENDEZ, de 79 años de edad, doméstica, del domicilio de Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00173338- 9, en concepto de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a RICARDO ANTONIO LOPEZ RUIZ, o RICARDO ANTONIO LOPEZ, de 68 años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05246841- 6, en calidad de padre, de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL ANTONIO LOPEZ MELENDEZ; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Gloria Meléndez, y Ricardo Antonio Lopez, falleció a las diecisiete horas treinta y nueve minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, dictaminó causa de muerte el doctor Paulo Sergio Martínez Pinacho, siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de Apastepeque Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número 04189091-9. En consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi despacho Jurídico ubicado en 5ª Calle Ote, N° 19, Bo. El Santuario Distrito de San Vicente San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F12621

JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN, Notario, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Bonanza, Quinta Calle Poniente, número treinta y cinco, distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiocho de agosto dos mil veinticuatro, se han Declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario, a las señoras NORMA ELIZABETH RIVAS DE RODRIGUEZ, SONIA BEATRIZ RIVAS DE CAMPOS y SANDRA EVELYN RIVAS HERNANDEZ, en concepto de herederas testamentarias de la herencia que a su defunción dejó la causante, MARIA URSULA HERNANDEZ RUIZ, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, al fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó dicha causante. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F12638

MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO: A LA SEÑORA SANDRA CAROLINA GARCIA ORELLANA, representada por el Licenciado ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, en Sonsonate, el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, a las dos horas y treinta minutos, quien fue de sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y dos años de edad, casado, originario de Sonsonate, Sonsonate, Comerciante en pequeño, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, siendo éste su último domicilio,

con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro siete ocho tres siete-siete, siendo hijo de Sara García y Francisco Bonilla Vásquez, dejara el señor CARLOS ANTONIO GARCIA BONILLA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F12639

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO: A LA SEÑORA CARLOTA ESPERANZA TRIGUEROS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en Colonia Catorce de Diciembre, pasaje B número uno-cinco, Sonsonate, Sonsonate, el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve a las siete horas y diez minutos, quien fue de sexo femenino, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis nueve seis cuatro siete-ocho, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Colonia Catorce de Diciembre, pasaje B número uno-cinco, Sonsonate, Sonsonate, siendo éste su último domicilio, originaria de Sonsonate, Sonsonate y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Trigueros, dejara la señora CECILIA TRIGUEROS, en su calidad de hermana sobreviviente de la referida causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F12641

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARISELA GABRIELA CALZADILLA DE VELÁSQUEZ, de veintiocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05328033-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ EDUARDO GUERRA MARTÍNEZ, BLANCA YANIRA JACOBO MARTÍNEZ y RODRIGO JAVIER MARTÍNEZ MANUEL, en concepto de hijos, todos de la causante, señora ESTELA MARTÍNEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y seis años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de Bertila Martínez y de padre desconocido, fallecida Cantón El Sunza, Caserío Copinula, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza Dos, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- Por Inta. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. F12645

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, diez horas veintisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00463-24-STA CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licencia-

da MARÍA TERESA MEZQUITA DE RODRÍGUEZ, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARTA ALICIA DEL CID DE MENDOZA, conocida por MARTA ALICIA DEL CID ALFARO, MARTA ALICIA QUANT ALFARO, y por MARTA ALICIA QUANT DEL CID, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos millones setecientos veintitrés mil noventa y ocho-cinco, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, señora MARTA ALFARO DE QUANT, quien fuere de noventa y cinco años de edad al momento de fallecer, doméstica, casada, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, siendo Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien falleció el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, siendo hija de Ignacia Alfaro (fallecida). Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F12651

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en casa número veintitrés, Polígono "A" Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, frente a Kinder Niño Jesús, de la ciudad y distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de agosto del presente año, a los señores VERÓNICA MONGE, SILVIA MORENA MONGE POLANCO, conocida por SILVIA MORENA MONGE y por SYLVIA MONGE, y EDWIN EDGARDO MONGE POLANCO, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor Gilberto Monge, conocido por Gilberto Monge Flamenco, hecho acaecido a las catorce horas diez minutos, el día once de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Houston, Harris, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, a la edad de setenta y nueve años, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, casado con la señora Berta Alicia Hernández, con último domicilio en la ciudad de Houston Hospice, Harris, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rogelio Monge y de Julia Flamenco, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y uno-nueve, apareciendo en su Documento Único

de Identidad su oficio como motorista y del domicilio de esta ciudad, la primera, en doble calidad, por derecho propio como heredera Testamentaria instituida en calidad de hija del referido causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios Testamentarios que en la herencia que nos ocupa, les correspondía a su hermano Rogelio Antonio Monge Hernández, en calidad de hijo del hoy causante, y a su madre Berta Alicia Hernández de Monge, en calidad de cónyuge del mismo causante, quienes le cedieron y traspasaron sus respectivos Derechos Hereditarios Testamentarios que les correspondía; la segunda y el tercero, como herederos Testamentarios igualmente instituidos, también en calidad de hijos del mismo causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

LIC. RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F12657

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NURIAN YESSENIA CORTEZ GRANADOS, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y del de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: OSCAR MAURICIO FLORES ORELLANA, CARLOS EDUARDO ORELLANA CORTEZ, ROSA EVA ORELLANA DE NOVALES, ANA CECILIA ORELLANA CORTEZ y JOSÉ MANUEL ORELLANA CORTEZ, éstos en calidad de HIJOS del causante JOSÉ ALBERTO ORELLANA POLANCO, conocido por JOSÉ ALBERTO ORELLANA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado causante, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús Orellana y de María Magdalena Polanco, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, en la Unidad de Salud de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F12660

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dejó la señora MARÍA ELVIRA RIVERA DE CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio y fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cinco dos dos uno - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve - uno cinco cero dos cinco dos - uno cero uno - ocho, a los señores JOSÉ IRVING CASTILLO RIVERA, de treinta y dos años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro seis siete cinco tres ocho seis - uno; y SANTOS LEYDIS CASTILLO DE ROSA, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco uno siete siete siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro - cero uno cero cuatro siete nueve - uno cero dos - ocho, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F12665

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de

la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, viudo, Agricultor, fallecido el veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero tres nueve uno ocho cuatro uno dos- cuatro; de parte de los señores JOSE IRVING CASTILLO RIVERA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y seis guion uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero ocho nueve dos- uno cuatro cero- cero y SANTOS LEYDIS CASTILLO DE ROSA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco uno siete siete siete- cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cuatro- cero uno cero cuatro siete nueve-uno cero dos- ocho; en calidad de hijos del causante; representados por la Licenciada Mirna Dolores Duran Duran. Confiérase a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y veintisiete minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F12666

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó CARLOS GILBERTO FERRER QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Profesor en Educación Básica, de este domicilio, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de sangrado del tubo digestivo superior, enfermedad renal crónica, de parte de SILVIA LORENA FERRER DE ROGEL, en concepto de HERMANA del causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F12673

FE DE ERRATA

FE DE ERRATA

LA DIRECCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, Hace del conocimiento que en el Diario Oficial No. 148, Tomo No. 444, de fecha 8 de agosto de 2024, aparece publicado el edicto de aceptación de herencia en el cual se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a los hijos del causante señor MARIO LABRADOR FLORES, conocido por MARIO LABRADOR, así como a NANCY KARINA LABRADOR PLATERO, nieta del causante; que en dicha publicación por error involuntario, se digitó el segundo nombre de la última aceptante de la herencia de forma errónea "NANCY MARINA LABRADOR PLATERO", siendo lo correcto: NANCY KARINA LABRADOR PLATERO.

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

FIDEL MARINERO RAMIREZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y Sesenta y Tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora DELIA ALICIA REYNA GARCÍA conocida por DELIA CHHINA, DELIA ALICIA CHHINA, DELIA ALICIA REYNA DE NOLASCO y POR DALIA ALICIA REYNA, que ocurriera en Canoga Park, Los Ángeles California, Estados Unidos, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en la ciudad de Canoga Park, Los Ángeles California, Estados Unidos, por parte de los señores DELIA RUTH NOLASCO REYNA, conocida por DELIA RUTH WALDREP, y ANTHONY RYAN WALDREP NOLASCO, la primera en su concepto de hija y el segundo en su concepto de nieto de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticinco del mes de julio de dos mil veinticuatro.

LIC. FIDEL MARINERO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C2632

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad, en Calle Constitución y Pasaje Orión Block "O", casa uno- B, ciudad Satélite,

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE OSCAR DURAN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado, quien era portador de su documento único de identidad cero dos dos tres seis tres dos dos- cero, quien falleció el día cinco de enero del corriente año, en el Hospital de Diagnóstico, la jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARTA NOEMI ALAS DE DURAN, OSCAR RENE DURAN ALAS, RENATO VLADIMIR DURAN ALAS, y VERONICA NOEMI DURAN ALAS, en concepto de herederos testamentarios del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. C2645

GERSON ERNESTO RAMIREZ GUEVARA, Notario, del domicilio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Torremolinos, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Local Número Trece, Segundo Nivel, Colonia Escalón, San Salvador Centro y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, dejó el señor OSCAR PORTILLO FLORES, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Ahora San Salvador Centro, residencia en Colonia Santa Cristina, Dieciocho Calle Poniente, número doscientos cuarenta y seis, San Salvador; de parte de los señores JONATHAN RAMSES PORTILLO AREVALO y JOSE RAMON PORTILLO AREVALO, en concepto de sobrinos sobrevivientes y por derecho de transmisión del causante, quienes son representados por HERBERT ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia,

por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, GERSONERNESTORAMIREZ GUEVARA. En San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. GERSON ERNESTO RAMIREZ GUEVARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C2651

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Calle Principal Ex segundo chalet, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, dejó la causante MARIA AGUSTINA FLORES VIUDA DE LARA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años, oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Olocuilta, Departamento de La Paz, hija de la señora Anastasia Flores, poseedora de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero tres uno cuatro cero ocho uno nueve - dos, de parte de la señora MARIA MAGDALENA FLORES LARA, de cincuenta y cinco años de edad, operaria, soltera, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: cero uno dos cero uno cero tres uno - dos, en su calidad de HIJA de la causante anteriormente mencionada. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presente en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las siete horas del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F12419

CYNTHIA MARICELA MEJIA CARTAGENA, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Boulevard del Hipódromo, Hotel Suites Las Palmas #3, Colonia San Benito, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución provista por la suscrita, a las ocho horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA ZULEMA MEJIA GALDAMEZ o MARIA ZULEMA MEJIA, quien en vida fuera ama de casa y falleció a la edad de sesenta y tres años, a consecuencia de LINFOMA DE HODGKIN; por parte de su hija REYNA ASTENIA SIBRIAN MEJIA, en su calidad de CESIONARIA Y HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

CYNTHIA MARICELA MEJIA CARTAGENA,

NOTARIO.

1 v. No. F12423

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de ventas de Fábrica Industrias Unidas, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTINA HERNANDEZ conocida por MARTINA HERNANDEZ DE ARIAS, MARTA HERNANDEZ, MARTA HERNANDEZ DE ARIAS, MARTINA HERNANDEZ VIUDA DE ARIAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Rosario de Mora, municipio de San Salvador y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido en la ciudad de Vallejo, estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veinte de agosto del año dos mil doce, a causa de Atherosclerosis, Cardiovascular, de parte del señor: AURELIO ARIAS HERNANDEZ, en concepto de HIJO de la referida causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR ARIAS HERNANDEZ y MARIA AYDE

ARIAS DE SALGUERO, en calidad de Hijos de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. SE CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto.

Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12439

RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos C, Local Número Diez, de este Distrito,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres del presente mes y año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA ERNESTINA RECINOS DE GUILLEN, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno cuatro dos seis-cuatro, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las cero horas y doce minutos del día ocho de enero de dos mil veintitres, a consecuencia de Infección en vías urinarias, choque séptico, de parte del señor ROGELIO ALONSO GUILLEN, cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIO ERNESTO RECINOS HERNANDEZ y SANTOS DARIO RECINOS HERNANDEZ, derechos hereditarios en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F12440

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veintiséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MAURICIO JOSE PINTO AVILA, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores SOFIA PINTO FUENTES, MAURICIO PINTO FUENTES y CRISTINA PINTO FUENTES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y herederos testamentarios habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Marina Carolina Alfaro Mendoza, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F12441

ROBERTO LOVO ORELLANA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Calle Los Castaños y Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, situada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido a los señores JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos doce-cero; FIDIA LOURDES LÓPEZ DE CHACÓN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y ocho mil ciento veintitrés-ocho; y CARLOS JOSÉ LÓPEZ ORELLANA, de cincuenta y cinco años de

edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Destin, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres-ocho; todos por derecho propio como herederos testamentarios de la causante MARÍA HAYDEE ORELLANA CORTEZ; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la referida causante, quien falleció con asistencia médica a las seis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico, en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de ochenta y nueve años de edad, Soltera, de la profesión Tenedor de Libros, originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve-siete; confíraseles a los aceptantes JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA, FIDIA LOURDES LÓPEZ DE CHACÓN y CARLOS JOSÉ LÓPEZ ORELLANA, por derecho propio como herederos testamentarios de la referida causante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. ROBERTO LOVO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F12448

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora: BLANCA LETICIA CRUZ DE VASQUEZ conocida por LETICIA CRUZ DE VASQUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara don ERNESTO VASQUEZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pintor automotriz, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento ya mencionado, fallecido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, tal como se comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción, que tuve a la vista, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia,

por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.-

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. F12477

YENY LISETH CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Belmary, Edificio G, Número 34, de la ciudad de Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO ARGUETA CASTILLO, quien era de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, siendo hijo de Dora Teodolinda Castillo y de Jorge Argueta, y quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, certificación extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de dicha Alcaldía Municipal, el día uno de julio de dos mil veinticuatro; por parte de los señores JENNIFER TAMARA ARGUETA PICHE, KAREN ESMERALDA ARGUETA PICHE y ELENILSON ANTONIO PICHE, en sus calidades de Herederos o Asignatarios Testamentarios, como Hijos sobrevivientes e hijastro del mencionado causante; y se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. YENY LISETH CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. F12502

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ORLANDO MENJIVAR ORELLANA, quien falleció a las diecisiete horas veintinueve minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en casa de habitación colonia El Conacaste, pasaje uno, grupo cuatro, casa diez, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de las señoras ANA MERCEDES RODRIGUEZ DE MENJIVAR, WENDY LISSETTE MENJIVAR DE ERAZO, KAREN DENIS MENJIVAR RODRIGUEZ, JESSICA MARGARITA MENJIVAR RODRIGUEZ, HAZEL VANESSA MENJIVAR RODRIGUEZ, en su calidad de ESPOSA E HIJAS SOBREVIVIENTES, del causante; Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.-

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F12522

CYNTHIA MARICELA MEJIA CARTAGENA, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Boulevard del Hipódromo, Hotel Suites Las Palmas #3, Colonia San Benito, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución provista por la Suscrita, a las nueve horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, en Orange, California, Estados Unidos de América, y cuyo último domicilio fue Garden Grove, California, dejó la señora MARIA CONCEPCION MARROQUIN, quien en vida fuera ama de casa y falleció a la edad de ochenta y tres años, a consecuencia de PARO CARDIACO, CANCER DE PULMON, por parte de su hijo DANIEL ALFRERDO MARROQUIN, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

CYNTHIA MARICELA MEJIA CARTAGENA,
NOTARIO.

1 v. No. F12524

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, con domicilio en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de este Distrito;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora PATRICIA ELENA ESCALANTE DE QUINTANILLA, en calidad de hija de la de cujus; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Urbanización Ciudad Futura, II etapa, Pasaje ochenta y dos, Polígono noventa número diecisiete, del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del día diez de mayo del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora ESTELA DE LOS ANGELES ESCALANTE FLORES, POR LO QUE SE LE HA CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Olocuilta, Municipio La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F12532

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA, Notario, con oficina situada en Urbanización Jardines de Guadalupe, Calle El Báltico, número diecinueve, Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

AVISA: Al público, que por resolución emitida por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de: MIRNA JANETH QUEZADA DE TREMINIO, de sesenta y dos años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis tres seis siete siete-siete, homologado con su Número de Identificación Tributaria; KARLA YESENIA QUEZADA SANTOS, de cincuenta y dos años, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único

de Identidad número cero cero cero cuatro cero uno seis seis-dos, homologado con su Número de Identificación Tributaria; ANA MARLENI QUEZADA DE GUEVARA, de sesenta y siete años, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero uno cuatro siete uno-siete, homologado con su Número de Identificación Tributaria; y DANILO ANTONIO QUEZADA SANTOS, de sesenta y cuatro años, Militar, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero tres cinco dos tres-tres, homologado con su Número de Identificación Tributaria, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, la herencia que a su defunción, acaecida en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, dejó el señor HERMAN DANILO QUEZADA CHICAS, conocido por HERMAN DANILO QUEZADA y HERNAN DANILO QUEZADA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, pensionado, originario del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA,

NOTARIO.

1 v. No. F12533

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en: Boulevard Constitución, Reparto Los Rosales, calle y pasaje uno, polígono "B" número dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta minutos de día nueve de julio de dos mil veintitrés, dejara la señora BETY HERNÁNDEZ DE

FRANCO, siendo la Ciudad de Mejicanos, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JAVIER ALBERTO APARICIO HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la Causante; y en consecuencia, confiérase al Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS SALVADOR TICAS. En la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

CARLOS SALVADOR TICAS,

NOTARIO.

1 v. No. F12546

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a YANIRA YESCENIA RIVAS CRUZ, en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le corresponde a ERICK HERIBERTO CRUZ CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante MARIO CRUZ, a su defunción ocurrida el día veintiuno de Enero de dos mil catorce; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, a los cuatro días del mes Septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F12550

TANIA JENNIFER VARGAS CASTILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas quince minutos de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a EDWIN FERNANDO

FLORES HERRERA y ERICK RICARDO FLORES HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante VICTORIA CRISTABEL HERRERA PIMIENTEL; a su defunción ocurrida el día veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. TANIA JENNIFER VARGAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F12553

XOCHILT MARCELA DOMINGUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina situada en Condominio Montemaría, edificio A, primer nivel número cinco, San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO AGUILAR, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, obrero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Hospital Nacional "Enf. Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, a las cero horas y quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, de parte de la señora VALERIA MARCELA GARCÍA DE POLANCO, quien actúa en su calidad de hermana. Confiéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo, en el término de quince días después de la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LICDA. XOCHILT MARCELA DOMINGUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F12558

BEATRIZ MARIA GUERRA ZEDAN, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Séptima Calle Poniente y ochenta y siete avenida Norte, Residencial " Fountainblue senda A, # 4-B, Colonia Escalón, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución provista por la suscrita, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción, ocurrida el siete de julio de dos mil veintidós, dejó la señora MARÍA DE LA CRUZ MARTINEZ también conocida como MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CRUZ, MARIA CRUZ MARTINEZ CRUZ y como CRUZ MARTINEZ, quien en vida fuera jubilada, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, VENTILACION MECANICA, NEUMONIA NOSOCOMIAL, FRACTURA DE CADERA DERECHA, por parte de su hijo HERBERT ALBERTO SILIEZAR MARTINEZ, en su calidad de CESIONARIO Y HEREDERO UNIVERSAL INTESADO de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESSION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

BEATRIZ MARIA GUERRA ZEDAN,

NOTARIO.

1 v. No. F12570

BLANCA AMPARO CUBAS AVENDAÑO, Notaria, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana,, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villareal III polígono "B" casa número dieciocho de este Distrito y Municipio, Departamento de Santa Ana

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante MARTA CASTILLO DE ZETINO o MARTA CASTILLO MEJIA o MARTA CASTILLO, se ha emitido la siguiente resolución: "En la oficina de la Suscrita Notaria, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.-Agréguese el oficio número 011376-24 de fecha 29 de agosto del presente año, proveniente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde consta que no se ha encontrado Testamento o trámite anterior a las presentes Diligencias de Aceptación de herencia de la causante MARTA CASTILLO DE ZETINO o MARTA CASTILLO MEJIA o MARTA CASTILLO.- Declárase herederos interinos con beneficio de inventario a los señores ANA SELENIA ZETINO CASTILLO, ARNOLDO ALONSO ZETINO CASTILLO, JAIME ERNESTO ZETINO CASTILLO y NELSON ARTURO ZETINO CASTILLO, de la herencia que dejó la señora MARTA CASTILLO DE ZETINO o MARTA CASTILLO MEJIA o MARTA CASTILLO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijos de la causante.- Publíquese el edicto correspondiente en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en dos periódicos de circulación nacional.- Notifíquese."

Lo que hago del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.-

LICDA. BLANCA AMPARO CUBAS AVENDAÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F12592

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista en este distrito, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CONSUELO MONTANO DE AGUILAR; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria del hoy denominado distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte; departamentó de San Vicente y del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de SHOCK SEPTICO, GASTROENTERITIS AGUDA, CANCER DE COLON, con asistencia médica; de parte del señor RIGOBERTO AGUILAR, conocido por RIGOBERTO AGUILAR CORDOVA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a sus hijos GERSON APARICIO AGUILAR MONTANO, y LUISA FLOR DE MARIA AGUILAR MONTANO, como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO. En el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,

NOARIO.

1 v. No. F12612

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroe Norte, Edificio "E", Tercera Planta, local tres- veintidós, Boulevard Los Héroe y veinticinco calle poniente, en el municipio de San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas del día treinta y uno de julio del dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUBIA CONSUELO MEJIA PALMA, por derecho propio como cónyuge del causante y a los señores ROSA MIRIAM MARTINEZ DE SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VIUDA DE ESCOBAR, BLANCA IRMA MARTINEZ DE PEÑA y JORGE ADALBERTO MARTINEZ TORRES, quienes tienen derecho propio por ser hijos del causante, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MEDARDO MARTINEZ TEJADA quien también fue conocido por MEDARDO MARTINEZ, MEDARDO MARTINEZ HIJO y MEDARDO MARTINEZ TEJADA H, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, originario de Suchitoto, ahora denominado distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital Profamilia, del municipio de San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, siendo esa ciudad su último domicilio.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia Intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F12672

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 277-ACE-24-2, iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez de Mejía, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARTIN MARGARITO PEREZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio Acajutla, con DUI No. 00564602-1, ANGELICA SANTOS HERNANDEZ PEREZ c/p Angélica Santos Hernández y Angélica Santos Hernández de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con DUI No. 00776093-6, y; CECILIA ELIZABETH PEREZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas once minutos del día treinta y uno de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTIN MARGARITO PEREZ, ANGELICA SANTOS HERNANDEZ PEREZ C/P Angélica Santos Hernández y por Angélica Santos Hernández de Pérez y CECILIA ELIZABETH PEREZ GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN CARLOS PEREZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, originario de

Acajutla, hijo de Martín Margarito Pérez y de Angélica Santos Hernández Pérez c/p Angélica Santos Hernández y Angélica Santos Hernández de Pérez, fallecido el día diecisiete de Diciembre del año de dos mil diez, siendo Acajutla, su último domicilio a los aceptantes señores MARTIN MARGARITO PEREZ, ANGELICA SANTOS HERNANDEZ PEREZ C/P Angélica Santos Hernández y por Angélica Santos Hernández de Pérez y CECILIA ELIZABETH PEREZ GONZALEZ, en calidad de padres los primeros dos y como hija la última del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de Julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. C2622-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GUILLERMO TESORERO TADEO, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora FRANCISCA TADEO y del señor SALVADOR TESORERO, fallecido a las doce horas del día trece de agosto de dos mil veintidós; de parte de la señora ANA MERCEDES TORRES RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2623-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ conocido por JOSE DE LA CRUZ GARCIA HERNANDEZ, JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ, URIEL GONZALEZ y JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ GARCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, hijo de Gregorio García y Victoria Hernández, originario y con último domicilio en Mercedes Umaña, Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve cero uno ocho tres guión ocho, falleció a las veinte horas con diez minutos del día tres de abril del dos mil nueve, en Hospital San Juan de Dios, en el Departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio por Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica. Confiéndole a la aceptante HAYDEE VELASQUEZ VILLALTA, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cero uno tres siete guión cinco; en calidad de cesonaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores REYNALDO HERNANDEZ VELASQUEZ, CARLOS AMILCAR HERNANDEZ VELASQUEZ, WILBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ; como hijos del causante antes citado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2626-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente como HEREDEROS UNIVERSALES, y con beneficio de inventario la HERENCIA MIXTA, es decir parte intestada y testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó el señor SEGUNDO ESTANISLAO GONZALEZ ESCOBAR, conocido por SEGUNDO ESTANISLAO GONZALEZ, por ESTANISLAO GONZALEZ, y por ESTANISLAO GONZALEZ, quien fue de ochenta y tres años en su momento de su defunción, Viudo, jornalero, originario del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Fernando González y de María Escobar, quien falleció

en su casa de habitación ubicada en Colonia Vista Hermosa del Cantón Condadillo, Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós; siendo su último domicilio el Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno siete tres siete nueve- siete; siendo la parte intestada de parte de los señores: SANDRA ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, obrera, del domicilio de Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cuatro ocho cero dos cero- seis; CARMEN ELENA GONZALEZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos cinco cuatro seis dos - ocho; MARIA FRANCISCA GONZALEZ DE TURCIOS, de sesenta años de edad, casada, de Oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro ocho seis dos tres ocho -tres; MARTA ALICIA GONZALEZ DE MELENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero dos cuatro cero tres -siete; ROSA AMALIA GONZALEZ DE AVILES, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve ocho dos cinco cuatro cuatro -uno; DINORA MARIBEL GONZALEZ DE BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres cuatro nueve uno seis dos -ocho; y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Distrito de Estanzuelas, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis ocho nueve ocho nueve siete tres- nueve; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, art. 988 N°1° CC. En consecuencia, confíraseles a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

En cuanto a la parte Testamentaria, está referida a que el causante en el Testamento relacionado, únicamente asignó LEGADOS, y en vista que los legatarios no pueden aceptar herencia, ya que no suceden al testador en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, porque no son herederos, no representan al causante, no son continuadores de su personalidad, serán los herederos universales intestados, que una vez se les declare herederos definitivos, estarían obligados a hacer la tradición de los legados dejados por el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2627-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA VARGAS DE VASQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y del domicilio de este Distrito, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, falleció a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, del día veinticinco de enero de dos mil veinte, en el Cantón San José Cortez, Caserío Los Vargas de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número 03010134-9. De parte de la Señora MARIA JOSEFINA VASQUEZ DE AVILES, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de este Distrito, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 01322841-3, MARIA FRANCISCA VASQUEZ DE PONCE, mayor de edad, operaria, casada, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 02334085-1. TOMASA DE JESUS VASQUEZ DE CUELLAR, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de este Distrito, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 00280787-2 y CANDIDO DANIEL VASQUEZ VARGAS, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 02198521-5. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Representada las primeras dos aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado EMERSON ALEXANDER CRUZ VILA, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 03718146-3 y carné de Abogado Número 061445432231627 y los últimos dos, comparecieron a este Tribunal a aceptar expresamente por Ministerio de Ley.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C2648-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada, a las once horas con diez minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 01188-24-CVDV-1CM1-155-03; se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora YASMIN ALTAGRACIA VENTURA CASTILLO, Mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04072341-0; en calidad de hija del causante JOSE ALFREDO VENTURA SORTO conocido por JOSE ALFREDO SORTO, a su defunción ocurrida el veintiuno de junio del dos mil nueve, a la edad de sesenta años, Comerciante, soltero, originario de Bolívar, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Víctor Manuel Sorto y Lucia Ventura, con Documento Único de Identidad número: 00133347-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con trece minutos del ocho de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C2657-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL ADOLESCENTE JOSE ALFREDO MONROY FUENTES c/p JOSE ALFREDO MONROY, JOSE ALFREDO FUENTES MONROY y por JOSE ALFREDO FUENTES, quien fue de dieciséis años de edad, estudiante, soltero, fallecido el día veintinueve de abril del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA YOLANDA MONROY DE FUENTES c/p MARIA YOLANDA MONROY y por MARIA YOLANDA MONROY GARCIA, de setenta y siete años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Nejapa, del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero cero tres dos ocho siete cero - tres; en calidad de madre del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2658-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN GILBERTO CRUZ MORALES quien fue conocido por JUAN GILBERTO CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Petronilo de Jesús Morales Peralta y de Graciela Cruz (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; de parte de los señores FRANKLIN VLADIMIR CRUZ CASTELLANOS, JUAN GILBERTO LÓPEZ CRUZ y PATRICIA ALCIDA CRUZ RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12400-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO TOBAR LAZO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro - nueve; fallecido el día doce de febrero del año dos mil tres, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor CARLOS PORTILLO BAUTISTA, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones cero sesenta y tres mil trescientos setenta y dos - seis; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: JULIO CESAR TOBAR GUILLEN, de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio del distrito de

Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete siete uno cinco nueve -nueve; DAYSI AIDA TOBAR GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cero cinco cinco siete dos - cuatro; y JEANNETTE ESTELA TOBAR GUILLEN, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete cuatro uno cinco cero seis - seis; todos en calidad de hijos del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12403-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ESTEBAN PALACIOS, el día seis de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA MILAGRO DEL CARMEN LÓPEZ VIUDA DE PALACIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. F12409-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con treinta y un minutos del día trece de agosto del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, dejó el causante PEDRO HERNÁNDEZ CRUZ, de parte de los señores KEVIN FERNANDO HERNANDEZ ALVAREZ, KIMBERLY VANESSA HERNANDEZ ALVAREZ, BRENDA CAROLINA HERNANDEZ CAMPIO, JACKELINE ANDREA HERNANDEZ CAMPIO, ROBERTO ALEXANDER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ESTER ALEXANDRA HERNANDEZ ALVAREZ, representada por la señora ESTER ALVAREZ ALDANA, en su carácter de hijos del causante y la señora ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día trece agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12411-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en funciones: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado David Ernesto López Barrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-53-2024-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ignacio de Jesús Clímaco, conocido por Jesús Clímaco, quien fue de treinta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y ocho y tuvo como último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marina Clímaco Solís, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06456272-1 en calidad de hija sobreviviente

del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a María Solís viuda de Clímaco, como cónyuge sobreviviente del causante; Marta Candelaria Clímaco Solís, Mirian del Carmen Clímaco Solís y Santos de Jesús Clímaco Solís, como hijas sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F12422-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR ORLANDO ALFARO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las una horas del día once de febrero de dos mil veinticuatro, en casa de habitación ubicada en CASERIO EL MARILLO, CANTON TALPETATE, DISTRITO DE NUEVA ESPARTA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA CRUZ RUIZ DE ALFARO, en concepto de CONYUGE Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Saul Orlando Alfaro, quien tiene la calidad de hijo del causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12434-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante ROSA EL VIA ALVARADO SANTOS, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés, en Llera, Taumalipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores RAÚL ERNESTO ALVARADO MARTÍNEZ, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante, y SANDRA MARIBEL ALVARADO JOYA, en concepto de Cesionaria del Derecho Testamentario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Evelia Elizabeth Joya Alvarado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12435-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1699, 1700, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GREGORIO REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte del señor ISMAEL AMBROCIO REYES MALDONADO, en concepto de CESIONARIO del derecho

hereditario que les correspondía a los señores TEODULO REYES ARIAS, ISMAEL REYES ARIAS, y AMALIA REYES ARIAS, en concepto de hijos del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12436-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GREGORIO GRANADOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Caserío Los Chorros, Cantón Monteca, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FELIX VELÁSQUEZ DE GRANADOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12437-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ERCARNACIÓN REYES LÓPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO DOS OCHO NUEVE DOS SEIS - TRES, hijo de los señores Natividad Reyes y María López, falleció a las trece horas del día diecinueve de octubre de mil catorce, en Colonia Quezada, Avenida Las Brisas, casa siete, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora OLGA CRISTINA REYES RAMÍREZ, de sesenta años de edad, Profesora, Soltera, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO TRES CUATRO NUEVE CERO TRES - CINCO, en su concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA MARÍA REYES DE ARTIGA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO SIETE NUEVE CUATRO CINCO SEIS - DOS, en su concepto de hija del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12447-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ARGELIA VÁSQUEZ, el veinticuatro de

octubre de dos mil veintidós, en Cantón Zamorano, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a causa de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, quien fue de noventa y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, Salvadoreña, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con último domicilio en el Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero dos cinco cuatro cuatro cuatro nueve uno guion cero, hija de Jesús Vásquez (ya fallecida); de parte de la señora: MARÍA DEL TRANSITO VÁSQUEZ MEDRANO, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete nueve siete nueve cinco guion cuatro, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA JESÚS VÁSQUEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cinco dos tres nueve nueve guion cinco, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SÍGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12461-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones del Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora María Isabel Chávez, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleada, soltera, siendo su último domicilio San Martín, originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, salvadoreña, hija de Catalina Chávez, quien falleció el diecisiete de febrero de dos mil cuatro, de parte de los señores Rina Vanessa Hernández Chávez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación

Tributaria 04216787-2 en su calidad de hija sobreviviente, y Milton Alexander Hernández Chávez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 04940662-5, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Catalina Chávez, en calidad de madre sobreviviente de la causante y Yeny Roxana Rodríguez Chávez, en calidad de hija sobreviviente de la causante; siendo representados por las Licenciadas Lili Esmeralda González Reyes y Milagro Del Carmen Rivas Cruz.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Líbrese el edicto de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12465-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las tres horas cincuenta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Sant Pau de la Ciudad de Barcelona, España, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio en el país; dejó el causante RICARDO ANTONIO MONTSERRAT GUEVARA, quien fue de setenta años de edad, Doctor en Medicina, Casado; de parte del menor RICARDO ANTONIO MONTSERRAT MOLINA, en su concepto de heredero testamentario instituido por el expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el menor RICARDO ANTONIO MONTSERRAT MOLINA, por medio de su representante legal, señora PATRICIA CAROLINA MOLINA DE MONTSERRAT.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12474-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Rodríguez Platero, conocido por Juan Francisco Rodríguez, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Electricista, casado, originario del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Lucio Rodríguez y Mercedes Platero; fallecido el día once de noviembre de dos mil veintitres, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres ocho ocho cinco-seis, siendo el Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-83-2024-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Juan Francisco Rodríguez Mejía, mayor de edad, Electricista, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres uno uno cero siete dos-nueve, en calidad hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Cristina Mejía de Rodríguez, Fátima Marlene Rodríguez Mejía, María Ofrelinda Rodríguez Mejía, Romeo Eliseo Rodríguez Mejía, Cruz Esperanza Rodríguez Mejía, José Lucio Rodríguez Mejía, Mercedes Rodríguez Mejía y Sandra Guadalupe Rodríguez Mejía; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F12517-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jaime Enrique Guardado Quijano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 330-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ALBA MIXCELA CALDERÓN DE GONZÁLEZ, quien fue de 39 años de edad, casada, con último domicilio en el Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 08 horas con 35 minutos del día 17 de enero de 2024, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión: (a) el señor JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GUARDADO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y (b) la señorita AIDA ZULEIMA GONZÁLEZ CALDERÓN, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana; el primero en calidad cónyuge sobreviviente de la causante, la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante, y ambos solicitantes en calidad también de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Calderón Alvarenga y Angelina Calles de Calderón, en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F12530-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor JORGE LUIS RIVAS MORAN, conocido por JORGE LUIS RIVAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Aéreo Espacial, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco nueve cero cinco cinco seis - cuatro,

Soltero, originario de Usulután Centro, Departamento de Usulután, del domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ana Luisa Rivas Peralta y del señor Jorge Alberto Morán, falleció a las diecinueve horas y cuarenta y siete minutos del día nueve de enero de dos mil veintituno, en Los Ángeles, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Usulután Centro, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del Menor AARON DOMINIC RIVAS VALENCIA, de once años de edad, estudiante, con Pasaporte Americano Número cinco cinco nueve ocho uno seis siete uno siete B, éste hijo del causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora JENNIFER VANESSA RIVAS SALAS, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután Centro, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco cinco cero cinco cero nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - cero cuatro uno cero nueve cinco - uno uno cero - siete, hija del causante representado legalmente por su Madre señora AMBAR CAROLINA VALENCIA DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Tránsito, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos tres cero ocho cuatro - siete y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero cinco cero ocho ocho uno - uno cero dos - cuatro, y a la señora ANA LUISA RIVAS PERALTA, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután Centro, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero seis nueve cinco nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - dos seis uno uno cinco uno - cero cero uno - uno, en su concepto de Madre del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- En cuanto al Menor AARON DOMINIC RIVAS VALENCIA, la Administración y Representación de la Herencia será ejercida por su Madre quien es su Representante Legal señora AMBAR CAROLINA VALENCIA DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Tránsito, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos tres cero ocho cuatro - siete y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero cinco cero ocho ocho uno - uno cero dos - cuatro, hasta que cumpla la mayoría de edad.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día doce de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12536-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción el causante, señor BERNARDO GARCÍA, conocido por BERNARDO PÉREZ GARCÍA y por BERNARDO PÉREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o jubilado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis-cuatro, hijo de la señora Maura García, fallecido el día diez de diciembre del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte del señor GUILLERMO PÉREZ FRANCO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número: Cero cero ochocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y uno-cinco, en calidad de hijo del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y nueve minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12539-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Fidel Isaí Zepeda Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Verónica Lizbeth Regalado de Rauda, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Erick Quijada Rauda, conocido por José Erick Rauda Quijada y por José Erick Quijada, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F12540-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas doce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN MIGUEL JIMENEZ MOSCOSO, quien fue de setenta años de edad, Acompañado, Jornalero, originario del municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hijo de Alejandro Jiménez y Marta Moscoso de Jiménez, de parte de los señores ENMANUEL JIMENEZ HERNANDEZ y LUZ EDITH JIMENEZ HERNANDEZ, quienes promueven las presentes Diligencias en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del Causante señor JUAN MIGUEL JIMENEZ MOSCOSO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12542-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias No. 75-5/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Josefina Orellana de Espinoza, quien era de 79 años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada con Jorge Humberto Espinoza García, originaria de Sacacoyo, La Libertad, hija de Carmen Orellana, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en caserío El Tigre, municipio de Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de arritmia cardiaca, con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, de parte de la señora Blanca Estela Espinoza Orellana, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, salvadoreña, con DUI No. 01555163-4, en calidad de heredera única de los bienes dejados por la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión de la causante Josefina Orellana de Espinoza, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12560-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO ALFONSO MARTINEZ GRIJALBA conocido por RODOLFO ALFONSO MARTINEZ, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, a la edad de ochenta años, Casado, Dibujante de Ingeniería, originario de Ciudad Delgado, depar-

tamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero tres tres nueve cinco cero guion cero y Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce guion cero seis uno cero cuatro tres guion cero cero tres guion cero, de parte de la señora MARGARITA LILIAN CHAVEZ DE MARTINEZ, conocida por MARGARITA LILIAN CHAVEZ MOLINA, MARGARITA LILIAN LOPEZ, MARGARITA LILIAN MOLINA, y LILIAN MARGARITA LOPEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad ya homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero tres tres dos cuatro ocho dos tres-nueve, en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RODOLFO ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ y DILIAN VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante RODOLFO ALFONSO MARTINEZ GRUALBA, conocido por RODOLFO ALFONSO MARTINEZ; de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se les ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F12561-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada MARGOTH CALDERON DE MENA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 307-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora GLORIA MARIN RODRIGUEZ conocida por GLORIA DEL CARMEN MARIN DE RAMOS, GLORIA DEL CARMEN MENDOZA MARIN y GLORIA DEL CARMEN MENDOZA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Lava vajillas, viuda, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de Pasaporte: 712658171, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil siete, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA EUGENIA MARIN MENDOZA, mayor de edad, Licenciada en Economía, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02395720-0, quien viene en calidad de hermana sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F12607-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ISRAEL HENRIQUEZ MENDEZ, conocido por ISRAEL HENRIQUEZ ROSELIA MOLINA DE MIJANGO, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario del Distrito de Berlín, departamento de Usulután; hijo de CRUZ HENRIQUEZ y PAULINA MENDEZ; con Documento Único de Identidad número 02860298-1; quien falleció a las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Las Delicias, del Distrito de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este también su último domicilio, a consecuencia de ALZHEIMER, sin Asistencia Médica; de parte de JULIA MARTINA COREAS, conocida por JULIA COREAS, de 86 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02145924-8; como Cesionaria del Derecho hereditario que en abstracto le correspondía a VILMA DEL CARMEN COREAS HENRIQUEZ, quien era hija del citado causante; confiándole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12609-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CESÁREA COREAS VIUDA DE CAMPOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, hija de Cesárea Coreas, ya fallecida, quien falleció a las once horas y cero minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número: 00455572-2, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores FREDY RENE CAMPOS COREAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01597347-0; VILMA ESTELA CAMPOS DE MEJÍA, de cincuenta y dos años de edad, costurera, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00603403-1; SONIA DEYSI CAMPOS COREAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01249814-6; CARLOS ANTONIO CAMPOS COREAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04408925-8; SANTOS MAURICIO COREAS, de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04073552-2; RIBERSON BALMORE CAMPOS COREAS, de veintinueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 04920891-2; JUAN CARLOS PANIAGUA CAM-

POS, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01047512-6; GERSON ERZABI TURCIOS CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 04072716-3; y BETCEIDA JAEL GUERRERO CAMPOS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Enfermería, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02644427-2, en calidad de Herederos Testamentarios.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.-

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12611-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, la herencia Intestada dejada por la causante señora DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE HERNÁNDEZ conocida por DELMI DEL CARMEN LÓPEZ RAUDA, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA y por DELMY DEL CARMEN LÓPEZ RAUDA, quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, en Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, siendo San Marcos, San Salvador Sur, San Salvador, su último domicilio, a la edad de sesenta años, quien fue Ama de casa, hija de Antonio Rauda López y Ángela López, originaria de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de

La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace el citado señor, en su calidad de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BALTAZAR EBERSON SARAVIA LÓPEZ, YENY CRISTINA SARAVIA LÓPEZ y MARIO MIGUEL DOÑAN LÓPEZ, en su calidad de hijos de la de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12616-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-128-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO SERVELON, quien fue de setenta y tres años de edad, mecánico, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con su último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; de parte de los señores MARTA ALICIA ESCOBAR DE SERVELLON conocida por MARTA ALICIA ESCOBAR, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y MAURICIO SANTIAGO SERVELLON ESCOBAR; mayor de edad, mecánico, casado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR DE MARTÍNEZ, la cedente en calidad de hija sobreviviente del causante en mención, y el segundo en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA ALICIA ESCOBAR DE MERINO, la cedente en calidad de hija sobreviviente del causante en mención; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado JOSE BALMORE GARCIA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F12617-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ERNESTINA IRAHETA GARCÍA, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecida a las catorce horas cero minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, en casa habitación ubicada en Caserío El Limón, Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-89-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora DINORA ELIZABETH CRUZ IRAHETA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04895965-9, en calidad de hija sobreviviente de

la causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía Yoana Carolina Cruz Iraheta, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Asimismo, se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintiséis días de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F12622-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CAMILO FIGUEROA GARCÍA, quien falleció el día once de julio de dos mil veintidós, en el Distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor NOÉ NECTALÍ FIGUEROA URQUILLA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Daniela Sarai Figueroa Urquilla, Joel Antonio Figueroa Urquilla, Carlos Josué Figueroa Urquilla y Virgilia Tránsito Urquilla De Figueroa, los primeros hijos y la última como cónyuge del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F12623-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DELMY ALVARENGA ARIAS conocida por DELMY ALVARENGA y DELMY ALVARENGA ARIAS VIUDA DE ANZORA, quien fuera de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, Originaria de El Paisnal departamento de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 01862596-1, de parte de los señores ANA MIRIAN ANZORA DE VEGA, con Documento Único de Identidad Número 00720440-1, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FABIAN ARIAS VENTURA, con Documento Único de Identidad número 00220917-1, en calidad de padre de la causante, YOSELIN NOEMY ANZORA DE FLORES, con Documento Único de Identidad número 03753102-4 y SAMUEL ANTONIO ANZORA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 03988723-5, en calidad de hijos de la causante, a la señora DINORA ELIZABETH ANZORA DE ELIAS, con Documento Único de Identidad número 00849372-8, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DEYSY YANIRA ANZORA DE MENDOZA, con Documento Único de Identidad número 00865722-5, en calidad de hija de la causante. Y al señor GERVIN ALEXANDER ANZORA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 02651657-4, en calidad de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F12646-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil doce, siendo en la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó SANTOS LILIAN RIVERA MENJIVAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Alberto Menjivar y Rufina Rivera (ambos fallecidos), de parte de OMAR ALEXANDER RIVERA CUBIAS, DELMIMARIYEL RIVERA CUBIAS, PATRICIA RUFINA RIVERA CAMPOS y OSCAR JEOVANY RIVERA CAMPOS, ROSA GLORIA CAMPOS DE PORTILLO, LUZ IDALIA RIVERA CAMPOS, JULIO ADALBERTO RIVERA CUBIAS, LETICIA MILAGRO RIVERA DE BARRERA, ANA ISIS RIVERA y MEYBEL BEATRIZ RIVERA, por derecho propio por ser hijos de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12652-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de agosto dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria ocurrida el día quince de junio de dos mil veinte, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO FLORES NUÑEZ conocido por CARLOS HUMBERTO FLORES, DUI: 03788195-8, quien fue de setena y un años de edad, conserje, Salvadoreña, soltero, originaria de San Salvador, hijo Lucia Margarita Castaneda y de Ramón Flores, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte de los señores ROSIE MARGARETTE FLORES RAMIREZ, CARLA PATRICIA FLORES RAMIREZ y el menor JULIAN ALBERTO FLORES RAMIREZ, conocido por JULIAN ALBERTO LEYVA y por JULIAN ALBERTO FLORES, representado legalmente por su madre la señora ROSIE MARGARETTE FLORES RAMIREZ, en calidad de herederos testamentarios, representados por la Licenciada SARA NOHEMY LEMUS SARAVIA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12658-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BARRERA, conocida por MARIA DEL CARMEN BARRERA y por MARIA DEL CARMEN BARRERA DE CALDERON, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil ocho, a la edad de cuarenta y siete, Empacadora, divorciada, salvadoreña, originaria de la jurisdicción Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio en la jurisdicción del distrito de

Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; hijo de la señora María del Carmen Barrera y del señor José Tito Ramírez Rivera; de parte del señor VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, mayor de edad, comerciante, de la jurisdicción del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02420009-6, en calidad de hijo de la causante; por lo que se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12668-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GETULIO GUILLERMO RIVAS, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández" jurisdicción de Mejicanos, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, de parte de la señora KAREN MARIA RIVAS BLANCO, en su concepto de hija del causante. Confíresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y un minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12670-1

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF: 2-H.YAC. 83/24-3.

AVISA: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE de los bienes dejados por el causante señor MOISES RAMIREZ FLORES, promovidas por la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno cuatro cero cuatro cuatro siete cuatro D uno cer nueve siete ocho siete cero, como Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI; por resolución de las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, fue DECLARADA YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MOISES RAMIREZ FLORES, al fallecer con asistencia médica, a las cinco horas veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, metástasis pulmonar, cáncer gástrico, síndrome de desgaste; quien fue de cuarenta años de edad, Abogado, Casado con MARITZA DEL CARMEN RIVAS, Salvadoreño, originario del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos ochenta y seis mil ciento sesenta y siete- tres, era hijo de la señora MARIA RAMIREZ, y de JOSE INOCENTE FLORES, sobrevivientes, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado WILLIAN ALBERTO PONCE HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve cinco dos cero- cuatro, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno cuatro cero cuatro cinco siete cinco cero dos dos nueve dos cinco cinco cuatro; quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento, y fue juramentado para los efectos de ley, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE: a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2624-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, diez horas y cincuenta y cuatro de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante ANA MARÍA TEJADA DE REYES, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, era de sesenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, las cuales ha sido iniciadas por la señora MERCEDES ELIZABETH por medio de su Apoderada Licenciada KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO y se ha nombrado a la Licenciada DEYSI JANETH MAGAÑA CANALES como CURADORA PARA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que, si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días hábiles después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F12421-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a la oficina Distrital de San Isidro, del Municipio de Morazán Norte, se ha presentado la Licenciada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor DAVID ANYER FUENTEZ GUEVARA, quien es de treinta y ocho años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cinco dos cuatro

cero cinco - dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado el Barrio El Calvario, distrito de San Isidro, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la Descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con IMELDO GUEVARA MONTEAGUDO con pared de ladrillo propia de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con LORENZO FUENTEZ GUEVARA con muro de piedra y pared de bloque propia de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando con LORENZO FUENTEZ GUEVARA con muro de piedra del colindante, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; colindando con ISIDRO AQUILINO VENTURA GUEVARA, calle de por medio con tapial de bloque propio. Así se llega al punto de Inicio de esta descripción técnica. - Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor Basilio Fuentes Díaz, el día quince de agosto del año dos mil veintitrés. El inmueble objeto de titulación no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Isidro, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.- ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

3 v. alt. No. F12529-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Lorena Ineluz Ortega de Escobar, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco uno dos nueve -tres, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANTONIO MATA, quien es de sesenta y tres años de edad, Pensionado, Salvadoreño, del domicilio de Morris, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis ocho cinco tres cero cero ocho - cinco, solicitando título de propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza antes Rústico hoy URBANA, Ubicado en CANTON LOS PLATANARES, DISTRITO DE ZACATECOLUCA, específicamente en la LOTIFICACION PUNTA DE DIAMANTE, AVENIDA LAS MAGNOLIAS BLOCK C, MARCADO COMO LOTE DIECISEIS, MUNICIPIO LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, correspondiente al MAPA: CERO OCHO DOS UNO U UNO CINCO, PARCELA SETECIENTOS CATORCE, de un área superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor- poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos punto cincuenta y tres, ESTE quinientos trece mil ciento veintisiete punto sesenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, colindando con terreno de Fátima Jassmina Jovel, antes hoy de Fátima Jasmína Jóvel, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; colindando con Exequiel Ramos Beltrán antes hoy de Juana Ramos Ramírez, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; colindando con Nicolas Adalberto Vaquerano antes, hoy de Miguel Antonio Mata, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros, colindando con Jesús Anatalia Ulloa Martínez e Idalia Azucena Muñoz Martínez antes hoy con Idalia Azucena Muñoz Martínez, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble en relación no hay construcción, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o deba respetarse, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, ALCALDESA DE LA PAZ ESTE.- Ante mí: LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F12559-1

TITULO SUPLETORIO

MARXILLANOVICH CHAVEZ MARTINEZ, Abogado y Notario, del domicilio de el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, al público

HACE SABER: Que en mi despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, número doscientos dos Bis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, con Teléfono 7885- 4783, se ha presentado el señor: VICTOR MANUEL CAMPOS MARTINEZ, a seguir DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Boquerón, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; que colinda así: AL NORTE: con terrenos de la señora Ana Cristina Torres con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: con terrenos del señor Moisés Castro Pacheco, con cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, calle de por medio; y AL PONIENTE: con terrenos del señor Juan Bautista Pacheco García. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble antes mencionado lo adquirió por

medio de una donación de manera verbal que le hizo su padre el señor: Abraham Inocente Martínez, y desde su adquisición lo ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida ejercido la posesión de dicho inmueble desde más de treinta años de posesión. Valúa dicho terreno en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

En el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARXILLANOVICH CHAVEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C2628

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio San Salvador Este, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, local número seis, segundo nivel, ubicado al costado norte del parque central del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora SANDRA AZUCENA ELIAS DE MAGAÑA, de cuarenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro- dos, solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Sauce, jurisdicción del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: colinda con María Magdalena Marroquín Torres y José Sabino Marroquín Torres, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: colinda con Damián Fernández y Jesús Anzora Henríquez; LINDERO SUR: colinda con Eugenio Montes; LINDERO PONIENTE: colinda con Mercedes Peñate. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta verbal que le hizo la señora María Cruz Anzora de Marroquín.

Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los veinticuatro años. El inmueble, lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en Distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C2639

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, ha comparecido el señor: FRANCIS OTONIEL SAENZ PERAZA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 05104910-4; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío la Loma, Cantón Agua Zarca, Distrito de Torola, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: Al Norte: dieciocho punto cuarenta y cinco metros, colinda con María Isabel Hernández de Canizales; Al Oriente: catorce punto noventa y dos metros, colinda con Mario de Jesús López, con servidumbre de por medio; Al Sur: dieciséis punto setenta y ocho metros, colinda con Dilver Osiel García Hernández, con servidumbre; Al Poniente: dieciséis punto noventa y ocho metros, colinda con Fany Marisol Del Cid Vasquez y lo Adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora Ana Soledad Rodríguez, valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Lo que avisa al público para los efectos de ley. -

Perquín, Morazán Norte, Morazán, a los veintiocho días de agosto de dos mil veinticuatro.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C2641

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán

Sur, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficinas como Apoderado de los señores JULIO CESAR MAJANO MARTINEZ, de treinta años de edad, Plomero, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis nueve cinco nueve cero dos seis guión seis, y ANA MARITZA PORTILLO QUINTEROS, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero siete cero cero tres tres nueve nueve guión dos; solicitando se le extienda a favor de sus representados Títulos Supletorios sobre los siguientes DOS inmuebles: PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en caserío Pueblo Viejo, cantón Agua Zarca, distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de setenta y cinco punto sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Julio César Majano y Ana Maritza Portillo Quinteros, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de quince punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de Daniel Márquez; AL SUR, distancia de setenta y seis punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de Daniel Márquez; y AL PONIENTE, distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco metros, linda con terreno de Paz Martínez Vásquez. Y SEGUNDO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Pueblo Viejo, cantón Agua Zarca, distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL DIECIOCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, distancia de setenta y ocho punto cero tres metros, linda con terreno de Leonidas Martínez Vásquez; AL ORIENTE, distancia de ciento diecisiete punto cuarenta y dos metros, linda con terreno de Leopoldo Martínez; AL SUR, distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Julio César Majano y Ana Maritza Portillo Quinteros, calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE, distancia de noventa y uno punto treinta y un metros, linda con terreno de Silvina Vásquez Márquez. Dichos inmuebles colindan, y únicamente los divide una calle de acceso de por medio.- Asimismo, dichos inmuebles lo adquirieron sus representados por Donación de posesión material que les hiciera la señora Vilma Guadalupe Martínez Vásquez, el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en partes iguales y en proporción del derecho equivalente al CINCUENTA por ciento de derecho de propiedad cada uno de ellos. Valúan dichos terrenos en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C2650

RAUL GOMEZ BLANCO, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Sexta Calle Poniente, Barrio San Felipe, Número cuatrocientos ocho, en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, se ha presentado la señora ELSA DEISY ROMERO CRUZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno seis seis uno ocho guion tres; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, que la solicitante adquirió en el año mil novecientos ochenta y cuatro, por compraventa verbal que le hizo al señor JOSE SANTOS FUENTES PERLA, quien era mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Cantón El Colorado, distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, persona que poseyó el inmueble por más de diez años; dicho terreno está situado en Cantón El Colorado, distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de la Capacidad Superficial de: DIEZ MIL SETECIENTOS UNO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos, con las siguientes características: Tramo uno guion dos, rumbo Sureste, setenta y nueve grados, dieciocho minutos, treinta y seis punto catorce segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros. Tramo dos guion tres, rumbo Sureste, ochenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cero cinco punto diez segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros. Tramo tres guion cuatro, rumbo Sureste, setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y tres punto noventa segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y nueve metros. Tramo cuatro guion cinco, rumbo Sureste, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto ochenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando los cuatro tramos anteriores con terreno del señor ALCIDES SÁNCHEZ. LINDERO ORIENTE. Está formado por cinco tramos con las siguientes características: Tramo cinco guion seis, rumbo Sureste, veinticinco grados, veintitrés minutos, cuarenta punto veintisiete segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros. Tramo seis guion siete, rumbo Sureste, once grados, diecinueve minutos, cincuenta punto quince segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros. Tramo siete guion ocho, rumbo Suroeste, un grado, veintiún minutos, once punto sesenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros. Tramo ocho guion nueve, rumbo Sureste, tres grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho punto dieciséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros. Tramo nueve guion diez, rumbo Suroeste, doce grados, cuarenta y cinco minutos, trece punto catorce segundos con una distancia

de once punto cero ocho metros; colindando los cinco tramos anteriores con terreno del señor MANUEL SALVADOR. Río San Juan de por medio. LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos con las siguientes características: Tramo diez guion once, rumbo Suroeste, cuarenta y siete grados, once minutos, cincuenta y siete punto quince segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando el tramo anterior con terreno de señor MANUEL SALVADOR, Río San Juan de por medio. Tramo once guion doce, rumbo Suroeste, sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cero cinco punto veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros. Tramo doce guion trece, rumbo Suroeste, setenta y tres grados, quince minutos, veintidós punto setenta y un segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros. Tramo trece guion catorce, rumbo Suroeste, setenta y dos grados, cero minutos, diecinueve punto sesenta segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; colindando los tres tramos anteriores con terreno de la señora ANA MARIA ROMERO. Tramo catorce guion quince, rumbo Suroeste, setenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho punto cero nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando el tramo anterior con terreno de las señoras ANA MARIA ROMERO y ROSIBEL VASQUEZ TEJADA. Tramo quince guion dieciséis, rumbo Noroeste, ochenta y ocho grados, diecinueve minutos, diecisiete punto doce segundos con una distancia de trece punto catorce metros. Tramo dieciséis guion diecisiete, rumbo Noroeste, setenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y cinco punto sesenta y ocho segundos con una distancia de trece punto ochenta metros; colindando los dos tramos anteriores con terreno de la señora ROSIBEL VASQUEZ TEJADA. Tramo diecisiete guion dieciocho, rumbo Noroeste, sesenta y un grados, once minutos, treinta y dos punto trece segundos con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y un metros; colindando el tramo anterior con terreno de señor JOSE SANTOS FUENTES PERLA. LINDERO PONIENTE. Está formado por cinco tramos con las siguientes características: Tramo dieciocho guion diecinueve, rumbo Noreste, treinta y tres grados, treinta y cinco minutos, cero punto doce segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y cinco metros. Tramo diecinueve guion veinte, rumbo Noreste, treinta y seis grados, cero cinco minutos, cero nueve punto ochenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros. Tramo veinte guion veintiuno, rumbo Noreste, treinta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y nueve punto sesenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros. Tramo veintiuno guion veintidós, rumbo Noreste, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, diecisiete punto treinta y seis segundos con una distancia de siete punto treinta y seis metros. Tramo veintidós guion uno, rumbo Noreste, treinta y cinco grados, cero un minuto, cero dos punto ochenta segundos con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando los cinco tramos anteriores con terreno del señor CRISTIAN HERNANDEZ. Así se llega al tramo donde se inició esta descripción. La posesión de la peticionaria ha sido quieta, pacífica y sin interrupción, ni perturbada por ninguna persona.

En el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

RAUL GOMEZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. C2659

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento San Miguel,

HACE SABER: Que la señora CECILIA MADALY LOZA DE ESPINOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cero cinco ocho cuatro cinco cero -nueve solicita Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en "Cantón El Obrajuelo" distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Colinda con Juana Losa Orellana; AL SUR: Colinda con Francisco Rosendo Portillo; AL PONIENTE: Colinda con Carretera Panamericana; AL NORTE: Colinda con UNIVERSIDAD DE ORIENTE. El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por donación verbal, otorgada por su padre el señor, Elmer Omar Loza Herrera, desde el año dos mil cinco, quien lo poseía desde el año mil novecientos ochenta y uno, en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora CECILIA MADALY LOZA DE ESPINOZA, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sumado a la de su anterior poseedor por más de veinte años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de agosto año dos mil veinticuatro.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F12425

EL SUSCRITO NOTARIO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador, se han presentado los Licenciados LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, y JAIME OSBALDO MORÁN HERNÁNDEZ, que son apoderados de la señora ODILIA CONCEPCION ORELLANA ALFARO, quien es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, no interrumpida por más de diez años, un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTON SANTA TERESA, CASERIO PLAN DE LAS POZAS, hoy jurisdicción del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de propiedad de su mandante antes mencionado, con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; tramo cuatro, sur setenta y cinco grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo cinco, sur setenta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, sur setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; tramo siete, sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo once, sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo doce, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, colindando con los tramos con terreno propiedad del señor Juan Orellana. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno sesenta y cuatro metros; tramo dos, Sur once grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto cero uno metros; tramo tres, Sur Dieciséis grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos cero cuatro

segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis, Sur veintiséis grados cero cuatro minutos veintiuno segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo ocho, Sur treinta y nueve grados nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cero uno metros; tramo nueve, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Odilia Concepción Orellana Alfaro, Calle Vecinal de por medio; tramo once, Sur veintinueve grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo doce, Sur veintitrés grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una Distancia de cinco punto cero uno metros; tramo trece, sur dieciséis grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo catorce, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; tramo quince, Sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; tramo dieciséis Sur veintisiete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; tramo dieciocho, sur treinta y tres grados cero tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y uno metros; tramo diecinueve, Sur Treinta y ocho grados treinta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; tramo veinte, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y uno minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros, colindando con estos tramos con terreno propiedad del señor Catarino Flores Escobar, Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados catorce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; tramo dos, Norte cero uno grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y uno metros; tramo tres, sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto y ochenta y ocho metros; tramo cuatro Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Cesar Henríquez Guardado; tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; tramo seis, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; tramo siete, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos

minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; tramo nueve, Norte ochenta y dos grados cincuenta y uno minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; tramo diez, Sur ochenta y nueve grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Arias Torres. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo dos, Norte cero ocho grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cuatro, Norte cero dos grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; tramo cinco, Norte dieciocho grados cuarenta y uno minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; tramo seis, Norte catorce grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo siete, Norte cero seis grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; tramo ocho, Norte once grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo nueve, Norte cero nueve grados cero ocho minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; tramo diez, Norte diez grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Víctor Sibrian Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Del cual solicitan se expida TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante, presentando la escritura de compraventa por medio de la cual adquirió su mandante el inmueble a titular, resolución de aprobación de plano de Revisión de Perímetro y Certificación de la Denominación Catastral respectiva del mismo. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con alguna otra persona. Manteniendo la posesión material de dicho terreno desde el día catorce de octubre de dos mil tres.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador, se han presentado los Licenciados LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, y JAIME OSBALDO MORÁN HERNÁNDEZ, que son apoderados de la señora ODILIA CONCEPCION ORELLANA ALFARO, quien es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años, un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTON SANTA TERESA, CASERIO PLAN DELAS POZAS, hoy jurisdicción del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de propiedad de su mandante antes mencionada, con una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo cuatro, Norte Cuarenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; tramo cinco, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo siete, Norte setenta grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; tramo ocho, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero uno segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; tramo diez, Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; tramo once, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo doce, Norte setenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto once metros; tramo trece, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramo catorce, Sur ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; tramo quince, Sur sesenta y siete grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; tramo dieciséis, Sur Ochenta y seis grados diecisiete minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; tramo diecisiete, Norte ochenta dos grados veintinueve minutos cero uno segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros, colindando

en estos tramos con terreno de propiedad del señor Misael Enríquez Orellana, Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once Grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; tramos dos, Sur doce grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; tramo cuatro, Sur diez grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; tramo seis, Sur cero ocho grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiuno metros; tramo siete, Sur once grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de Siete punto ochenta metros; tramo ocho, Sur cero cuatro grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Juan Eriberto González. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintiuno minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; tramo dos, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; tramo tres, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; tramo seis, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; tramo siete, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo ocho, sur cincuenta grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y uno metros; tramo nueve, Sur setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; tramo diez, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; tramo once, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; tramo doce, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo trece, Norte setenta grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo catorce, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos

Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo quince Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo diecinueve, Sur veinticinco grados cero uno minuto trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Catarino Flores Escobar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo dos, cero dos grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; tramo tres, Norte veintiuno grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiuno metros; tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, tramo seis, Norte sesenta y uno grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; tramo siete, Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y uno metros; tramo ocho, Norte dieciocho grados cuarenta y uno minutos nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Odilia Concepción Orellana Alfaro, Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Del cual solicitan TITULO SUPLETORIO, presentando la escritura de compraventa de dicho inmueble por parte de su mandante, la resolución de aprobación de plano con Revisión de Perímetro, y Certificación de la Denominación Catastral respectiva del mismo. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con alguna otra persona. Manteniendo la posesión material de dicho terreno del día catorce de octubre de dos mil tres.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veinticuatro.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador, se han presentado los Licenciados LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, y JAIME OSBALDO MORÁN HERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación en su calidad de apoderados del señor PABLO MARIO MENDEZ RIVAS, y manifestando que su mandante es dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTON SANTA TERESA, hoy jurisdicción del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO DOCE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y uno metros; tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiuno segundos Este con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo tres, Sur sesenta y seis grados cero uno minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros; tramo cuatro, Sur sesenta y uno grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Alonso Murillo. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; tramo dos, sur veintinueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; tramo tres, Sur treinta y uno grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; tramo cuatro, Sur treinta grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo cinco, sur veintinueve grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Alonso Murillo, zanja de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta tres grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; tramo tres, Norte setenta y tres grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros, colindando en estos

tramos con terreno propiedad del señor Luis Alonso Murillo. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; tramo dos, Norte once grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo cuatro, Norte veintisiete grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pablo Mario Méndez Rivas, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble del cual solicitan se extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, presentándose además de la escritura de compraventa por medio de la cual su mandante adquirió la referida propiedad, resolución de aprobación de plano con Revisión de Perímetro, y Certificación de la Denominación Catastral respectivas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con alguna otra persona. Manteniendo su mandante la posesión material sobre dicho terreno desde el día catorce de octubre de dos mil tres. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F12430

CESAR EDGARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, NOTARIO, de este domicilio, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada sobre la primera calle poniente, Barrio El Calvario, Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Cabañas, presente la Licenciada KAREN LISSETH ALAS HERRERA, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario, del domicilio distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho guion uno, actuando en nombre y representación de la señora REINA ELIZABETH GALINDO MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Isidro,

Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro millones cuatrocientos cinco mil quinientos setenta guion cuatro, solicitando Título Supletorio de Inmueble Rural, situado en el Cantón Llano de la Hacienda, Jurisdicción del Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con José Santos Galindo, con cerco sin materializar; AL NORTE; distancia de quince punto treinta metros; colindando con Vidal Galindo, con cerco de púas; AL PONIENTE; una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con María Inés Mejía; y AL SUR; una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con María Sonia Flores, con cerco de púas. En dicho inmueble hay construcciones. Que la mandante de la compareciente es dueño del inmueble descrito, y que desde su adquisición por medio de Escritura de Posesión realizada por parte de la mandante de la compareciente, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo tienen en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en el Distrito de San Isidro, Cabañas Este, Cabañas, el trece de junio de dos mil veinticuatro.

CESAR EDGARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F12431

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente el señor MANUEL DE JESUS MEJIA MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilobasco, Cabañas Oeste, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete siete dos nueve seis-cuatro, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural, ubicado en el Cantón El Amate, Caserío La Loma, San Isidro, Cabañas Este, Cabañas, con una Extensión Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; cuarenta y cuatro punto doce metros, colinda con Fernando Antonio Pineda Mejía, José Dimas Franco calle acceso de por medio; AL ORIENTE; ciento siete punto sesenta y ocho metros, colinda con Rosenda Mejía Méndez, Ricardo Pineda, cerco de alambre de por medio;

AL SUR; cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con Leticia Beatriz Arce de Mejía, cerco de alambre de por medio. Y AL PONIENTE; cuarenta y nueve punto veintiuno metros, colinda con Julia Dolores Franco, cerco de alambre de por medio. Lo adquirió por compra venta hecha el señor Dimas Mejía Méndez, el dos de julio del año dos mil trece y lo valora en la cantidad de: MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de once años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas Este, Cabañas, el día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F12473

El Suscrito Notario, JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, con Oficina ubicada en Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, Colonia Médica, de esta ciudad. Al público,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor FRANCISCO CANJURA ARTIGA, de generales conocidas, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Roble, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, cuya extensión es de Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Punto Catorce Metros Cuadrados y se describe de la siguiente manera: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero un metros; colindando con José Antonio Merino Pineda, con muro de piedra. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando

con la Sucesión de Secundino Ramón Mencos Marroquín, con Muro de piedra. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con la Sucesión de Secundino Ramón Mencos Marroquín y Leonardo Antonio Mencos, con cerco fijo. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; colindando con Demetrio Salvador Mayorga Lobo, con muro de piedra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por medio de DONACION VERBAL que le hiciera su padre Eugenio Canjura, hace más de treinta años; el inmueble carece de antecedente o Título inscrito, por lo que por este medio comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título de Dominio que solicita. El valor que le otorga al mismo es de TRES MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador Centro, el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F12475

El Suscrito Notario, JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, con Oficina ubicada en Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, Colonia Médica, de esta ciudad; Al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor KEVIN MAURICIO RAMOS CARRANZA, de generales conocidas, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado valle El Carmen, distrito de San Pedro Perulapán, jurisdicción de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Veinte metros con terreno del señor Benjamín Girón, cerco de alambre de por medio, del predio que se describe; AL NORTE: Dieciocho metros, con terreno de René Delgado, antes de Jesús Peña de Lemus, calle de por medio; AL PONIENTE: Dieciocho metros con terreno de Santa Ana López, hoy predio de la Ermita del Cantón El Carmen, de San Pedro Perulapán, en la actualidad cerco de alambre de por medio, del predio que se describe; AL SUR: Dieciocho metros, con terreno de Jesús Peña de Lemus, calle de por medio; El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que lo adquirió por medio de compraventa de POSESION, otorgado ante el suscrito, a su favor por parte de don CARLOS RAMOS, quien ha poseído dicho inmueble por más de veinticinco años; El inmueble carece de antecedente o Título Inscrito, por lo que por este medio comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título de Dominio que solicita. El valor que le otorga al mismo es de DIECISEIS MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador Centro, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.-

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F12479

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER Que a mi Bufete Jurídico ubicado en El Centro, del cantón Guarjila, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, se han presentado los señores ROSALINA CALDERON DE MEJIA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres uno nueve ocho cero ocho-ocho, y WILL ALFREDO CALDERON, de treinta y

ocho años de edad, Licenciado en Idioma Inglés Opción Enseñanza, del domicilio Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis dos siete tres-seis; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL JICARO, CANTON LAS MINAS, DISTRITO DE CHALATENANGO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE: formado por ocho tramos y miden sesenta y tres punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedades de Salvador Alexander Mejía Brizuela, y José Guadalupe Alas Alas; AL ORIENTE: Formado por cuatro tramos y miden, veinte punto noventa y nueve metros, colindando con propiedades de Rosa Gladis Guillen de Alas; LINDERO SUR: formado por cinco tramos, y miden cuarenta y nueve punto treinta y siete metros, colindando con propiedades de Rosa Gladis Guillen de Alas y María Margarita Menjivar de Mejía; LINDERO PONIENTE: formado por seis tramos, y miden cuarenta y cinco punto quince metros, colindando con propiedades de José Guadalupe Alas Alas, Silvia Yesenia Alberto de Guerra y Jose Elias Menjivar. El inmueble antes descrito se encuentra en proindivisión entre los solicitantes y lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, dos de septiembre del año 2024.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12492

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina jurídica ubicada sobre Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, pasaje F, casa seis, del Distrito de Ayutuxtepeque, jurisdicción de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, se ha presentado el señor JOSE RICARDO RODAS TOBAR, de treinta y un años edad, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, jurisdicción de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a quien conozco, y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis cero dos seis ocho nueve dos-siete; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rústico y construcciones, situado en el Cantón San Antonio, Distrito de San Juan Opico, jurisdicción de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de un área real de acuerdo a levantamiento topográfico de

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Parte del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil trescientos treinta y un punto cincuenta y ocho, ESTE cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos once punto ochenta y un. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este, con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de Francisco Antonio Escalante Guardado, divide cerco de púas y Calle Vecinal que conduce a San Juan Opico de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintiséis minutos trece segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de Rosa Delia Rodas Viuda de Clavel, Oscar Orlando Clavel Rodas, Nora Elsy Clavel Rodas, Edith Esperanza Clavel Rodas y Flor de Maria Clavel Rodas, divide cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de Rosa Delia Rodas Viuda de Clavel, Oscar Orlando Clavel Rodas, Nora Elsy Clavel Rodas, Edith Esperanza Clavel Rodas y Flor de Maria Clavel Rodas, divide cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; colindando con terreno propiedad de Ana del Carmen Lemus Polanco, divide cerco de púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión, no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido adquirido por el titulante por Declaratoria de Here-

deros, emitida por parte del Juzgado de lo Civil y Mercantil, del Distrito de San Juan Opico, jurisdicción de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, de los bienes dejados a su defunción por su padre señor GERMAN MANUEL RODAS RODRIGUEZ, y éste a su vez por compraventa otorgada a su favor el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos por REYES DE JESUS HERCULES SERRANO, por lo que la posesión del solicitante, sumada a la de sus antiguos poseedores, tiene más de treinta años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Distrito de Ayutuxtepeque, jurisdicción de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. F12636

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado, se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, en calidad de apoderado General Judicial de la señora IDALIA SOLEYBI ARGUETA VÁSQUEZ; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Lajitas, lugar conocido como Caserío "Quebrada Honda", del Distrito de Chilanga, Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica según perímetro: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros; colindando con IDALIA SOLEYBI ARGUETA VÁSQUEZ, con calle de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos

punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur once grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur once grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; colindando con VICTORINA VÁSQUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; colindando con FIDELINA PÉREZ, con río de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; colindando con RAUL ECHEVERRÍA, con mojones de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble lo valúa en la cantidad de unos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor Pedro Cristóbal Argueta Pérez.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2660-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta años de edad, abogado y notario, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio

de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; y MARÍA SANDRA ARACELY RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, abogada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 00102950-2; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 09064D521152287; ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA MARLENE ORELLANA HENRÍQUEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 03088985-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA MARLENE ORELLANA HENRÍQUEZ, de dos porciones que forma un solo inmueble ubicados en CASERIO SAN FIDEL, CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, hoy del Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas ochenta y cuatro punto setenta y tres varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; colindando con ERNESTO ALEXANDER MAJANO, con cerco de malla ciclón del colindante de por medio; tramo dos, sur cincuenta y un grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; colindando con JUAN JOSÉ MAJANO, con cerco de malla ciclón del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo dos, sur cincuenta grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con MARÍA PAZ ARIAS, con pasaje de acceso de por medio con lindero formado entre mojones; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y cinco grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; tramo dos, norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo tres, norte setenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con resto del inmueble general propiedad de JUANA HERNÁNDEZ DE ARIAS, con cerco vivo de por medio; tramo cuatro, norte setenta grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general

propiedad de JUANA HERNANDEZ DE ARIAS, con cerco de malla ciclón del colindante de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo dos, norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; colindando con FLORENTINO BONILLA, con lindero formado entre mojones de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del distrito de Sensuntepeque, a los veintisiete días de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C2661-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta años de edad, abogado y notario, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; y MARÍA SANDRA ARACELY RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, abogada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 00102950-2; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 09064D521152287; ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora ROSA ELVIRA PORTILLO PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portadora, con Documento Único de Identidad homologado número 02126793-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ROSA ELVIRA PORTILLO PÉREZ, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO LOS TROZOS, JURISDICION DE SENSUNTEPEQUE, AHORA DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA ME-

TROS CUADRADOS, equivalentes a mil novecientos sesenta y cuatro punto noventa y seis varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y ocho metros; tramo dos, sur ochenta grados cuarenta y un minutos, cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; tramo tres, norte setenta y siete grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; tramo cuatro, norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; tramo cinco, norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este Con una distancia de punto noventa y dos metros; colindando con MARÍA DOMINGA PORTILLO DE SARA VIA, con lindero formado entre mojones de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diez grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con JUAN AVELAR, con calle vecinal de por medio que conduce al Caserío Caña Brava, con cerco alambrado de por medio; tramo dos, sur cero nueve grados cero un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo tres, sur catorce grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro, sur cero nueve grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; colindando con OSCAR GALLEGOS, con calle vecinal de por medio que conduce al Caserío Caña Brava; con cerco alambrado de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y dos grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y un metros; tramo dos, sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; tramo tres, norte ochenta y ocho grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; tramo cuatro, norte ochenta y dos grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; tramo cinco, norte setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero seis metros; colindando con DAYSI DEL CARMEN PORTILLO PÉREZ, con lindero formado entre mojones de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero tres grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; colindando con JOSÉ EMILIO PORTILLO PÉREZ, con calle de acceso privado de por medio, con lindero formado entre

mojones. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del distrito de Sensuntepeque, a los veintinueve días de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C2662-1

LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE MARIA, USULUTAN NORTE:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE NOE HERNANDEZ JUAREZ, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YANIRA ALEJANDRINA AYALA GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, originaria de Alegría, Departamento de Usulután, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos setenta y uno guión siete; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Lima, Cantón El Zapotillo, Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, de la capacidad superficial aproximadamente de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: se inicia la descripción técnica al NORTE: mide treinta metros, colindando con María Guadalupe Mejía, cerco sin materializar; al ORIENTE: mide quince metros, colindando con Agustín Guzmán, calle que conduce de Mercedes Umaña a Berlín, y viceversa de por medio; al SUR: mide treinta metros, colindando con Yessenia del Rosario Aguilar de Duran, cerco sin materializar; y al PONIENTE: mide quince metros, colindando con Emilio de Jesús Mejía, calle vecinal de por medio. El terreno descrito lo obtuvo por Donación de Posesión Material que le hizo la señora Marina Vicenta Ayala, a favor de la señora YANIRA ALEJANDRINA AYALA GONZALEZ, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada YOLANDA YESENIA ALEMAN GOMEZ; la señora Marina Vicenta Ayala, adquirió el referido terreno mediante Donación Verbal que le hizo su compañero de vida, el señor Francisco Antonio González Berrios, en el año mil novecientos noventa, quien ya falleció; posesión que unida a la de su antecesor data de más de treinta y cinco años consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12418-1

LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SANTIAGO DE MARIA, USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE NOE HERNANDEZ JUAREZ, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ PABLO CRUZ SERRANO, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y siete guión cinco; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José Montañita, Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: línea quebrada compuesta de dos rectas de ciento noventa y dos metros treinta centímetros, con terreno de Bartolo Arias, Fidel Cruz y Ana del Carmen Morataya, cerco de piedra de por medio de este terreno; AL NORTE: doscientos diez metros, con terreno de Ramón Serrano, calle de por medio y cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: trescientos once metros ochenta centímetros, con terreno del Doctor Ramón Rivera Bautista, Río Caliente de por medio; y AL SUR: línea quebrada compuesta de dos rectas, doscientos ochenta y ocho metros, con terreno de Jerónimo Díaz y María Morataya, cerco de alambre propio de este terreno de por medio. Contiene dos casas, una de techo de tejas, de cinco metros de longitud por seis de latitud y otra de techo de paja de cinco metros de latitud por seis de longitud. El terreno descrito lo obtuvo por donación verbal, otorgado por su madre señora María Ildelfonsa Serrano Castro conocida por María Ildelfonsa Serrano o María Eldifonda Serrano de Cruz, en el año mil novecientos noventa, posesión que data de treinta y cuatro años consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ésta valorado en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12420-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. MARLENI SIOMARA DIAZ GUZMAN, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ADRIAN PABLO GAITAN RIVERA, SANDRA MARILU REQUENO GUEVARA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico; ubicado en: Cantón Quebracho, Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; que se describe a continuación: Con un área superficial de SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA UN PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS EQUIVALENTE A DIEZ MANZANAS CON NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, de las Colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por setenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste sesenta y cuatro grados diez minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Noreste setenta grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste sesenta y siete grados cero tres minutos veintidós segundos con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Noreste sesenta y seis grados cero seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Noreste setenta y ocho grados veintiún minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noreste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo siete, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noreste sesenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo ocho, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noreste sesenta y ocho grados veintiocho minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noreste sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo diez, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noreste sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo once, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Noreste sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo doce, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Noreste sesenta y cinco

grados diecinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto once metros; Tramo trece, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noreste sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce, formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noroeste veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo quince, formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Noroeste treinta y cinco grados cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Noroeste treinta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noroeste treinta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Noroeste treinta y tres grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón diecinueve y el mojón veinte con rumbo Noroeste cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo veinte, formado por el mojón veinte y el mojón veintiuno con rumbo Noroeste treinta y dos grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo veintiuno, formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Noroeste treinta y tres grados treinta minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de diez punto trece metros; Tramo veintitrés, formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo Noroeste veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, formado por el mojón veinticuatro y el mojón veinticinco con rumbo Noroeste veintinueve grados catorce minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo veinticinco, formado por el mojón veinticinco y el mojón veintiséis con rumbo Noroeste treinta grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo veintiséis, formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Noroeste treinta grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo veintisiete, formado por el mojón veintisiete y el mojón veintiocho con rumbo Noroeste treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo veintiocho, formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Noroeste treinta y tres grados dieciséis minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo veintinueve, formado por el

mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo treinta , formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo treinta y uno, formado por el mojón treinta y uno y el mojón treinta y dos con rumbo Noroeste veintiocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo treinta y dos, formado por el mojón treinta y dos y el mojón treinta y tres con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y tres, formado por el mojón treinta y tres y el mojón treinta y cuatro con rumbo Noroeste treinta grados treinta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo treinta y cuatro, formado por el mojón treinta y cuatro y el mojón treinta y cinco con rumbo Noroeste treinta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, formado por el mojón treinta y cinco y el mojón treinta y seis con rumbo Noroeste treinta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, formado por el mojón treinta y seis y el mojón treinta y siete con rumbo Noroeste treinta y cinco grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo treinta y siete, formado por el mojón treinta y siete y el mojón treinta y ocho con rumbo Noroeste treinta y cinco grados treinta y seis minutos cero cinco segundos con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo treinta y ocho, formado por el mojón treinta y ocho y el mojón treinta y nueve con rumbo Noroeste treinta grados treinta minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, formado por el mojón treinta y nueve y el mojón cuarenta con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados treinta minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de LÁZARO SILVERIO RIVERA GARAY, con cerco de púas de por medio. Tramo cuarenta, formado por el mojón cuarenta y el mojón cuarenta y uno con rumbo Noreste cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de CONCEPCIÓN LIZAMA ZUNIGA, con callejón de por medio, Tramo cuarenta y uno, formado por el mojón cuarenta y uno y el mojón cuarenta y dos con rumbo Sureste treinta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y dos, formado por el mojón cuarenta y dos y el mojón cuarenta y tres con rumbo Sureste treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, formado por el mojón cuarenta y tres y el mojón cuarenta y cuatro con rumbo Sureste treinta y cuatro grados once minutos treinta y ocho segundos con una

distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, formado por el mojón cuarenta y cuatro y el mojón cuarenta y cinco con rumbo Sureste treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, formado por el mojón cuarenta y cinco y el mojón cuarenta y seis con rumbo Sureste treinta y tres grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, formado por el mojón cuarenta y seis y el mojón cuarenta y siete con rumbo Sureste treinta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y siete, formado por el mojón cuarenta y siete y el mojón cuarenta y ocho con rumbo Sureste treinta y un grados veintiocho minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y ocho, formado por el mojón cuarenta y ocho y el mojón cuarenta y nueve con rumbo Sureste treinta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y nueve, formado por el mojón cuarenta y nueve y el mojón cincuenta con rumbo Sureste treinta y un grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cincuenta, formado por el mojón cincuenta y el mojón cincuenta y uno con rumbo Sureste treinta y un grados cero cinco minutos diez segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cincuenta y uno, formado por el mojón cincuenta y uno y el mojón cincuenta y dos con rumbo Sureste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de CONCEPCIÓN LIZAMA ZUNIGA, con cerco de púas de por medio. Tramo cincuenta y dos, formado por el mojón cincuenta y dos y el mojón cincuenta y tres con rumbo Sureste treinta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cincuenta y tres, formado por el mojón cincuenta y tres y el mojón cincuenta y cuatro con rumbo Sureste treinta y cuatro grados quince minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, formado por el mojón cincuenta y cuatro y el mojón cincuenta y cinco con rumbo Sureste treinta y dos grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo cincuenta y cinco, formado por el mojón cincuenta y cinco y el mojón cincuenta y seis con rumbo Sureste veintisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cincuenta y seis, formado por el mojón cincuenta y seis y el mojón cincuenta y siete con rumbo Sureste treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de siete punto once metros; Tramo cincuenta y siete, formado por el mojón cincuenta y siete y el mojón cincuenta y ocho con rumbo Sureste dieciocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo cincuenta y ocho, formado por el mojón cincuenta y ocho y el mojón cincuenta y nueve con rumbo Sureste

treinta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cincuenta y nueve, formado por el mojón cincuenta y nueve el mojón sesenta con rumbo Sureste treinta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo sesenta, formado por el mojón sesenta el mojón sesenta y uno con rumbo Sureste treinta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo sesenta y uno, formado por el mojón sesenta y uno el mojón sesenta y dos con rumbo Sureste treinta y cuatro grados veintitrés minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y dos, formado por el mojón sesenta y dos el mojón sesenta y tres con rumbo Sureste treinta grados cero dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo sesenta y tres, formado por el mojón sesenta y tres el mojón sesenta y cuatro con rumbo Sureste treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo sesenta y cuatro, formado por el mojón sesenta y cuatro el mojón sesenta y cinco con rumbo Sureste treinta y un grados cero dos minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo sesenta y cinco, formado por el mojón sesenta y cinco el mojón sesenta y seis con rumbo Sureste treinta y tres grados cero seis minutos veintisiete segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y seis, formado por el mojón sesenta y seis el mojón sesenta y siete con rumbo Sureste treinta grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta y siete, formado por el mojón sesenta y siete el mojón sesenta y ocho con rumbo Noreste setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo sesenta y ocho, formado por el mojón sesenta y ocho el mojón sesenta y nueve con rumbo Noreste setenta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo sesenta y nueve, formado por el mojón sesenta y nueve el mojón setenta con rumbo Noreste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo setenta, formado por el mojón setenta el mojón setenta y uno con rumbo Noreste sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo setenta y uno, formado por el mojón setenta y uno el mojón setenta y dos con rumbo Noreste sesenta y seis grados diecinueve minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo setenta y dos, formado por el mojón setenta y dos el mojón setenta y tres con rumbo Noreste sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo setenta y tres, formado por el mojón setenta y tres el mojón setenta y cuatro con rumbo Noreste setenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros;

colindando con terrenos de SANTOS JULIO LIZAMA ZUNIGA, con cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón setenta y cuatro el mojón setenta y cinco con rumbo Sureste veinticuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, formado por el mojón setenta y cinco el mojón setenta y seis con rumbo Sureste veinticuatro grados veintiséis minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo tres, formado por el mojón setenta y seis el mojón setenta y siete con rumbo Sureste trece grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cuatro, formado por el mojón setenta y siete el mojón setenta y ocho con rumbo Sureste veinticuatro grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo cinco, formado por el mojón setenta y ocho el mojón setenta y nueve con rumbo Sureste diecinueve grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo seis, formado por el mojón setenta y nueve el mojón ochenta con rumbo Sureste veinte grados veinte minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; Tramo siete, formado por el mojón ochenta el mojón ochenta y uno con rumbo Sureste veintidós grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, formado por el mojón ochenta y uno el mojón ochenta y dos con rumbo Sureste quince grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto trece metros; Tramo nueve, formado por el mojón ochenta y dos el mojón ochenta y tres con rumbo Sureste cero seis grados dieciséis minutos trece segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo diez, formado por el mojón ochenta y tres el mojón ochenta y cuatro con rumbo Sureste cero seis grados veinte minutos veinte veintidós punto veinticuatro Tramo once, formado por el mojón ochenta y cuatro el mojón ochenta y cinco con rumbo Sureste cero ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de SANTOS JULIO LIZAMA ZUNIGA, con cerco de púas de por medio. Tramo doce, formado por el mojón ochenta y cinco el mojón ochenta y seis con rumbo Sureste cero tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, formado por el mojón ochenta y seis el mojón ochenta y siete con rumbo Sureste cero seis grados cuarenta minutos treinta y siete segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo catorce, formado por el mojón ochenta y siete el mojón ochenta y ocho con rumbo Sureste cero siete grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo quince, formado por el mojón ochenta y ocho el mojón ochenta y nueve con rumbo Sureste diez grados once minutos veintitrés segundos con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis,

formado por el mojón ochenta y nueve el mojón noventa con rumbo Sureste diez grados quince minutos cero dos segundos con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón noventa el mojón noventa y uno con rumbo Sureste cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón noventa y uno el mojón noventa y dos con rumbo Sureste doce grados cero cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón noventa y dos el mojón noventa y tres con rumbo Sureste cero nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, formado por el mojón noventa y tres el mojón noventa y cuatro con rumbo Sureste cero cinco grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo veintiuno, formado por el mojón noventa y cuatro el mojón noventa y cinco con rumbo Sureste cero nueve grados cero nueve minutos cero dos segundos con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros; Tramo veintidós, formado por el mojón noventa y cinco el mojón noventa y seis con rumbo Noreste cincuenta y ocho grados veinte minutos once segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando con terrenos de LIDIA ESTEBANA RIVERA DE CASTILLO, con cerco de púas de por medio. Tramo veintitrés, formado por el mojón noventa y seis el mojón noventa y siete con rumbo Noreste diecisiete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo veinticuatro, formado por el mojón noventa y siete el mojón noventa y ocho con rumbo Noroeste cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, formado por el mojón noventa y ocho el mojón noventa y nueve con rumbo Noroeste diez grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo veintiséis, formado por el mojón noventa y nueve el mojón cien con rumbo Noreste veinticinco grados once minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo veintisiete, formado por el mojón cien el mojón ciento uno con rumbo Noroeste treinta y seis grados treinta minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintiocho, formado por el mojón ciento uno el mojón ciento dos con rumbo Noreste veinticuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, formado por el mojón ciento dos el mojón ciento tres con rumbo Noreste cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo treinta, formado por el mojón ciento tres el mojón ciento cuatro con rumbo Noroeste doce grados treinta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo treinta y uno, formado por el mojón ciento cuatro el mojón ciento cinco con rumbo Noroeste trece grados treinta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de

once punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, formado por el mojón ciento cinco el mojón ciento seis con rumbo Noroeste cero siete grados veinticinco minutos cero seis segundos con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de LIDIA ESTEBANA RIVERA DE CASTILLO, con quebrada de por medio. Tramo treinta y tres, formado por el mojón ciento seis el mojón ciento siete con rumbo Noroeste quince grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de LIDIA ESTEBANA RIVERA DE CASTILLO y SANTOS JULIO LIZAMA ZUNIGA, con quebrada de por medio. Tramo treinta y cuatro, formado por el mojón ciento siete el mojón ciento ocho con rumbo Noreste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos quince punto ochenta y nueve colindando con terrenos de SANTOS JULIO LIZAMA ZUNIGA, con CALLEJON de por medio. Tramo treinta y cinco, formado por el mojón ciento ocho el mojón ciento nueve con rumbo Noroeste once grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo treinta y seis, formado por el mojón ciento nueve el mojón ciento diez con rumbo Noreste diez grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, formado por el mojón ciento diez el mojón ciento once con rumbo Noreste treinta y un grados once minutos treinta y cinco segundos con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo treinta y ocho, formado por el mojón ciento once el mojón ciento doce con rumbo Sureste ochenta y seis grados veintiséis minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo treinta y nueve, formado por el mojón ciento doce el mojón ciento trece con rumbo Sureste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos once segundos con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuarenta formado por el mojón ciento trece el Mojón ciento catorce con rumbo Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero un segundos con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuarenta y uno, formado por el mojón ciento catorce el mojón ciento quince con rumbo Sureste setenta grados treinta minutos veintiséis segundos con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cuarenta y dos, formado por el mojón ciento quince el mojón ciento dieciséis con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuarenta y tres, formado por el mojón ciento dieciséis el mojón ciento diecisiete con rumbo Sureste cincuenta y seis grados diez minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, formado por el mojón ciento diecisiete el mojón ciento dieciocho con rumbo Sureste cuarenta y cinco grados quince minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y cinco, formado por el mojón ciento dieciocho el mojón ciento diecinueve con rumbo Sureste cuarenta y nueve grados cero dos minutos cero nueve segundos con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y seis, formado por el mojón ciento diecinueve el mojón ciento veinte con

rumbo Sureste cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de SANTOS JULIO LIZAMA ZUNIGA, con CALLEJON de por medio. Tramo cuarenta y siete, formado por el mojón ciento veinte el mojón ciento veintiuno con rumbo Suroeste veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cuarenta y ocho, formado por el mojón ciento veintiuno el mojón ciento veintidós con rumbo Suroeste veintiún grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, formado por el mojón ciento veintidós el mojón ciento veintitrés con rumbo Suroeste dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cincuenta formado por el mojón ciento veintitrés el mojón ciento veinticuatro con rumbo Suroeste cero tres grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo cincuenta y uno, formado por el mojón ciento veinticuatro el mojón ciento veinticinco con rumbo Sureste once grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cincuenta y dos, formado por el mojón ciento veinticinco el mojón ciento veintiséis con rumbo Sureste veinticuatro grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y tres, formado por el mojón ciento veintiséis el mojón ciento veintisiete con rumbo Sureste veintinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo cincuenta y cuatro, formado por el mojón ciento veintisiete el mojón ciento veintiocho con rumbo Sureste treinta grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta y cinco, formado por el mojón ciento veintiocho el mojón ciento veintinueve con rumbo Sureste treinta y un grados cuarenta y un minutos treinta segundos con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo cincuenta y seis, formado por el mojón ciento veintinueve el mojón ciento treinta con rumbo Sureste veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cincuenta y siete, formado por el mojón ciento treinta el mojón ciento treinta y uno con rumbo Sureste treinta y dos grados cincuenta minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y ocho, formado por el mojón ciento treinta y uno el mojón ciento treinta y dos con rumbo Sureste cero cuatro grados cincuenta y un minutos cero cero nueve punto cincuenta y tres Tramo cincuenta y nueve, formado por el mojón ciento treinta y dos el mojón ciento treinta y tres con rumbo Sureste diez grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo sesenta, formado por el mojón ciento treinta y tres el mojón ciento treinta y cuatro con rumbo Sureste dieciséis grados cincuenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo sesenta y uno, formado por el

mojón ciento treinta y cuatro el mojón ciento treinta y cinco con rumbo Sureste veintiocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo sesenta y dos, formado por el mojón ciento treinta y cinco el mojón ciento treinta y seis con rumbo Sureste once grados treinta y ocho minutos cero siete segundos con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; colindando con terrenos de JESUS ROBERTO CASTILLO LEMUS, con cerco de púas de por medio. Tramo sesenta y tres, formado por el mojón ciento treinta y seis el mojón ciento treinta y siete con rumbo Suroeste treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de CONCEPCION LIZAMA ZUNIGA, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón ciento treinta y siete el mojón ciento treinta y ocho con rumbo Noroeste cincuenta y ocho grados veintiún minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón ciento treinta y ocho el mojón ciento treinta y nueve con rumbo Noroeste ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo tres, formado por el mojón ciento treinta y nueve el mojón ciento cuarenta con rumbo Noroeste ochenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cuatro, formado por el mojón ciento cuarenta el mojón ciento cuarenta y uno con rumbo Noroeste ochenta y nueve grados cero cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, formado por el mojón ciento cuarenta y uno el mojón ciento cuarenta y dos con rumbo Suroeste cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, formado por el mojón ciento cuarenta y dos el mojón ciento cuarenta y tres con rumbo Suroeste setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo siete, formado por el mojón ciento cuarenta y tres el mojón ciento cuarenta y cuatro con rumbo Suroeste setenta y seis gradas cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto once metros; Tramo ocho, formado por el mojón ciento cuarenta y cuatro el mojón ciento cuarenta y cinco con rumbo Suroeste ochenta y dos grados treinta minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, formado por el mojón ciento cuarenta y cinco el mojón ciento cuarenta y seis con rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cero nueve segundos con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo diez, formado por el mojón ciento cuarenta y seis el mojón ciento cuarenta y siete con rumbo Suroeste cincuenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo once, formado por el mojón ciento cuarenta y siete el mojón ciento cuarenta y ocho con rumbo Suroeste cuarenta y tres grados

cero nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, formado por el mojón ciento cuarenta y ocho el mojón ciento cuarenta y nueve con rumbo Suroeste cuarenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo trece, formado por el mojón ciento cuarenta y nueve el mojón ciento cincuenta con rumbo Suroeste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo catorce, formado por el mojón ciento cincuenta el mojón ciento cincuenta y uno con rumbo Suroeste sesenta y nueve grados cero ocho minutos cero cinco segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, formado por el mojón ciento cincuenta y uno el mojón ciento cincuenta y dos con rumbo Suroeste setenta y cinco grados veintitrés minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón ciento cincuenta y dos el mojón ciento cincuenta y tres con rumbo Suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón ciento cincuenta y tres el mojón ciento cincuenta y cuatro con rumbo Suroeste treinta y seis grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de CONCEPCION LIZAMA ZUNIGA, con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón ciento treinta y siete el mojón ciento treinta y ocho con rumbo Noroeste cincuenta y ocho grados veintidós minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón ciento treinta y ocho el mojón ciento treinta y nueve con rumbo Noroeste ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo tres, formado por el mojón ciento treinta y nueve el mojón ciento cuarenta con rumbo Noroeste ochenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cuatro, formado por el mojón ciento cuarenta el mojón ciento cuarenta y uno con rumbo Noroeste ochenta y nueve grados cero cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, formado por el mojón ciento cuarenta y uno el mojón ciento cuarenta y dos con rumbo Suroeste cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, formado por el mojón ciento cuarenta y dos el mojón ciento cuarenta y tres con rumbo Suroeste setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo siete, formado por el mojón ciento cuarenta y tres el mojón ciento cuarenta y cuatro con rumbo Suroeste setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto once metros; Tramo ocho, formado por el mojón ciento cuarenta

y cuatro el mojón ciento cuarenta y cinco con rumbo Suroeste ochenta y dos grados treinta minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, formado por el mojón ciento cuarenta y cinco el mojón ciento cuarenta y seis con rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cero nueve segundos con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo diez, formado por el mojón ciento cuarenta y seis el mojón ciento cuarenta y siete con rumbo Suroeste cincuenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo once, formado por el mojón ciento cuarenta y siete el mojón ciento cuarenta y ocho con rumbo Suroeste cuarenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, formado por el mojón ciento cuarenta y ocho el mojón ciento cuarenta y nueve con rumbo Suroeste cuarenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo trece, formado por el mojón ciento cuarenta y nueve el mojón ciento cincuenta con rumbo Suroeste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo catorce, formado por el mojón ciento cincuenta el mojón ciento cincuenta y uno con rumbo Suroeste sesenta y nueve grados cero ocho minutos cero cinco segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, formado por el mojón ciento cincuenta y uno el mojón ciento cincuenta y dos con rumbo Suroeste setenta y cinco grados veintitrés minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón ciento cincuenta y dos el mojón ciento cincuenta y tres con rumbo Suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón ciento cincuenta y tres el mojón ciento cincuenta y cuatro con rumbo Suroeste treinta y seis grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de CONCEPCION LIZAMA ZUNIGA, con quebrada de invierno de por medio; **LINDERO PONIENTE;** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón ciento cincuenta y cuatro el mojón ciento cincuenta y cinco con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, formado por el mojón ciento cincuenta y cinco el mojón ciento cincuenta y seis con rumbo Noroeste veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, formado por el mojón ciento cincuenta y seis el mojón ciento cincuenta y siete con rumbo Noroeste veinticinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, formado por el mojón ciento cincuenta y siete el mojón ciento cincuenta y ocho con rumbo Noroeste treinta y un grados cuarenta y dos

minutos cero ocho segundos con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cinco, formado por el mojón ciento cincuenta y ocho el mojón ciento cincuenta y nueve con rumbo Noroeste veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, formado por el mojón ciento cincuenta y nueve el mojón ciento sesenta con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo siete, formado por el mojón ciento sesenta el mojón ciento sesenta y uno con rumbo Noroeste veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo ocho, formado por el mojón ciento sesenta y uno el mojón ciento sesenta y dos con rumbo Noroeste veintinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, formado por el mojón ciento sesenta y dos el mojón ciento sesenta y tres con rumbo Noroeste treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diez, formado por el mojón ciento sesenta y tres el mojón ciento sesenta y cuatro con rumbo Noroeste veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo once, formado por el mojón ciento sesenta y cuatro el mojón ciento sesenta y cinco con rumbo Noroeste veintiocho grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo doce, formado por el mojón ciento sesenta y cinco el mojón ciento sesenta y seis con rumbo Noroeste treinta y un grados cincuenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo trece, formado por el mojón ciento sesenta y seis el mojón ciento sesenta y siete con rumbo Noroeste veintinueve grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo catorce, formado por el mojón ciento sesenta y siete el mojón ciento sesenta y ocho con rumbo Noroeste treinta grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo quince, formado por el mojón ciento sesenta y ocho el mojón ciento sesenta y nueve con rumbo Noroeste treinta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, formado por el mojón ciento sesenta y nueve el mojón ciento sesenta con rumbo Suroeste sesenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta segundos con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, formado por el mojón ciento sesenta el mojón ciento sesenta y uno con rumbo Suroeste sesenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dieciocho, formado por el mojón ciento sesenta y uno el mojón ciento sesenta y dos con rumbo Suroeste sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, formado por el mojón ciento sesenta y tres el mojón ciento sesenta y cuatro con rumbo Suroeste sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta se-

gundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo veinte, formado por el mojón ciento sesenta y cuatro el mojón ciento sesenta y cinco con rumbo Suroeste setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiuno, formado por el mojón ciento sesenta y cinco el mojón ciento sesenta y seis con rumbo Noroeste treinta y un grados diez minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo veintidós, formado por el mojón ciento sesenta y seis el mojón ciento sesenta y siete con rumbo Noroeste veintitrés grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, formado por el mojón ciento sesenta y siete el mojón ciento sesenta y ocho con rumbo Noroeste diez grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo veinticuatro, formado por el mojón ciento sesenta y ocho el mojón ciento sesenta y nueve con rumbo Noroeste dieciséis grados quince minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, formado por el mojón ciento sesenta y nueve el mojón ciento sesenta con rumbo Noroeste veinte grados dieciocho minutos veintidós segundos con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo veintiséis, formado por el mojón ciento sesenta el mojón ciento sesenta y uno con rumbo Noroeste veinte grados cero cuatro minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo veintisiete, formado por el mojón ciento sesenta y uno el mojón ciento sesenta y dos con rumbo Noroeste diecinueve grados veintiún minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, formado por el mojón ciento sesenta y dos el mojón ciento sesenta y tres con rumbo Noroeste diecisiete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintinueve, formado por el mojón ciento sesenta y tres el mojón ciento sesenta y cuatro con rumbo Noroeste dieciocho grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de JOSE ELIO ZUNIGA CARRANZA, con cerco de púas de por medio. Tramo treinta, formado por el mojón ciento sesenta y cuatro el mojón ciento sesenta y cinco con rumbo Noroeste veintiún grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y uno, formado por el mojón ciento sesenta y cinco el mojón ciento sesenta y seis con rumbo Noroeste catorce grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo treinta y dos, formado por el mojón ciento sesenta y seis el mojón ciento sesenta y siete con rumbo Noroeste veinte grados trece minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, formado por el mojón ciento sesenta y siete el mojón ciento sesenta y ocho con rumbo Noroeste veintiún grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, formado por el mojón ciento sesenta y ocho el mojón ciento sesenta y

nueve con rumbo Noroeste doce grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo treinta y cinco, formado por el mojón ciento setenta y nueve el mojón ciento ochenta con rumbo Noroeste doce grados veintitrés minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, formado por el mojón ciento ochenta el mojón ciento ochenta y uno con rumbo Noreste cero cero grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y siete, formado por el mojón ciento ochenta y uno el mojón ciento ochenta y dos con rumbo Noreste doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y ocho, formado por el mojón ciento ochenta y dos el mojón ciento ochenta y tres con rumbo Noreste catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, formado por el mojón ciento ochenta y tres el mojón ciento ochenta y cuatro con rumbo Noreste cero ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta, formado por el mojón ciento ochenta y cuatro el mojón ciento ochenta y cinco con rumbo Noreste diez grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y uno, formado por el mojón ciento ochenta y cinco el mojón ciento ochenta y seis con rumbo Noreste cero nueve grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, formado por el mojón ciento ochenta y seis el mojón ciento ochenta y siete con rumbo Noreste diez grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cuarenta y tres, formado por el mojón ciento ochenta y siete el mojón ciento ochenta y ocho con rumbo Noreste cero tres grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto veintifin metros; Tramo cuarenta y cuatro, formado por el mojón ciento ochenta y ocho el mojón ciento ochenta y nueve con rumbo Noreste cero nueve grados diecinueve minutos catorce segundos con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y cinco, formado por el mojón ciento ochenta y nueve el mojón ciento noventa con rumbo Noreste doce grados catorce minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, formado por el mojón ciento noventa el mojón ciento noventa y uno con rumbo Noreste cero un grados dieciséis minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, formado por el mojón ciento noventa y uno el mojón ciento noventa y dos con rumbo Noreste doce grados veintitrés minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo cuarenta y ocho, formado por el mojón ciento noventa y dos el mojón uno con rumbo Noreste diecinueve grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de LÁZARO SILVERIO RIVERA GARAY, con cerco de púas de por

medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que le corresponde a mis representados, por Escrituras de Compra venta de Posesión Material, que le hizo **LA PRIMERA** señora Úrsula Delmy Garay de Gutiérrez, en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento San Miguel, a las ocho horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Notaria Licenciada Yesmerith Mirella Argueta de Araujo, Bajo el número de Instrumento noventa y nueve del libro ocho de su protocolo. **LA SEGUNDA** señora Genoveva Leonor Garay de Cruz, en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la notaria Licenciada Yesmerith Mirella Argueta de Araujo, Bajo el número de Instrumento cien del libro ocho de su protocolo. **LA TERCERA** señora María Marcela Garay de Argueta, en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento San Miguel, a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la notaria Licenciada Yesmerith Mirella Argueta de Araujo. Bajo el número de Instrumento ciento uno del libro ocho de su protocolo. **LA CUARTA** señora María Mercedes Garay viuda de Rivera, en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la notaria Licenciada Yesmerith Mirella Argueta de Araujo, Bajo el número de Instrumento ciento dos del libro ocho de su protocolo. **LA QUINTA** señora Teresa Angelica Garay de Lemus, en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento San Miguel, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la notaria Licenciada Yesmerith Mirella Argueta de Araujo, Bajo el número de Instrumento ciento tres del libro ocho de su protocolo. **LA SEXTA** señoras Úrsula Delmy Garay de Gutiérrez, Genoveva Leonor Garay de Cruz, María Marcela Garay de Argueta, María Mercedes Garay viuda de Rivera, Teresa Angelica Garay de Lemus, en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la notaria Licenciada Yesmerith Mirella Argueta de Araujo, Bajo el número de Instrumento ciento cuatro del libro ocho de su protocolo; y dichos inmuebles por estar juntos se hizo una sola medida para la Diligencia de Título se valoran en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUARENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FROILAN ABREGO ABREGO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FROILAN ABREGO ABREGO, originario de la República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y subsanada el día cinco de junio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FROILAN ABREGO ABREGO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FROILAN ABREGO ABREGO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 54 años. Profesión: Albañil. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G671231. Carné de Residente Definitivo número: 1019684. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FROILAN ABREGO ABREGO, en su solicitud agregada a folio ciento tres, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la

Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se le otorgó al señor FROILAN ABREGO ABREGO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FROILAN ABREGO ABREGO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos doce-mil novecientos sesenta y nueve-cero cero trescientos veintidós, ubicada en el folio doscientos noventa y cuatro del tomo cero cero cero treinta y seis del año de mil novecientos sesenta y nueve del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor FROILAN ABREGO ABREGO, nació el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores ANDRES ABREGO y MA CARMEN ABREGO, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, y ambos de nacionalidad hondureña; documento en el cual aparecen las siguientes observaciones: (19/07/1989) aparece nota marginal legal de matrimonio, (20/11/2019) aparece nota marginal legal de divorcio, la cual corre agregada de folios ciento catorce al ciento dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y uno, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios noventa y seis al noventa y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta y nueve, asentada a página ochenta y nueve del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número doscientos nueve que la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán llevó en el año de dos mil veintiuno, expedida el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual consta que el señor FROILAN ABREGO ABREGO, contrajo matrimonio civil con la señora LUCIA

FLORES hoy LUCIA FLORES DE ABREGO, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de julio de dos mil veintiuno en San Francisco Gotera, la cual corre agregada a folio noventa y nueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora LUCIA FLORES DE ABREGO de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil treinta y cuatro-cuatro, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio noventa y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FROILAN ABREGO ABREGO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor FROILAN ABREGO ABREGO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FROILAN ABREGO ABREGO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocien-

tos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FROILAN ABREGO ABREGO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor FROILAN ABREGO ABREGO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor FROILAN ABREGO ABREGO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FROILAN ABREGO ABREGO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F12438

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA GUADALUPE ESCOBAR CAMPOS, en su calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA ANATALIA CORDOVA DE PEREZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00609968-3; MANIFESTANDO: Que el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, motorista, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 03381429-2; desapareció el día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, fue visto por última vez en la Avenida Independencia, ciudad y departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su cónyuge desaparecido y que en esa misma calidad, ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR TERCERA VEZ, al señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veintitrés minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F12582

EL INFRASCrito JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se han presentado los Licenciados María Magdalena Parada de Alfaro y Balmore Alfaro Castro, mayores de edad, Abogados, del domicilio de Sonsonate, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras, Amanda Marisela Aguilar Ramos, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su DUI número 03781297-5, NIT No. 0315-220887-103-5; y, Ana María Aguilar Ramos; mayor de edad. Estudiante, del domicilio de Sonzacate, quien se identifica con su DUI No. 04196956-4, NIT No. 0315-151189-108-5, manifestando que el señor Carlos Alberto Aguilar, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su desaparición que fue el día veintitrés de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido las señoras Amanda Marisela Aguilar Ramos y Ana María Aguilar Ramos, su parentesco con el señor Carlos Alberto Aguilar, solicitan se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como herederas presuntivas, la posesión material de sus bienes; en consecuencia se previene al señor Carlos Alberto Aguilar, quien a la fecha de su desaparición era de veintinueve años de edad, jornalero, originario del domicilio de Sonsonate, quien se identificaba con su Cédula de Identidad Personal número 0601007798, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, hijo de la señora María Victoria Aguilar, si vive o a su Representante legal, si lo tuviere, se presente a este Tribunal a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de Enero del dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F12647

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228322

No. de Presentación: 20240383742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK ALEXANDER RODAS TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra: RECREATIVO! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD Y ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2630-1

No. de Expediente: 2024228133

No. de Presentación: 20240383462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO JOSE RAMOS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HABACUC, 2 : 3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HABACUC, 2 : 3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Salvatex Foods y diseño, que se traduce al castellano como: Salvatex Comidas. Sobre el elemento denominativo FOODS, que se traduce al castellano como: Comida, no

se le concede exclusividad, por ser palabra descriptiva e indicativa del giro mercantil que pretende amparar, con el signo distintivo solicitado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO TAMALES, TORTILLAS, PUPUSAS, EMPANADAS, ATOLLES, CEBADAS, HORCHATA Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NOSTÁLGICOS NACIONALES Y LATINOAMERICANOS, ADEMÁS DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12455-1

No. de Expediente: 2024226929

No. de Presentación: 20240381186

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUVEN CRISTIAN PORTILLO BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PORTILLO CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTILLO CASTILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión PROGRESA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo o Palabra PROGRESA, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA; ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO; CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REFORMA DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12485-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el Sr. MANUEL DE JESUS LOPEZ HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en Cuscatancingo, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 178553 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Rosa Mirian Lopez Chachagua, emitido con fecha 07 de enero de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C2633-1

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia BANCOVI, Ubicada en paseo general Escalón, No. 3546, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 053537 cuenta No. 62-006-001081-3, aperturado en fecha 14 de Abril del 2014, a 30 días plazo prorrogables, por el monto de \$21,000.00 dólares, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de Agosto del 2024.

GIOVANNI ALBERTO QUIJADA ARIAS,
GERENTE DE AGENCIA
"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. C2663-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora EGLIS DEL CARMEN MUJICA GONZALEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora EGLIS DEL CARMEN MUJICA GONZALEZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y ocho, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, psicóloga

y abogada, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: ROMULO ANTONIO MUJICA y MAXIMINA GREGORIA GONZALEZ, ambos de nacionalidad venezolana, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta años de edad, comerciante, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora EGLIS DEL CARMEN MUJICA GONZALEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de marzo de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora EGLIS DEL CARMEN MUJICA GONZALEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C2664-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor GIOVANNI SALOMONE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de

origen y nacionalidad italiana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor GIOVANNI SALOMONE, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de ochenta y cuatro años de edad, sexo: masculino, casado, pensionado, de nacionalidad italiana, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario de Roma, República Italiana, lugar donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Que sus padres responden al nombre de: MARIO SALOMONE y RINA MENEGATTI, ambos de nacionalidad italiana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: CARMEN GLORIA SUAREZ, de nacionalidad italiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor GIOVANNI SALOMONE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de enero de dos mil tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor GIOVANNI SALOMONE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F12523-1

BALANCES DE FUSION

PROVEDORA DE GRANJAS, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
 (Cifras expresadas en dólares estadounidenses)



ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			15,745
Efectivo	179,646		
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	25,200	1,598	
		13,522	
		625	
ACTIVO NO CORRIENTE	12,857		
Propiedades de inversión			201,958
			57,200
			11,440
			133,318
TOTAL ACTIVO	217,703		217,703

MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incricpción CVPCPA No. 5435

OSCAR ARMANDO CHÁVEZ CONTRERAS
 Representante legal

ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incricpción CVPCPA No. 3412

AUDITOR-RENE ALBERTO ARCE BARAHONA
 INSCRIPCIÓN No. 1350
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 3412
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ LEGAL

FORRAJES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

(Cifras expresadas en dólares estadounidenses)



ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE		528,213	351,109
Efectivo	162,177		222,532
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	259,650		31,453
Inventarios	106,048		39,604
Gastos pagados por anticipado	338		55,230
		303,383	2,290
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedades de inversión	247,480		27,391
Activos por derecho de uso	54,642		36,931
Activo por impuesto sobre la renta diferido	1,261		
			64,322
			416,165
TOTAL ACTIVO	831,596	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	831,596

[Signature]
OSCAR ARMANDO CHÁVEZ CONTRERAS
Representante legal

[Signature]
MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
Contador general
Inscripción CVPCPA No. 5435

CONTADOR
MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
INSCRIPCIÓN No. 5435
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
Auditores externos
Inscripción CVPCPA No. 3412
AUDITOR-RENE ALBERTO ARCE BARAHONA
INSCRIPCIÓN No. 1350
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AGRIZA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
 (Cifras expresadas en dólares estadounidenses)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	72,400
Efectivo	107,144	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	3,800
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	124,084	Impuesto sobre la renta por pagar	65,630
Inversiones con partes relacionadas	138,812	Otros impuestos por pagar	2,970
Gastos pagados por anticipado	842		
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	183,813
Propiedades de inversión	759,945	Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	183,813
		PATRIMONIO	874,614
		Capital social pagado	548,600
		Reserva legal	109,720
		Utilidades acumuladas	216,294
TOTAL ACTIVO	1,130,827	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,130,827



OSCAR ARMANDO CHAVEZ CONTRERAS
 Representante legal

MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA
 Contador general
 Incipción CVPCPA No. 5435



ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incipción CVPCPA No. 3412



FUSION DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V." por este medio

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y tres frente y vuelto del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número cuarenta y seis, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós la cual en su punto TERCERO textualmente dice: TERCERO: "ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a la sociedad: "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V." con las sociedades "AGRIZA, S. A. DE C. V." y "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V." sea la sociedad absorbente y que las sociedades "AGRIZA, S. A. DE C. V." y "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V." sea la sociedad que absorbe, y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y, (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", como sociedad absorbente, con las sociedades "AGRIZA, S. A. DE C. V." y "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V.", como sociedades absorbidas. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión, y, (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F12677-1

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "AGRIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGRIZA, S. A. DE C. V." por este medio

CERTIFICA: Que a folio veinticinco frente y vuelto del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número diecisiete, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto TERCERO textualmente dice: "TERCERO: ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a la sociedad: "AGRIZA, S. A. DE C. V." con la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "AGRIZA, S. A. DE C. V." sea la sociedad absorbida y que la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V." sea la sociedad que absorbe, y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y, (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "AGRIZA, S. A. DE C. V.", como sociedad absorbida, con la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", como sociedad absorbente. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión, y, (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
AGRIZA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F12685-1

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROVEEDORA DE GRANJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V." por este medio

CERTIFICA: Que de folio treinta y dos vuelto al folio treinta y tres frente del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra el acta número sesenta y cuatro,

correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto TERCERO textualmente dice: "TERCERO: ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN. El presidente explicó las razones por las cuales resultaría conveniente fusionar a la sociedad: "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V." con la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", en virtud de la conveniencia financiera y administrativa que representaría una reestructuración de este tipo entre sociedades del mismo grupo corporativo, con la que se lograría unificar y simplificar los esfuerzos comerciales de estas sociedades, proponiendo que la "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V." sea la sociedad absorbida y que la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V." sea la sociedad que absorbente, y que transcurrido que sea el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para: (i) ratificar el acuerdo de fusión y, (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. Después de discutirse ampliamente la propuesta, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de "PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V.", como sociedad absorbida, con la sociedad "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", como sociedad absorbente. Se acuerda que la fusión podrá formalizarse al haber transcurrido el plazo de oposición o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, y haberse celebrado Junta General Extraordinaria de Accionistas para (i) ratificar el acuerdo de fusión, y, (ii) conocer de las modificaciones al pacto social de la sociedad absorbente, "FORRAJES SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V.", y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión."

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ FRANCISCO HURTADO HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
PROVEEDORA DE GRANJAS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F12686-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil,

clasificado con el NUE:00308-24-MRPE-1CMI-51-2, promovido por el Licenciado Juan Diego Delgado Araya en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Elsy Veraliz Orellana de Martínez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05058917-7; contra el señor Cesar Alejandro López Joya, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:03847409-7; y en virtud que, el demandado mencionado es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual SE PROCEDE A EMPLAZARLO POR MEDIO DE ESTE EDICTO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, en base al artículo 75 del referido código.

Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del quince de julio del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C2629

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE: 03407-24-MCEM-4MC1 (5), promovido por los Licenciados Vanesa Marcelina Coreas Cuadra y el Licenciado Dony Ivan Comejo Flores, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la sociedad Nuevo Sistema De Mercados, Sociedad Por Acciones De Economía Mixta De Capital Variable, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C. V., como demandante, en contra del demandado, señor Manuel De Jesús Cruz Reyes; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al demandado, señor Manuel De Jesús Cruz Reyes, mayor de edad, comerciante, con último domicilio conocido de Mejicanos, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de

Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio NOTIFICA Y EMPLAZA POR EDICTO al demandado, señor MANUEL DE JESÚS CRUZ REYES, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00923221-4; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las doce horas con veintidós minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2647

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora Eglotina Penélope Alfaro, con documento único de identidad número cero cero trescientos mil noventa y nueve guión cuatro; a quien se le reclama la cantidad de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,328.03), en concepto de capital, SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$763.03), en concepto de interés convencional del dieciséis por ciento anual, calculados desde el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, al día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro; DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12.00), en concepto de pago de aportaciones; TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32.20), en concepto de pago de seguros; haciendo un total de VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,135.26), más costas procesales; que le reclama la sociedad ACODEZO DE R.L, con tarjeta de identificación tributaria número u mil doscientos diecisiete guión cero noventa y un mil ochenta y nueve guión ciento uno guión dos, por medio de su apoderado general

judicial Licenciado Fredy William Montes Vargas; debiendo presentarse la señora Eglotina Penélope Alfaro, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2652

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 195-PE-22-2CM2 (1), promovido por el BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO PROMERICA, S. A., con dirección en: Departamento de Recuperación Judicial, ubicada en Edificio Promerica, La Gran Vía, Centro Financiero, Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, a través de su representante procesal, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con dirección en: Residencial Primavera 1, Senda Ixoras Sur, número 60, Santa Tecla, La Libertad, en contra de DISTRIBUIDORA FRIOSERV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FRIOSERV, FRIOSERV, S. A. DE C. V., del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1217-180616-101-7, y de la señora LUISA MARÍA FLORES TORRES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04029957-6, y con Número de Identificación Tributaria 1312-191088-101-0; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a las referidas demandadas, para que comparezcan a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto; para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem para que las represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12454

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JOSÉ RICARDO BULNES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06107446-0.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PC-82-23-R2; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial; 2) Certificación literal extendida de un inmueble inscrito bajo la matrícula 95035182, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de; 3) copia de recibos de servicios básicos; 4) Certificación del proceso con referencia PC-13-15-R1, extendida por esta sede judicial; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, JOSÉ RICARDO BULNES MOLINA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F12470

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, mayor de edad, abogada, del domici-

lio de San Salvador, quien señaló para recibir notificaciones el telefax 2264-9767, y la dirección Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en su calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito público, promueve proceso ejecutivo identificado con la referencia 77-E-22/4, contra la señora SANDRA ELIZABETH CONTRERAS PERDOMO conocida por SANDRA ELIZABETH PERDOMO CONTRERAS, mayor de edad, bachiller comercial, del último domicilio conocido en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con cédula de identidad personal: 4-1-0065817, con NIT: 1118-090271-101-5, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora SANDRA ELIZABETH CONTRERAS PERDOMO conocida por SANDRA ELIZABETH PERDOMO CONTRERAS, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza a la señora SANDRA ELIZABETH CONTRERAS PERDOMO conocida por SANDRA ELIZABETH PERDOMO CONTRERAS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: a) El testimonio de mutuo hipotecario, otorgado el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; b) La certificación de Saldos expedida el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y doce minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada señora SANDRA ELIZABETH CONTRERAS PERDOMO conocida por SANDRA ELIZABETH PERDOMO CONTRERAS y se ordenó el emplazamiento por Edicto por decreto de las ocho horas veintidós minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F12504

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, Distrito San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley, de conformidad al artículo 186 CPCM,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespin, mayor de edad, abogada y notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador-Centro, departa-

mento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil treinta y cinco-cero; en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador-Centro, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representada legalmente por el señor Óscar Armando Morales conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad-Este departamento de La Libertad, a promover PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO en el expediente judicial formado con referencia PE-60-2019-3, contra la señora PAULA MELBY BONILLA DE RIVERA conocida por PAULA MELBY RIVERA BONILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, enfermera, del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria un mil diez-doscientos treinta mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-ocho; y que actualmente es de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA DEMANDADA SEÑORA PAULA MELBY BONILLA DE RIVERA conocida por PAULA MELBY RIVERA BONILLA RODRÍGUEZ, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera y última publicación en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, en caso contrario, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el presente proceso.

Con la demanda presentada por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en el carácter con que actúan, presentó los siguientes medios de prueba: Prueba Documental: 1) Copia certificada de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador-Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, por el representante legal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor de la licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín y otros, ante los oficios del notario Gregorio René Torres González, con el cual legitima la capacidad de postulación con que actúa; 2) Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador-Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día quince de junio de mil novecientos noventa y tres, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor de la señora Paula Melby Bonilla de Rivera conocida por Paula Melby Rivera Bonilla Rodríguez, ante los oficios de la notario Delmy del Carmen Rodríguez, el cual fue presentado como el documento base de la acción ejecutiva; 3) Certificación del Control Individual de Registro de Préstamos correspondiente a la señora Paula Melby Bonilla de Rivera conocida por Paula Melby Rivera Bonilla Rodríguez, suscrito por el licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, en su calidad de Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve; 4) Copia simple del docu-

mento único de identidad, número de identificación tributaria y tarjeta de identificación de abogado a nombre de la licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín; 5) Copia simple del número de identificación tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 6) Copia simple de la Credencial extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, con sede en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador-Centro, departamento de San Salvador, el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, a nombre del ejecutor de embargo Licenciado José Luis Reyes Amaya con una vigencia de su fianza hasta el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte; y 7) Histórico de Pagos emitido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, respecto al crédito otorgado número 116-317-93032731, a nombre de la señora Paula Melby Bonilla de Rivera, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con el cual se muestra la forma en como realizó los pagos la demandada, la forma en cómo dicho pago fue distribuido, y a cuánto asciende la deuda de la demandada señora Paula Melby Bonilla de Rivera conocida por Paula Melby Rivera Bonilla Rodríguez hasta esa fecha.

El presente edicto deberá ser publicado en el tablero de anuncios de esta sede judicial, una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a las ocho horas diecinueve minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12508

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por Fondo Social Para La Vivienda a través de la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en contra del demandado señor Manuel Alberto Argumedo Dubón, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00487734-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-140375-004-1, de quien se han realizado las diligencias pertinentes de localización, en consecuencia y por auto de las ocho horas del día once de junio de dos mil veinticuatro, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar al señor Manuel Alberto Argumedo

Dubón, para realizar de forma personal su emplazamiento; ordenándose emplazar al mismo, por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE al señor Manuel Alberto Argumedo Dubón, a fin de que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la última publicación. Se advierte a la demandada que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que le represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día once de junio de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. F12510

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra del señor Mariano Alvarado Manzanares; se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicito se le notifique el decreto de embargo mediante Edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque. Con número de DUI número 01227966-5 de Identificación Tributaria 1010-180650-102-5. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F12512

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora GINA MABEL RENDEROS ROSALES, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, de este domicilio, con documento único de identidad número 02735139-1;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 00936-22- MRPE-1CM1-111-01, promovido por la abogada GLORIA BEATRIZ REYES GUERRERO, como representante procesal de los niños SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA y MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANCA, quienes por ser menores de edad son representados legalmente por su madre, señora ANTONIA ARELY SALAMANCA SANCHEZ conocida por ARELY SALAMANCA, en contra de la señora GINA MABEL RENDEROS ROSALES; Junto a la demanda, la abogada de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por la representante legal de los niños SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA y MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANCA, quienes por ser menores de edad son representados legalmente por su madre, señora ANTONIA ARELY SALAMANCA SANCHEZ conocida por ARELY SALAMANCA; 2) Copia certificada de la certificación de la declaratoria de herederos a nombre de los niños SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA y MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANCA y otros; 3) Pagaré sin protesto suscrito por la demandada GINA MABEL RENDEROS ROSALES; 4) Tres notificaciones de cobro dirigidos a la demandada GINA MABEL RENDEROS ROSALES. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada GINA MABEL RENDEROS ROSALES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F12521

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la señora DILCIA VERÓNICA CARMONA VENTURA, siendo los datos correctos los siguientes: veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número: 04806971-3.

SE LE HACE SABER: Que los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, promueve en su contra en calidad de apoderada general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, representada legalmente por el señor JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ, en contra de DILCIA VERÓNICA CARMONA VENTURA; se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F12618

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor LUIS ALONSO GARCIA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02787204-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-191067-102-7.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso ejecutivo mercantil continuado por las Abogadas RUTH MARIA AVALOS GONZALEZ, KARLA CELENIA BAUTISTA, YESICA ARELY VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, y JENNIFFER LOURDES ACOSTA SANCHEZ, como representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores LUIS ALONSO GARCIA

y EDGAR ALIRIO SANCHEZ; adjuntando los siguientes documentos:

a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la Abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado LUIS ALONSO GARCIA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12619

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JOSÉ MISAEL NIEVES CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02644372-1 y número de identificación tributaria: 0805-021184-101-6.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso ejecutivo mercantil continuado por las Abogadas RUTH MARIA AVALOS GONZALEZ, KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES y KARLA CELENIA BAUTISTA, como representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores ERIK ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, IRMA IVETTE ESTRADA CERÓN, SAUL ALFREDO TREJOS SORTO y JOSÉ MISAEL NIEVES CAMPOS; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la Abogada postulante; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de

la Abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ MISAEL NIEVES CAMPOS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F12620

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, en la ejecución forzosa promovida por el Licenciado JORGE HUMBERTO GARCIA OSORIO, en su calidad de representante procesal de la señora MARIA DOLORES URRUTIA DE PARADA, contra el señor IVAN EDGARDO PORTILLO MIRANDA, conocido por IVAN EDGARDO GARCIA MIRANDA, IVAN EDGARDO MIRANDA GARCIA, IVAN EDGARDO MIRANDA PORTILLO, IVAN EDGARDO PORTILLO e IVAN EDGARDO GARCIA, se ha ordenado notificar el despacho de ejecución al expresado ejecutado señor IVAN EDGARDO PORTILLO MIRANDA, conocido por IVAN EDGARDO GARCIA MIRANDA, IVAN EDGARDO MIRANDA GARCIA, IVAN EDGARDO MIRANDA PORTILLO, IVAN EDGARDO PORTILLO e IVAN EDGARDO GARCIA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Marcos, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado NOTIFICA al señor IVAN EDGARDO PORTILLO MIRANDA, conocido por IVAN EDGARDO GARCIA MIRANDA, IVAN EDGARDO MIRANDA GARCIA, IVAN EDGARDO MIRANDA PORTILLO, IVAN EDGARDO PORTILLO e IVAN EDGARDO GARCIA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la solicitud incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F12626

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024228428

No. de Presentación: 20240383907

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMANDO GUEVARA MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAPONAI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAPONAI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: LA EXPRESION MI DESPENSA y diseño. Sobre las palabras MI y DESPENSA, aisladamente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo MI DESPENSA y diseño, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2634-1

No. de Expediente: 2024228521
 No. de Presentación: 20240384050
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE IVETH JUAREZ VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra: MANTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GIMNASIO ESPECIALIZADO EN OFRECER CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y CLASES EN LA PRÁCTICA DE PILATES, YOGA, BAILE Y BARRE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2635-1

No. de Expediente: 2024228523
 No. de Presentación: 20240384052
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE IVETH JUAREZ VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño que se identifica como MANTRA PILATES STUDIO, que se traduce al castellano como MANTRA ESTUDIO DE PILATES, que servirá para: AMPARAR: GIMNASIO

ESPECIALIZADO EN OFRECER CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y CLASES EN LA PRÁCTICA DE PILATES, YOGA, BAILE Y BARRE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2636-1

No. de Expediente: 2024228524
 No. de Presentación: 20240384054
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE IVETH JUAREZ VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: MANTRA STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como: MANTRA ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y disposición de los elementos denominativos que representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: STUDIO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GIMNASIO ESPECIALIZADO EN OFRECER CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y CLASES EN LA PRÁCTICA DE PILATES, YOGA, BAILE Y BARRE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2637-1

No. de Expediente: 2024228145

No. de Presentación: 20240383497

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADICSON RIQUELMI GUEVARA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra WEBARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA COMPUTADORA Y COMPUTADORA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12549-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente : 2024006970

No. de Presentación: 20240033414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO ARRIOLA MARTINEZ, mayor de edad, INGENIERO(A) MECANICO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE, del domicilio de KM 11 CARRETERA A SANTA TECLA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado SISTEMA ELECTRONICO DE ADQUISICION DE DATOS PARA LA MEDICION DE ENERGIA ELECTRICA, GRADIENTES DE TEMPERATURA Y GESTION REMOTA DE DISPOSITIVOS ELECTRICOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional G01D 21/12, H02J 13/00, H04W 4/38.

Se refiere a: EL PRESENTE MODELO DE UTILIDAD SE REFIERE A UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIÓN DE DATOS PARA LA MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRIENTE Y VOLTAJE, GRADIENTES DE TEMPERATURA Y GESTIÓN REMOTA DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS. SU DISEÑO MODULAR PERMITE UNA FÁCIL INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN EN DIVERSOS ENTORNOS INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES. LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PERMITE EL MONITOREO LOCAL Y REMOTO DEL CONSUMO ENERGÉTICO EN ZONAS ESPECÍFICAS DE UNA PLANTA INDUSTRIAL, UN EDIFICIO O UNA VIVIENDA, EL APAGADO Y ENCENDIDO DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, LA EMISIÓN DE ALERTAS POR FALLAS EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO EL MONITOREO DE TEMPERATURA AMBIENTE O DE EQUIPOS. EL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTÁ COMPUESTO POR DIFERENTES MÓDULOS DISEÑADOS INDEPENDIENTEMENTE, PERO EN CONJUNTO FUNCIONAN COMO UNA SOLA UNIDAD DE MEDICIÓN Y CONTROL INTEGRADOS EN UNA RED INALÁMBRICA BAJO LA ARQUITECTURA DE CUATRO CAPAS DEL INTERNET DE LAS COSAS LOT, CUYAS PARTES SON: CAPA DE SENSORES, CAPA DE RED INTERNET, CAPA DE SERVICIOS Y CAPA DE INTERFAZ. LA CAPA DE SENSORES ESTÁ COMPUESTA POR UN MÓDULO ELECTRÓNICO PARA MEDIR CORRIENTE ALTERNA AC, UN MÓDULO ELECTRÓNICO PARA MEDIR VOLTAJE AC, UNA ETAPA DE ELECTRÓNICA DE POTENCIA PARA EL CONTROL DE CUATRO CARGAS AC Y UN MÓDULO ELECTRÓNICO PARA MEDIR TEMPERATURA. LA CAPA DE RED INTERNET ESTÁ COMPUESTA POR LA INFRAESTRUCTURA Y PROTOCOLOS DE RED QUE HACEN POSIBLE LA TRANSFERENCIA DE DATOS ENTRE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA; LOS DATOS LEÍDOS DE LOS SENSORES PASAN DESDE LOS MÓDULOS DE MEDICIÓN HASTA LOS DIFERENTES USUARIOS QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN. LA CAPA DE SERVICIOS ESTÁ INTEGRADA POR LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS; UTILIZA UN SOFTWARE BACKEND Y FRONTEND PARA FILTRAR, LIMPIAR Y ORDENAR LOS DATOS PARA QUE SEAN ACCESIBLES Y FÁCILES DE COMPRENDER POR LOS CLIENTES DEL SISTEMA. LA CAPA DE INTERFAZ ESTÁ COMPUESTA POR SOFTWARE PARA DIFERENTES APLICACIONES PARA EL CÁLCULO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VISUALIZACIÓN, CONTROL Y EMISIÓN DE ALERTAS, QUE

PUEDEN FUNCIONAR EN PLATAFORMAS MÓVILES COMO TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS Y PLATAFORMAS ESTACIONARIAS COMO COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, EN DONDE LOS USUARIOS INGRESAN Y OBTIENEN LA INFORMACIÓN PERTINENTE SI CUENTAN CON LOS PERMISOS DE ACCESO CORRESPONDIENTES. La solicitud fue presentada a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C2644

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222472

No. de Presentación: 20240373100

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAFÉ & VOLCÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2631-1

No. de Expediente: 2024228132

No. de Presentación: 20240383461

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO JOSE RAMOS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HABACUC, 2 : 3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HABACUC, 2 : 3, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Salvatex Foods y diseño, que se traduce al castellano como: Salvatex Comidas. Sobre el elemento denominativo FOODS, que se traduce al castellano como: Comida, no se le concede exclusividad, por ser palabra descriptiva e indicativa de los productos que pretende amparar, con la marca solicitada. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS CONGELADAS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE ARROZ Y MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12457-1

No. de Expediente: 2024228225
No. de Presentación: 20240383590
CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAE KI KIM, de nacionalidad COREANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONG-LOVE PLUS

Consistente en: La expresión: LONG-LOVE PLUS, que se traduce al castellano como: LARGO-AMOR MÁS, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12459-1

No. de Expediente: 2024226321
No. de Presentación: 20240380080
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO JOSE GUANDIQUE REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CITALA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CITALA, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Sultan's Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Café del Sultán, que servirá para: AMPARAR: Café, té, cacao y sucedáneos del café, las bebidas a base de café, cacao, chocolate o té. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12575-1

No. de Expediente: 2024227952

No. de Presentación: 20240383139

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULSURAN

Consistente en: La palabra ULSURAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12590-1

No. de Expediente: 2024227951

No. de Presentación: 20240383138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIREX

Consistente en: la palabra DIREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12591-1

No. de Expediente: 2024227950

No. de Presentación: 20240383137

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SÁNCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENAFEN

Consistente en: la palabra GENAFEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12593-1

No. de Expediente: 2024227954

No. de Presentación: 20240383141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SÁNCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDROLOSARGEN

Consistente en: la palabra HIDROLOSARGEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12594-1

No. de Expediente: 2024227452

No. de Presentación: 20240382203

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ALEJANDRA BARRIENTOS SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DULCE LETTAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12595-1

No. de Expediente: 2024227955

No. de Presentación: 20240383142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SÁNCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSARGEN

Consistente en: la palabra LOSARGEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12596-1

No. de Expediente: 2024227956

No. de Presentación: 20240383143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUINOLIDE

Consistente en: la palabra QUINOLIDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12597-1

No. de Expediente: 2024227953

No. de Presentación: 20240383140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE

TRIZAM

Consistente en: la palabra TRIZAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12598-1

No. de Expediente: 2024228729

No. de Presentación: 20240384426

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGALY ESPERANZA TORRES DE LA CRUZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO OMAR MELENDEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras ROSE CAFÉ y diseño, que se traduce literalmente al idioma castellano como ROSA CAFÉ. Sobre el elemento denominativo CAFÉ, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio,

se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F13958-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio del distrito de Toncatepeque, municipio San Salvador Este, al público,

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial, situada en Avenida Central, local seis, segundo nivel, distrito de Aguilares, San Salvador Norte, con Telefax 23314875, se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO SANTAMARIA, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro millones ochocientos treinta y un mil ciento dos- uno; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, sobre el derecho proindiviso, de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en La Tejera, jurisdicción del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con terrenos de la sucesión Lemus, con calle de por medio y con resto del inmueble general, del que en su momento se segregó, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE: con terrenos de sucesión Lemus, con cerco de púas, AL SUR: con terreno de la sucesión Lemus, con cerco de púas, AL PONIENTE: con terreno de la sucesión Lemus, con cerco de púas. El Terreno descrito actualmente no tiene construcciones, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, bajo la Matrícula número CUATRO CERO CERO DOS SEIS UNO UNO- CERO CERO CERO CERO asiento VEINTISIETE. Según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del cero punto treinta y cuatro por ciento. Que el derecho proindiviso de la porción

que posee se refiere a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en lugar conocido como La Tejera, distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos veintitrés punto ochenta y cinco varas cuadradas, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto once metros; colindando con terrenos de Jenny Vanessa Gutiérrez Argueta y Eneyda Patricia Borrayo de Avilés, ambas con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; colindando con terreno de José Abel Hernández Morales. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Samuel Lemus. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno de José Alfredo Hernández Morales. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende acotar está delimitando por el rumbo oriente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió el señor CARLOS HUMBERTO SANTAMARIA, por compraventa otorgada en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Centro, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil catorce, que le hizo el señor José Alfredo Hernández Morales. Que su posesión data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derecho Proindiviso Inmobiliario, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C2638

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en: Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente número ciento siete, Barrio San Francisco, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; con Telefax: dos seis seis cero- uno uno siete ocho, y correo electrónico: dorisfernandez10@hotmail.com; se ha presentado REINA ELIZABETH RIVAS FERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, abogada y notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos nueve cero seis cero cuatro – dos, en el carácter de apoderada especial del señor FREDYS AMBROCIO HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de San Miguel municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve dos cuatro ocho uno nueve – ocho; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, de la porción de terreno siguiente: Un Derecho Proindiviso que le corresponde sobre las veintitrés avas partes en un terreno rústico, de veintiocho manzanas y media, de capacidad o sean diecinueve hectáreas, noventa y cinco áreas sur es el resto de una caballería proindivisa, de terreno de naturaleza rústica comprendida en la Hacienda San Jacinto, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, caballería que equivale a cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas y de la parte que queda fuera del cerco de Piedra al lado del valle de Concepción, siendo la parte que en dicha Hacienda correspondía a Don Eduardo José López, la mitad de la Hacienda San Jacinto, de naturaleza situada en esta Jurisdicción, cuya mitad al lado norte, es de la capacidad de doce caballerías y media; la que linda al ORIENTE con la Hacienda Concepción; Al NORTE: Con la Hacienda San Bartolo o Bartolomé y Singaltique; Al PONIENTE: Con la Hacienda Santa Bárbara y al SUR: con la otra mitad de la misma hacienda adjudicada a Doña Sara de Meza; Que Dicho derecho Proindiviso sobre la porción de terreno lo adquirió mediante escritura de compraventa otorgada en el Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de Agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Lizzette Fernández Ventura, de parte del señor Raúl Arnoldo Lemus. Que la porción de terreno a acotar es de la descripción siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón San Jacinto, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con propiedad de los señores: ERNESTO REDEMÍ ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL ESPINAL FERRUFINO, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Colinda con propiedad de los señores SONIA ABIGAÍL LEMUS DE CARBALLO, con callejón de acceso de seis metros de ancho y callejón privado de por medio; colindando con terrenos de JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Colinda con propiedad de los señores

JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y al PONIENTE: Con propiedad del acotante del derecho Proindiviso, señor FREDYS AMBROCIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL. Aun no inscrito a su favor pero lo será por estar inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, de Propiedad del departamento de San Miguel. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de veinticinco años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley, se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. C2640

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNÁNDEZ, con Domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, en Barrio San Felipe, Calle Chaparrastique, casa número D-602, ciudad de San Miguel, Distrito del mismo nombre, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con correo electrónico: josea.alvarengah@gmail.com y número telefónico de celular 7888-3485; al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SILVIA YOLANDA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cero seis tres cuatro cero - dos; SOLICITANDO de conformidad con la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, delimitar una porción de terreno en estado de proindivisión, que está inmersa en un inmueble general situado en Cantón El Jalacatal, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de Naturaleza Rústica, de la Capacidad Superficial de SIETE MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.

Que la porción de terreno proindiviso, según su Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa de Derecho de Propiedad, corresponde al DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble general antes relacionado y que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la Matrícula OCHO CERO UNO OCHOCERO NUEVE UNO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE.

La porción acotada identificada que es objeto de interés de la solicitante y sobre la cual ejerce posesión material está ubicada en Cantón El Jalacatal, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de Naturaleza Rústica, de la Capacidad Superficial de CERO HECTAREAS TRESCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y que colinda con ALQUILER DE EQUIPOS PARA TAPICERIA JOSE BONILLA Y PARTS PLUS con CARRETERA PANAMERICANA de por medio al rumbo Norte, Termina en vértice al rumbo Oriente, MANUEL ANTONIO FLORES con cerco de púas al rumbo Sur y JORGE ESCOBAR con muro de por medio al rumbo Poniente.

Dicha porción de terreno la posee de manera exclusiva y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años sumados al tiempo de sus antecesores, no son dominantes ni sirvientes, no tiene gravámenes o servidumbres a favor de terceros, por lo que el interés de la Señora Silvia Yolanda González de Hernández es que se delimiten a cuerpo cierto la porción de terreno referida, sustrayéndola de la indivisión en que se encuentra.

Se cita a las personas que se consideren afectadas para que comparezcan antes de pronunciarse la Resolución Final a interponer oposición fundada, presentando la documentación pertinente que legitime su alegación.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12564

YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, Notario, del domicilio de distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con número de teléfono 2680-1710; correo electrónico: carlosalfredo9@hotmail.com. PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE OTILIO ZELAYA RIVERA, de setenta y dos años de

edad, Agricultor, del domicilio de distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete siete dos uno cinco- dos; promoviendo Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, respecto de la mitad de dos derechos proindivisos, que forman parte de un inmueble de naturaleza rústica, en Estado de Proindivisión, situado en el lugar llamado San Cristóbal, jurisdicción de distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UNA CABALLERÍA, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo matrícula número OCHO CERO DOS NUEVE, CERO SEIS DOS CUATRO, Asiento Uno; el derecho que pretende acotar se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y SEIS, Libro SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, de propiedad, del departamento de San Miguel; cuyo porcentaje del derecho que le corresponde es veintiuno punto ochenta y ocho por ciento de derecho de propiedad y la capacidad del mismo, no pueden ser determinadas en dicho registro, situado en el Cantón San Cristóbal, de la jurisdicción de distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; el cual está dividido en dos porciones de terreno: LA PRIMERA: de la capacidad superficial de CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide ochenta y nueve punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno del solicitante y terreno del señor Roberto Montoya Salgado, quebrada seca de por medio.- AL ORIENTE: mide trescientos sesenta y seis punto ochenta y cinco metros, linda con terreno del señor Wilmer Evem Rivera Ponce y porción de terreno que se relacionara como la segunda, con ambos calle vecinal de por medio.- AL SUR: mide ciento cuarenta y dos punto treinta y dos metros, colinda con terreno del señor José Aquileo Zelaya Rivera, cerco de alambre de por medio.- Y AL PONIENTE: mide quinientos uno punto treinta y tres metros, colinda con terrenos de los señores Teodoro Serrano Zelaya y María Daisy Marina Guevara de Orellana, quebrada seca de por medio.- Y LA SEGUNDA: de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintidós punto sesenta y seis metros, colinda con terreno del señor Wilmer Evem Rivera Ponce, quebrada seca de por medio.- AL ORIENTE: mide trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y dos metros, colinda con terreno del señor Wilmer Evem Rivera Ponce, quebrada seca de por medio.- AL SUR: mide doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno del señor José Aquileo Zelaya Rivera, cerco de alambre de por medio.- Y AL PONIENTE: mide doscientos sesenta punto cincuenta y cuatro metros, colinda con porción de terreno antes relacionada como la primera, calle vecinal de por medio. Las dos porciones de terreno antes descritas se encuentran libres de todo gravamen y servidumbres.

Librado en la ciudad y distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F12571

WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, número cuatrocientos uno, Barrio El Calvario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores: HILDO ELY FUENTES, conocido por HILDO ELY FUENTES BURUCA, de setenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifiqué legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos seis mil novecientos setenta y dos- seis; XIOMARA LISSETH FUENTES VASQUEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifiqué legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos treinta y un mil doscientos once - cuatro; y NORMA ANAI FUENTES DIAZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifiqué legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos tres mil trescientos tres- cero; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite sus inmuebles del cual son propietarios, y se le reconozcan como exclusivos titulares, que les pertenece sobre dos inmuebles de Naturaleza Rústica situada en Cantón Las Marías, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el primero de la extensión superficial de VEINTIUN MIL TREINTA Y SEIS METROS SETENTA Y SEIS DECIMETROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, el segundo de la extensión superficial de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y TRES DECIMETROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, Inscrito a su favor bajo el número CUARENTA Y DOS, del libro CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de propiedad del departamento de Morazán. COLINDANTES ACTUALES: Siendo los actuales colindantes en la primera porción, AL NORTE: Ciro Oswaldo Fuentes Díaz; AL ORIENTE: Gilberto Ochoa Buruca, Juan Francisco Fuentes y calle vecinal; AL PONIENTE: Ciro Oswaldo Fuentes Buruca y al SUR: Noé Isaac Fuentes Díaz, Juan Francisco Fuentes y calle vecinal, representado por el Fiscal General de la República. Y en la segunda porción, AL NORTE: Noé Isaac Fuentes Díaz, AL ORIENTE: Xiomara Lisseth Fuentes Vásquez, Norma Anai Fuentes Díaz, Hildo Eli Fuentes

Buruca, y Juan Francisco Fuentes, AL PONIENTE: Leonel Velásquez Girón, y AL SUR: Juan Francisco Fuentes. Que los inmuebles descritos no contienen ningún gravamen o servidumbre que afecte las porciones acotadas. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F12576

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación 200407001768 de fecha 10 de marzo de 2004, que corresponde a un instrumento de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios de la notario María Cristina Corleto Moran, mediante el cual el señor Roberto Sol Henríquez en representación de la sociedad Las Cotorras Sociedad Anónima de Capital Variable, declara que la sociedad Industrias Agrícolas San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable le concedió un crédito de habilitación o avío, que se garantizó con prenda sin desplazamiento sobre dos mil quinientos sesenta toneladas de caña de azúcar de dos mil libras españolas cada una, cosecha dos mil cuatro/ dos mil seis. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble identificado como lote sin número, situado en Barrio La Cruz, Suchitoto, hoy Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, matrícula 50008617-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 10 de junio de 2004, que literalmente dice: "FAVOR CITAR ANTECEDENTE CORRECTO, YA QUE EL MENCIONADO CORRESPONDE A UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SR. VALENTIN VELASQUEZ MEJIA."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona Facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F12656

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONARDA DEL CARMEN ZAÑA, conocida por LEONARDA ZAÑA, LEONARDA DEL CARMEN ZAÑA DE MANCIA, LEONARDA DEL CARMEN ZAÑA VIUDA DE MANCIA, LEONARDA HERNANDEZ y por BERNARDA HERNANDEZ, quien falleció el día diez de junio del año dos mil dos, a la edad de sesenta y ocho años, siendo en Izalco, su último domicilio; de parte de los señores: 1) ADONI MANCIA ZAÑA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; 2) MARTA RUTH MANCIA DE CUNZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y 3) BERNARDO DANIEL MANCIA ORANTES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores René Humberto Hernández Mancía y Gloria Araceli Hernández de Fuentes, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCION SUPLENTE.- LICDA. RINA ESMERALDA GARCÍA PÉREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C2413-2

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ORELLANA MARTINEZ o FRANCISCA ORELLANA, quien fuere de setenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jorge Orellana y de Rafaela Martínez; falleció el día veintiuno de enero del año dos mil nueve, en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOAQUIN ORELLANA, en calidad de hijo de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día siete de agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C2433-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día doce de junio del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARIA PAULA GUEVARA, quien fue de ochenta y seis años de edad, del sexo femenino, de Oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, falleció a las trece horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia Gutiérrez, a Causa de Cáncer de Colon y gastritis, sin asistencia médica, sin dejar testamento alguno, no obstante tener bienes sobre los cuales disponer, cabe mencionar que dentro del patrimonio dejado por la Causante, no existen empresas mercantiles, más sí bienes inmuebles.- No omito manifestarle que los otros llamados a la sucesión intestada, según el Art. 988 ordinal 1º del Código Civil, es la madre de la Causante, pero ésta es persona fallecida; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GUEVARA, en calidad de HIJA de la Causante; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.-

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que

se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.-

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de junio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINI FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2435-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARINA AMAYA DE AGUILAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y del último domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, hija de Juana de la Cruz Luna y de Juan Anunciación Amaya, (ya fallecidos) con Documento Único de Identidad Número 01548338-6; de parte de la señora MARIANA GUADALUPE AGUILAR DE DIAZ, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04482638-3; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2445-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veinte de agosto dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EUGENIO RAMOS GARCÍA, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, en el Cantón Guayabo, distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA JOSEFINA BANEGAS DE RAMOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, y en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor José Walter Ramos Vanegas, hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2466-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día treinta de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología de San Salvador Centro, San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL RAMOS RORIGUEZ, de parte de la señora, PAULA ARGUETA DE RAMOS, de cincuenta años de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, portadora del Documento

Único de Identidad número: 02503522-4, en su calidad de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día treinta de julio del dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2483-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas once minutos del día diecisiete del mes de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO EDGARDO CHACÓN VALLE, mayor de edad, jubilado, originario y del domicilio de Santa Tecla, con DUI: cero cero ocho tres cero seis nueve cuatro-siete; y NIT: cero quinientos once-cero setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-cinco, hijo de los señores TRANSITO ARNULFO CHACÓN y ESPERANZA VALLE, de parte de GUILLERMO EDGARDO CHACÓN FERMAN, mayor de edad, ingeniero en telecomunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, con DUI: 04510471-8, como heredero testamentario, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día trece de junio de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C2513-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ANA FRANCISCA QUINTANILLA, conocida por ANA FRANCIS-

CA QUINTANILLA REYES DE ROMERO y ANA FRANCISCA QUINTANILLA DE ROMERO, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintinueve de Marzo del año dos veinticuatro; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de la señora MAYRA GUADALUPE ROMERO DE TICAS, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días de Agosto del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2517-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO EMILIO GONZALEZ BERMUDEZ, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 04284116-7, en su calidad de HIJO de la causante; la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA BERMUDEZ TURCIOS conocida por ANA GLORIA BERMUDEZ y por ANA GLORIA TURCIOS BERMUDEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de setenta años de edad, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Fidelina Bermúdez (fallecida) y Francisco Turcios Ramírez (fallecido), quien poseía Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00936571-6.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante ANA GLORIA BERMUDEZ TURCIOS conocida por ANA GLORIA BERMUDEZ y por ANA GLORIA TURCIOS BERMUDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2535-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DIGNORA MEDINA DE BENÍTEZ CONOCIDA POR MARÍA D DE BENÍTEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecida a las siete horas y cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil diecinueve, en ROCKVILLE, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA siendo Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte del señor NEFTALI BENITEZ, en concepto de CONYUGE de la causante en mención, Confiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11411-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas treinta y cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas con la NUE: 02953-24-CVDV-1CM1-370-2-HI, promovidas por las Licenciadas Zulma Arely Sosa Escobar y Greysi Lisseth Bonilla Rivera, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de Marvin Salvador Hernández Ríos,

Mayor de edad, Motorista, de este domicilio y de los Estados Unidos de América, con DUI: 04098306-0; en calidad de hijo sobreviviente del causante Salvador Hernández, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, Originario de El Tránsito, Departamento San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02817656-6; quien falleció el 22 de agosto del 2000, en Hospital Militar, San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus tipo II, con asistencia médica, Hijo de Mercedes Hernández; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las quince horas cuarenta minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11415-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 103/ACEPTACION DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado Benigno Antonio Lazo Ventura, como apoderado generar judicial del señor RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución de las doce horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, y auto de aclaración de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI #02346092-8; en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora URSULA AVALOS DE GRANADOS, de sesenta y cuatro años de edad comerciante, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; hija de Gerónimo Avalos, y Juana Menjívar, fallecida el día veintiséis de octubre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJÍVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F11416-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM MONTERROZA DE VALLADARES, quien falleció a las seis horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Colonia San José, Calle El Triunfo POL. D #14 Cantón Las Pozas, San Lorenzo, Municipio y departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor JOSÉ RIGOBERTO VALLADARES, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a la señorita SELMA ROSANDA VALLADARES MONTERROZA, en calidad de hija de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F11418-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel Centro, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Teresa de Jesús

Portillo de Lovo, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día tres de enero de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Sesori, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Sebastián del Carmen Lovo Portillo, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducido en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera Publicación.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel Centro, a las catorce horas treinta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11420-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, hijo de la señora Rosa Emilia Hernández, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES CERO CUATRO SEIS CERO SIETE-CINCO, falleció a las veintidós horas y quince minutos del día once de septiembre de mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora CORINA DE JESÚS GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO CUATRO TRES NUEVE DOS UNO-TRES, en su concepto de heredera testamentaria del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11423-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ HÉCTOR MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originaria del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Prudencia Molina, fallecido el día quince de septiembre de dos mil veinte; de parte de MARÍA SANTOS MOLINA RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio en Far Rockway, estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04783649-2, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11431-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y veintidós minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora CANDIDA OLIMPIA MELENDEZ HUEZO, conocida por CANDIDA OLIMPIA MELENDEZ, OLIMPIA GARCIA MELENDEZ HUEZO, y por OLIMPIA MELENDEZ HUEZO DE GARCIA, ocurrida a las quince horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador,

quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficinista, Divorciada, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hija de Rosendo Meléndez y de Carmen Huevo (ambos fallecidos), quien poseía la Cédula de Identidad número 1-3-0037799, de parte del señor JAIME ENRIQUE DANIEL GARCIA FUENTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 03452996-3, en su calidad de nieto sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11469-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MÓNICA BETZABE MORALES ALVARENGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GUILLERMO ANTONIO LINARES, por parte del señor GUILLERMO FRANCISCO LINARES AVILA, en calidad de hijo sobreviviente del causante GUILLERMO ANTONIO LINARES, quien falleció el día 16 de febrero de 2024, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Insuficiencia Renal, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor GUILLERMO FRANCISCO LINARES AVILA, en calidad de hijo sobreviviente del causante GUILLERMO ANTONIO LINARES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11476-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS VIUDA DE LOVATO, conocida por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS LOPEZ, CARMEN VILLALOBOS LOPEZ y por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS DE LOVATO, quien fue de setenta años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originario de San Rafael Obrajuelo, municipio de La Paz Este departamento de La Paz, hija de Vicente Villalobos, y de Bernardina López, quien falleció a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; de parte de los señores JULIO CESAR VILLALOBOS LOVATO, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve nueve cero dos cero- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- cero ocho uno uno siete seis- uno cero cinco- seis, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; y MARCO ANTONIO VILLALOBOS LOVATO, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres seis cuatro cinco- tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- cero nueve uno cero siete uno-uno cero tres- seis, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; en concepto de hijos de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS VIUDA DE LOVATO, conocida por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS LOPEZ, CARMEN VILLALOBOS LOPEZ y por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS DE LOVATO.

Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11531-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS ALVARENGA AYALA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, hijo de Ángela Ayala y Secundino Alvarenga (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés; de parte de la señora SANDRA RAQUEL ALVARENGA LARA, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11538-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley al público

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SANTOS PORTILLO LAINEZ, quien falleció el día cinco de junio del año dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años, motorista, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único

de Identidad homologado al número de Identificación Tributaria número cero dos uno dos cero cero ocho dos-siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó dicho causante, al señor JOSE NICOLAS PORTILLO LAINEZ, de treinta y siete años de edad, obrero, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad número cero tres seis dos cinco tres uno tres-seis, homologado al de Identificación Tributaria, en calidad de único heredero Universal del causante; y se le ha conferido al referido aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los veintinueve días julio de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F11568-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ÁNGEL SAMUEL TORRES ROJAS, en representación de la señora KAREN DIANNE MALDONADO ROSA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RIGOBERTO MALDONADO, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora KAREN DIANNE MALDONADO ROSA, en su calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA LILIAN ROSA DE MALDONADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Lo anterior, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, nueve de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F11589-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Dora Margarita Meléndez Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Aude de Jesús Escobar Flores o Aude de Jesús Escobar de Zeledón, es conocida por Haydee de Jesús Escobar Flores, María Haydee Escobar, Haydee Escobar, y por Marina Haydee Escobar, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Griselda Carolina Solórzano Escobar, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Andrés Antonio Zeledón Díaz en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y además como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Maritza del Carmen Zeledón Escobar, en calidad de hija sobreviviente de la causante en las presentes diligencias.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F11675-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 342-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ARNULFO VASQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Tecla departamento de La Libertad, y con último domicilio de esta ciudad, portador de documento único de identidad número: 01616821-4 quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil once, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS MEJIA VASQUEZ, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02600858-9, quien viene en calidad de hijo sobreviviente del causante señor ARNULFO VASQUEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11676-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00496-24-STA-CVDV-1CM1-54/24(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria de parte del señor ANIBAL HERIBERTO PINEDA BARRIENTOS, LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante MARIA DOLORES BARRIENTOS DE PINEDA, quien según partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, Oficinista, Casada, con último domicilio en esta ciudad, originaria de Ahuachapán, departamento Ahuachapán, salvadoreña, hija de Inés Barrientos y quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene derecho como heredero testamentario según testamento otorgado por la causante MARIA DOLORES BARRIENTOS DE PINEDA.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de julio de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F11728-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas trece minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de mil novecientos noventa y dos, en esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora PAULA HERNANDEZ DE FRANCO, conocida por PAULA SANTOS y PAULA SANTOS DE FRANCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-4-017365 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-170813-001-1, de parte del señor FRANCISCO FRANCO SANTOS, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00641469-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-280150-001-1, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11818-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio Cruz Galana de la ciudad de Izalco, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN ANTONIO GARCIA, de parte del señor ALEXANDER ENRIQUE MENDOZA TESPAN, de cuarenta años de edad, negociante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01987868-0, en su calidad de donatario del derecho hereditario que le correspondía al señor Alonso Armando García, en su concepto de hermano del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de julio del dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11830-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN DE LA PAZ MORALES VALLADARES conocida por CONCEPCIÓN DE LA PAZ MORALES y por MARÍA CONCEPCIÓN MORALES, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil veintidós, en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte del señor WALTER GIOVANY MORALES, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11833-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante ELSA ESPERANSA HERRERA AGUIRRE conocida por ELSA ESPERANZA HERRERA AGUIRRE y por ELSA ESPERANZA HERRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, hija de Blanca Lidia Ruiz Aguirre conocida por Blanca Lidia Ruiz Aguirre de Herrera y por Blanca Lidia Aguirre; y de Alfredo Herrera (ambos fallecidos), siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día diez de abril del año dos mil veinte; de parte de la señora SILVIA YANIRA CAMPOS HERRERA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Nidia Ester Pimentel de Galicia, Samuel Eliseo Pimentel Herrera y Luis Felipe Toledo, en concepto de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11835-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora LETICIA RIVERA conocida por LETICIA RIVERA DE MÉNDEZ y por LETICIA MÉNDEZ, el día ocho de julio de dos mil dos, SILVER SPRING, MONTGOMERY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio salvadoreño, el distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, departamento de Usulután; de parte el señor MIGUEL ANGEL MÉNDEZ CARRANZA, como cónyuge de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F11845-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LILIANA DEL CARMEN LOPEZ FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LETICIA GOMEZ GUTIERREZ, quien falleció el día 25 de mayo de 2024, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RENÉ ADOLFO AGUILAR GOMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ANTONIO AGUILAR GÓMEZ y ALEX EDUARDO AGUILAR GÓMEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA LETICIA GOMEZ GUTIERREZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11849-2

LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante HERNAN GARCIA GONZALEZ conocido por HERNAN GARCIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, obrero textil, originario y del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Patricio García y Fidelia González, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; de parte de RUMILDA DE JESUS GARCIA DE SEGOVIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02290194-7; DOUGLAS ENRIQUE GARCIA SALMERON, mayor de edad, transportista, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; y JOSE NOE GARCIA SALMERON, mayor de edad, obrero, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02076937-3; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11850-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDÁMEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RAFAEL ALBERTO RIVERA conocido por RAFAEL RIVERA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil trece, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ EDUARDO RIVERA ORELLANA y a las señoras MARTA ELENA RIVERA DE MARTÍNEZ y ANA MARÍA DEL CARMEN RIVERA ORELLANA, en su calidad de hijo e hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F11867-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante MARTA ALICIA ZELAYA conocida por ALICIA ZELAYA, el catorce de abril de dos mil catorce, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Usulután, departamento de Usulután, hija de la señora: María Zelaya ya fallecida y de padre desconocido; de parte de la señora: EMILIA FLORIDALMA VANEGAS DE ZELAYA, de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Profesora, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno nueve cuatro seis seis- uno, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO

ALFREDO ZELAYA CERNA, de sesenta y siete años de edad, Salvadoreño, Empleado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos siete cero tres siete-tres, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11880-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. REF. 202- HER- 485 / 24- 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor OSMIN ESAU MONJARAS CENTENO, al fallecer a las dieciocho horas cero minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo el municipio de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltero, originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete siete tres nueve dos seis- cero, era hijo de los señores MARIA MAGDALENA CENTENO ZELAYA, y OSMIN ASTUL MONJARAS ambos sobrevivientes; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA CENTENO ZELAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Usulután. Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco ocho nueve seis cuatro- ocho, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: MARIA MAGDALENA CENTENO ZELAYA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11881-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, dejó el Causante señor MIGUEL ÁNGEL QUIJANO CARDOZA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María del Carmen Cardoza conocida por Carmen Cardoza y de Marco Tulio Quijano, dicho Causante falleció a las quince horas con quince minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en el Cantón San Antonio Los Indios, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor MARCO TULLIO QUIJANO, de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como Padre sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11911-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintisiete de agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Monterrosa Cea, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta años de edad, obrero, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil nueve, con documento único de identidad número 00121675-1, DE PARTE de las señoras Flor Marina Villanueva Montoya, con documento único de identidad número 00148804-9; y Yajaira Estefanny Monterrosa Villanueva hoy Yajaira Estefanny Monterrosa de Valiente, con documento único de identidad número 05419469-9, en su calidad de conviviente declarada e hija sobreviviente respectivamente, del causante antes mencionado.

Confíraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11932-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 319-ACE-24-2, iniciadas por el Licenciado José Elí Rivera Molina, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YOSELIN ISMELDA PEREZ VALLE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 05680782; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas treinta minutos del día treinta de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YOSELIN ISMELDA PEREZ VALLE, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor NORBERTO ISABEL PEREZ MUSUN, quien fue de cuarenta y tres años de edad a la fecha de su deceso, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de Humberto Isabel Musun e Isabel Nuris Pérez Henríquez c/p Isabel Nuris Pérez, Nuris Pérez y por Noris Pérez, fallecido el día quince de Junio de dos

mil quince, siendo la ciudad de Izalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora YOSELIN ISMELDA PEREZ VALLE, en calidad de hija y además Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores Humberto Isabel Musun e Isabel Nuris Pérez Henríquez c/p Isabel Nuris Pérez, Nuris Pérez y por Noris Pérez como padres del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas treinta minutos del día treinta de Julio del año dos mil veinticuatro.-LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F11937-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ha promovido la Licenciada ANA DEICY PEÑA DE LEMUS, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RONY EDUARDO ESPINOZA RIVERA, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte de la señora ANA BEATRIZ RIVERA DE ESPINOZA, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios conferidos a su favor por parte del señor BERNARDINO ESPINOZA ABARCA, en calidad de padre sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, quince de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F11947-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Herrera Toledo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Tadeo Deras Núñez, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la Ciudad de Cudahy, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y el distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Vilma Angélica Tejada de Deras y Judith Yaneth Tejada Deras, en carácter de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F11956-2

DOUGLAS EDGARDO ALARCÓN FLORES, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMIREZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora SILVIA CORALIA

FUENTES AGUIRRE, y que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante DELMA ELIZABETH LOBOS conocida por DELMA ELIZABETH LÓPEZ y por DELMA E. LÓPEZ, quien falleció en Stroud Township, Monroe, Pennsylvania de los Estados Unidos de América, el veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y dos años, nutricionista, con su último domicilio Stroud Township, Monroe, Pennsylvania de los Estados Unidos de América, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Pasaporte estadounidense número uno cuatro uno cero seis nueve uno cero dos, hija de Debora Lobo Pacheco conocida por Debora Lobos Pacheco y por Devora Lobos: por parte de la señora SILVIA CORALIA FUENTES AGUIRRE, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Staten Island, Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: cero seis siete cinco cuatro siete dos nueve- uno; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Debora Lobo Pacheco conocida por Debora Lobos Pacheco. Devora Lobos y por Deborah Lobos, como madre sobreviviente de la aludida causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. DOUGLAS EDGARDO ALARCÓN FLORES, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. CARMENELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11957-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA DEL CARMEN BELLOSO NERIO conocida por MARGARITA DEL CARMEN NERIO BELLOSO, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Reparto Dos de Abril, Avenida Dos de Abril, Número CIENTO VEINTICUA-

TRO, con DUI: 01847959-8. Fallecida el día doce de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora ESPERANZA DEL ROSARIO NERIO BELLOSO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 00022745-8; Confririéndoseles a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ESPERANZA DEL ROSARIO NERIO BELLOSO, en su calidad de hermana de la causante. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F11960-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con quince minutos del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil diez, siendo en el Potrero Sula, del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JEREMIAS ALVARADO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Virginia Alvarado (ya fallecida), de parte de PABLO ELISEO ALVARADO PORTILLO, por derecho propio por ser hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F11996-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado ERICK ENRIQUE VALENCIA PORTILLO, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Aporado General Judicial del señor RODOLFO NÉSTOR QUINTANA MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, así como en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MANUEL QUINTANA MARTÍNEZ, JOSE MAURICIO QUINTANA MARTÍNEZ, y ROSA YANETH QUINTANA MARTÍNEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión que a su defunción dejase la causante señora ROSA AMELIA MARTÍNEZ VIUDA DE QUINTANA conocida por ROSA AMELIA MARTÍNEZ COTO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, quien falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día once de noviembre del dos mil veintiuno, en el Hospital CADER, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la Colonia Los Pinos, Calle Argentina, número cuarenta y nueve, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien fue hija de la señora JUANA MARTÍNEZ, y de filiación desconocida, Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01334-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor RODOLFO NÉSTOR QUINTANA MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, así como en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MANUEL QUINTANA MARTÍNEZ, JOSE MAURICIO QUINTANA MARTÍNEZ, y ROSA YANETH QUINTANA MARTÍNEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión que a su defunción dejase la causante señora ROSA AMELIA MARTÍNEZ VIUDA DE QUINTANA conocida por ROSA AMELIA MARTÍNEZ COTO. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11998-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina,

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil doce, dejó la causante señora MARTA ALICIA ROSALES DE VALLE, quien al momento de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Manuel Rosales y Dorotea Menjívar, ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores CECILIA DEL CARMEN ROSALES, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALLE antes CARLOS ALBERTO VALLE RAMIREZ, de setenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan, la primera en su calidad de hija y el segundo en concepto de cónyuge de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F12012-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 326-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Lilian del Carmen Gómez de Hernández, de 43 años de edad, Empleada, casada, del domicilio del Distrito de Candelaria de la Frontera, Santa Ana Oeste, originaria del Distrito de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana Oeste, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 03079535-0, quien falleció el día 9 de noviembre de 2010; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Jeamileth del Carmen Hernández Gómez, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F12037-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por los Licenciados WILLIAM BENJAMÍN MOSCOSO HERNÁNDEZ y MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la parte solicitante, señor MANUEL ROLANDO VALIENTE VIDES, de la sucesión del causante, señor ÁNGEL IGNACIO VALIENTE VIDES, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos del día seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Policlínica Salvadoreña; falleció a la edad de cincuenta y cuatro años, casado con Noemy Lemus, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción de Santa Ana, hijo de Dora Vides Valdés y de Ángel Ignacio Valiente Rivas. Por tanto, por medio de la resolución de las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, adecuándose esta circunstancia con lo prescrito en el Art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490, 493 Inc. 1 y 494, 1155 Inc. 4º y 2248 N° 2 del C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C2510-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA CAÑAS DE GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado OSCAR JOEL HENRÍQUEZ BONILLA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F11426-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA" Institución Autónoma de Derecho Público, de Crédito, con Personalidad Jurídica y Recursos Propios, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil doscientos setenta y ocho - cero cero tres - tres, clasificadas bajo la referencia número 0502-, de la masa sucesoral que a su defunción dejase el señor JOSÉ DANIEL MONTES RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fernanda Montes y Reyes Ramírez, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil dieciocho, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada MERCEDES GONZALEZ POLO, Abogada, del domicilio de San Salvador, San Salvador.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: del distrito de Santa Ana, del municipio de Santa Ana Centro, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11717-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente

marcadas bajo la REF: 34-DVC-24 y NUE: 05177- 24-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora DORIS LEE WALSH DE GONZALEZ o DORIS WALSH DE GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas por los Licenciados ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCIA y JOSE RICARDO REYES conocido por JOSE RICARDO REYES ESCOTO, en su carácter de apoderados de los señores RAMON JOSE NELSON RUBIO ZACAPA conocido por NELSON ZACAPA APARICIO y ANA VIOLETA SEVILLA DE ZACAPA, y se ha nombrado al Licenciado ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia, CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C. Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11801-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte, se ha DECLARADO YACENTE la herencia de la causante CONCEPCIÓN DE LOS ÁNGELES ROQUE, quien falleció el día tres de julio de dos mil catorce, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo de cuarenta y siete años de edad, originario del distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la presente al Licenciado ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMÍREZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11882-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD ESTE.

HACE CONSTAR: Que a esta Municipalidad se presentó el Licenciado CARLOS DAVID MEJIA ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: GRISELDA YANETH PALACIOS DE FLAMENCO. Solicitando para su representación TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio San Miguel, S/N, Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y dos punto veinticinco, ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos dos punto noventa y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con SALVADOR GUILLERMO CASTANEDA VEGA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con FATIMA YESENIA PALACIOS VISCARRA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con CARMEN PALACIOS DE VISCARRA. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados

veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; colindando con YOVANI BLADIMIR VISCARRA. El inmueble descrito y que pretende titular la propiedad de la señora GRISELDA YANETH PALACIOS DE FLAMENCO, fue adquirido por el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en fecha tres de Febrero del año dos mil seis, mediante compraventa de palabra al señor ELISEO PALACIOS PERALTA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Libertad Este, a los veintiocho días de Agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- FLOR DE MARÍA FLAMENCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C2525-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DAMARIS EUNICE MENÉNDEZ ESCAMILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve nueve cuatro cero cinco tres - cero, quien en su calidad personal, solicita TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Lotificación Las Victorias, Calle no definida, Polígono "B", Lote número ocho, del Municipio de San Bartolomé Perulapía, ahora Distrito de San Bartolomé Perulapía, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil ochocientos diez punto cincuenta y uno, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y tres punto cincuenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero un minutos sesenta segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y tres

segundos Este con una distancia de treinta y un punto veinte metros; colindando con MARIA DOMITILA GUERRA DE ESCAMILLA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME PERULAPIA con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; colindando con GUILLERMO ARNOLDO ANTONIO COLOCHO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero siete grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA EDITA VILLANUEVA VIUDA DE MOLINA, LUIS HUMBERTO MOLINA VILLANUEVA y SILVIA YESENIA HERNANDEZ AGUILAR con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con otras personas, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, y fue adquirido por compra hecha al señor José Alcides Escamilla Guerra, quien a su vez lo adquirió por compra realizada al señor José Emigdio Pérez, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Martín, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Pérez Valle, ejerciendo posesión sobre el mismo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, el mismo carece de antecedente inscrito, y es valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatlán Norte, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. TERESA DEL CARMEN LARA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F11943-2

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, en calidad de apoderada del señor JOSÉ SANTOS CRISTÓBAL BLANCO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío Estanzuelas, Cantón Paturla, municipio de Joateca, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con JOSE SANTOS CRISTOBAL BLANCO ARGUETA con calle de por medio; Tramo seis, Sur cero tres grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur trece grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; colindando con JOSE ARGUETA con calle de por medio; Tramo once, Sur diez grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo doce, Sur catorce grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo trece, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo catorce, Sur cero tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; colindando con JOSE RAMOS con calle de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis

grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Sur cero ocho grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur catorce grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo trece, Sur veintiocho grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; colindando con JOSE ANTONIO VENTURA UMAÑA con cerco de púas; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; colindando con LEONIDAS ARGUETA con calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de un punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte once grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte cuarenta grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte veintidós grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte veinti-

tiséis grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte veinticuatro grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte quince grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte doce grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con MARTA ELIA ROMERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor EMILIANO BLANCO, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día once de febrero del año dos veinte, ante los oficios del notario JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2410-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, en calidad de apoderada del señor JOSÉ SANTOS CRISTÓBAL BLANCO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío Estanzuelas, Cantón Paturla, municipio de Joateca, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte

ochenta y tres grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; colindando con JOSE SANTOS CRISTOBAL BLANCO ARGUETA con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero tres grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur cero un grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; colindando con JOSE ARGUETA con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; colindando con JOSE ARGUETA, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; colindando con JOSE SANTOS CRISTOBAL BLANCO ARGUETA con calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor EMILIANO BLANCO, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro. - LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA. JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2411-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora YESI NOHEMY ACOSTA DE VELASQUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Gueripe, Caserío Carbones, del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, y su descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; colindando con, SALVADOR GUEVARA, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con, FRANCISCO VELASQUEZ, Quebrada invernal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cero

dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con, EFRE LEONEL VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo nueve, Sur diecinueve grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo diez, Sur quince grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con, FRANCISCO VELASQUEZ, Quebrada invernal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con, EFRE LEONEL VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; colindando con, JULIA YANES VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con, FRANCISCO YANES, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Dicho inmueble y la posesión material sobre el mismo lo adquirió mediante compraventa material que le hicieron los señores SANTOS VELASQUEZ VELASQUEZ, ROQUE AVELAR y ANTONINA ACOSTA. Formando un solo inmueble, la primera compraventa fue otorgada por señora SANTOS VELASQUEZ VELASQUEZ, en dos mil veintiuno, quien lo poseía desde el año dos mil ocho, uniendo su posesión a la de su antecesora suman más de diez años consecutivos. La segunda compraventa, fue otorgada por señores ROQUE AVELAR y ANTONINA VELASQUEZ ACOSTA, en dos mil veintidós, quienes tenían de poseerlo desde el año de dos mil quince, y uniendo su posesión a la de sus antecesores suma más de diez años consecutivos. Que la posesión del inmueble antes descrito lo adquirió mediante la forma antes dicha, habiendo unido a su propia posesión la de sus antecesores, y hasta la fecha suman más de diez años consecutivos. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2462-2

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la señora CECILIA ESTER GUZMÁN ALVARENGA; solicitando Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío La Ermita, Cantón Laguna, municipio de Corinto, departamento de Morazán, de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS que tiene la siguiente descripción: lindero Norte; mide noventa y ocho punto noventa y nueve metros, colinda con inmuebles propiedad de la señora CECILIA ESTER GUZMÁN ALVARENGA, con cerco de púas; lindero Oriente, mide cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de la señora FELIPA ALVARENGA, con quebrada de por medio; lindero Sur, mide ciento treinta y ocho punto sesenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores LIONSO GRANADOS y FELIPA ALVARENGA, con cerco de piedras; lindero Poniente: mide cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor PABLO ALVARENGA BENITEZ, con cerco de piedras. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulame por medio de compraventa de posesión que le hizo el señor LUCIANO ALVARENGA GRANADOS, en la ciudad de San Miguel, departamento de Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de Marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, el referido inmueble, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11435-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número Uno dos uno nueve cuatro B cuatro nueve uno uno nueve nueve uno dos nueve, en calidad de Apoderado del señor JOSÉ RICARDO CÁRDENAS PEÑA, de cuarenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero uno uno cuatro

cinco cuatro cero seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria homologado; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Vía Satélite, Calle Oriental, número 51 (49 a.m.), Zona Once, Sub-Zona cero cinco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón uno al mojón dos: Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos veintidós punto sesenta y dos segundos este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros, colindando con María Dominga Álvarez, calle Oriental de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nór oriente: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno del mojón dos al mojón tres Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintinueve punto cuarenta y cinco segundos este, con una distancias de veintisiete punto cincuenta y dos metros colindando con Carlos Márquez Márquez; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno del mojón tres al mojón cuatro Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos veintidós punto sesenta y dos segundos oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros colindando con María Consuelo Chávez López; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno del mojón cuatro al mojón uno Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintinueve punto cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros colindando con Romeo García. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a personas distintas al poseedor y no se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble lo adquirió por medio de Venta de Posesión Material que le hizo el señor JOSÉ FRANCISCO CÁRDENAS, de setenta y dos años de edad en aquel entonces, Músico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero cinco seis cuatro nueve cuatro - tres, el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis ante los oficios Notariales de la Licenciada Ana Lilian Soto. Que la posesión material que ha ejercido actualmente el poseedor unido a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C2464-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024227933
 No. de Presentación: 20240383114
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM DEL CARMEN MERCADO MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase espiritá wine & spirits y diseño, las palabras wine y spirits se traducen al castellano como vinos / bebidas. Se concede exclusividad sobre la palabra espiritá no así sobre los elementos denominativos wine & spirits, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS Y VINOS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2427-2

No. de Expediente: 2024227590
 No. de Presentación: 20240382453
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGY DENISSE HERNANDEZ VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL RINCON DEL PANADERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EL RINCON, DEL PANADERO, individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, GALLETAS Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2428-2

No. de Expediente: 2024228102

No. de Presentación: 20240383417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLYN YESENIA ORTIZ RIVAS DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AGRICONEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, ALQUILER, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2437-2

No. de Expediente: 2024227919

No. de Presentación: 20240383089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, en su calidad de APODERADO de VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Plastimundo ¡Todo lo que necesitas en plástico! y diseño. Sobre los elementos denominativos. Todo lo que necesitas en plástico, no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas e indicativas del giro mercantil que pretende amparar, con el signo distintivo solicitado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2532-2

No. de Expediente: 2024227722

No. de Presentación: 20240382626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGE TOUFICK SAFIE MAHOMAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra VENDEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE VENTAS EN MAQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS Y SNACKS: SODAS, AGUAS Y JUGOS EMBOTELLADOS, GOLOSINAS, GALLETAS Y SNACKS EMPAQUETADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11436-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223917

No. de Presentación: 20240375983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CICATRICURE SOLUCIONES PURAS

Consistente en: la expresión CICATRICURE SOLUCIONES PURAS. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: CICATRICURE, inscrita al número 00190 del libro 00111 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2502-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Administrador Único Propietario de la sociedad LA CHISPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en la sala de reuniones del Bufete Díaz Martínez, ubicado en Colonia Flor Blanca, Condominio Villa Olímpica, Local #4C, San Salvador, departamento de San Salvador; para desarrollar la siguiente **AGENDA:**

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y ratificación de los acuerdos de Junta General Ordinaria anterior.
3. Lectura, explicación y Aprobación o no de la Memoria del Administrador Único, Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio. Correspondientes al ejercicio 2023. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
5. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las ocho horas del día diez de octubre, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

GLADYS EUGENIA DEL SOCORRO RENGIFO GUERRERO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
LA CHISPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "INVERSIONES MÉDICAS SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Administración de la Sociedad "Inversiones Médicas San Gabriel, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "INMEGAB, S. A. DE C. V.", CONVOCA a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en las instalaciones del Hospital San Gabriel, ubicada en Carretera Panamericana Cantón El Jalacatal, Quinta Santa Cecilia, en la ciudad y departamento de San Miguel, el día martes ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas; en caso de no haber quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día miércoles nueve de octubre del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La agenda que se desarrollará es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO UNO: Establecimiento y comprobación del Quórum.

PUNTO DOS: Lectura y aprobación del acta anterior.

PUNTO TRES: Rectificación y ratificación de cargos de Junta Directiva actual.

PUNTO CUATRO: Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

PUNTO UNO: Establecimiento y comprobación del Quórum

PUNTO DOS: Modificación al pacto social con relación al plazo de la Administración y facultades de la Junta Directiva y Administración Única, en su caso.

PUNTO TRES: Cualquier otro asunto que de conformidad al Pacto Social y al Código de Comercio pueda ser tratados en esta Junta.

Para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria en la primera fecha de convocatoria se necesita la asistencia o representación de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para llevar a cabo la sesión en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria y ésta se tendrá legalmente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

DR. PABLO ANTONIO ROMERO CASTRO,
DIRECTOR PRESIDENTE
"INMEGAB, S.A. DE C.V."

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-4085, por la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$25,000.00), Cuenta # 046066-03-03, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 15 de agosto de 2024.

JOSÉ PORFIRIO MELÉNDEZ BONILLA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C2524-2

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO, Número 004810 con número de cuenta 360200598443 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un monto de \$1,400.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Ciudad Barrios, 24 de agosto de 2024.

JUAN INÉS ARGUETA BENÍTEZ,
JEFE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. F11465-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130165513, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 26/06/1996, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.75 %, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 26 de agosto de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F11586-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130150437, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 22/02/2024, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 6.25 % solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de agosto de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F11588-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210137231 de Agencia Senda Florida, emitido el día 03/03/2022 a un plazo de 150 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.87 %, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de agosto de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F11590-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116803, Por la cantidad de US\$ 1,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico Ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de Agosto del 2024.

LIC. PATRICIA PORTILLO DE CESPEDES,
JEFE DE AGENCIA,
COLEGIO MÉDICO

3 v. alt. No. F11652-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor: VICTOR MANUEL MIRANDA, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 410 - 421623, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el valor de TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

ERIC HENRIQUEZ,
GERENTE GENERAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F11860-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MEZTLI INGRID SAVINON hoy MEZTLI INGRID SAVINON GUERRERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MEZTLI INGRID SAVINON hoy MEZTLI INGRID SAVINON GUERRERO, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, teleoperadora, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lugar donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: CHRISTIAN FRANCISCO SAVINON y CARMEN PEREZ, el primero de ochenta años de edad, jubilado, la segunda de setenta y dos años de edad, jubilada, ambos originarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: WILLIAM ERNESTO GUERRERO ROLDAN, de cincuenta años de edad, independiente, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MEZTLI INGRID SAVINON hoy MEZTLI INGRID SAVINON GUERRERO, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera San Cristóbal, el día dos de junio de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MEZTLI INGRID SAVINON HOY MEZTLI INGRID SAVINON GUERRERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F12251-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MANUEL LUQUE TOLEDO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de Alhucemas, Reino de Marruecos y de nacionalidad española y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MANUEL LUQUE TOLEDO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y dos años de edad, sexo: masculino, casado, pastor evangélico, de nacionalidad española, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Alhucemas, Reino de Marruecos hoy Reino de España, lugar donde nació el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Que sus padres responden al nombre de: ANTONIO LUQUE RUIZ y TERESA TOLEDO ANTOÑANZAS, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: FABIOLA ISABEL VALIENTE DADA, de cincuenta y seis años de edad, psicóloga, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MANUEL LUQUE TOLEDO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámcz, el día veinte de diciembre de dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MANUEL LUQUE TOLEDO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F12329-2

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora EVELYN JEANNETTE RODRÍGUEZ DE BORJA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de (US\$239.09), que le correspondían al señor FRANCISCO ROGELIO BORJA y que por haber fallecido el día 31 de mayo del 2024, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, 28 de agosto de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1v. c. 3/d. No. F11560-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS ISSRAEL ESCOBAR MEJÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco tres cinco cuatro dos - dos, quien actúa en su calidad personal, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Quinta Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil trescientos noventa y cuatro punto dieciséis, ESTE cuatrocientos noventa siete mil treinta y dos punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, colindando con Filiberto Melgar con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; colindando con Santos Israel Escobar Mejía con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con Josefina Barrera de Sigüenza y Antonio Sigüenza Barrera, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con Claudina de María Acosta Recinos, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con otras personas, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, y fue adquirido por compra hecha al señor Rene Antonio Martínez, representado por Juana Milagro Flores de Mejía, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en San Bartolomé Perulapía, en fecha doce de marzo del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Ovidio Mauricio González, quien a su vez lo hubo por compra hecha al señor José Ángel Évora, según Testimonio de

Escritura Pública Otorgada en fecha veintitrés de mayo del año dos mil, ante los Oficios de la Notaria Aida Marcelina Alvarado Galdámez, y este obteniéndola por compra hecha a la señora María Guadalupe Hidalgo hoy de Avalos, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública otorgada en fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios notariales de Pedro Luis Caseres Santamaria. Ejerciendo posesión sobre el mismo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, posesión unida a la de sus antecesores, el mismo carece de antecedente inscrito, y es valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatlán Norte, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Señalo como medios para oír notificaciones el correo electrónico secretariamunicipal@cuscatlanorte.gob.sv y al teléfono 2322-2400.- LIC. CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. TERESA DEL CARMEN LARA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F11923-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223512

No. de Presentación: 20240375233

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUES MICHAEL COUWELS AGUILAR, en su calidad de APODERADO de NEXBRIDGE DIGITAL FINANCIAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXBRIDGE DIGITAL FINANCIAL SOLUTIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NEXBRIDGE BRIDGING FINANCIAL EVOLUTION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NEXBRIDGE BRINDANDO LA EVOLUCIÓN FINANCIERA. Se concede exclusividad sobre la palabra NEXBRIDGE y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: BRIDGING, FINANCIAL y EVOLUTION, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE CONSULTA FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, EN CONCRETO, GESTIÓN DE ACTIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN FINANCIERA, Y SISTEMAS DE PAGO; GESTIÓN DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE RIESGOS; EMISIÓN DE ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE CARTERAS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS DE COBERTURA DE ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS INDEXADOS DE ACTIVOS DIGITALES; GESTIÓN DE FONDOS COTIZADOS EN BOLSA DE ACTIVOS DIGITALES; CREACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES Y ASESORAMIENTO SOBRE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA Y DE ACTIVOS DIGITALES PARA INSTITUCIONES Y FONDOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE PRIMERA CALIDAD; COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE SWAPS (ACUERDO DE INTERCAMBIO FINANCIERO) Y DERIVADOS SOBRE CRIPTOMONEDAS; FONDOS MUTUOS, VALORES Y ACCIONES, GESTIÓN FINANCIERA, EN CONCRETO, GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS; GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2472-2

No. de Expediente: 2024226948

No. de Presentación: 20240381223

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tecnológico de Monterrey y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; EDUCACION (SERVICIOS DE -) CON DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ACADEMIAS [EDUCACION]; ALQUILER DE CAMPOS DE DEPORTE; ALQUILER DE CAMPOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS; ALQUILER DE CANCHAS DE TENIS; ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHICULOS; ALQUILER DE ESPACIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS; ALQUILER DE ESTADIOS; ALQUILER DE TEATROS; ALQUILER DE VIDEOCAMARAS; APLICACIÓN DE EXAMENES (SERVICIOS DE -) PARA LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO EN CUALQUIER PROFESIÓN; APLICACIÓN DE EXAMENES ACADÉMICOS PARA CERTIFICACIÓN/ACREDITAMIENTO; CASTING (SERVICIOS DE -) CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; CLUBES SOCIALES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; COACHING [FORMACIÓN]; CURSOS DE RECICLAJE PROFESIONAL; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; DECORACIÓN (SERVICIOS DE -) PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO Y CULTURA; DISEÑO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO [ORGANIZACIÓN]; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA]; DONACIÓN (SERVICIOS DE -) DE LIBROS; EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS; EDICIÓN DE IMÁGENES QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; EDICIÓN DE TEXTOS, DISTINTOS A LOS TEXTOS PUBLICITARIOS; EDUCACIÓN (SERVICIOS DE -) FÍSICA; ENSEÑANZA; ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA; ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS (SERVICIOS DE -) DERIVADO DE UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA, CULTURAL Y DE ENTRETENIMIENTO; ENTRENAMIENTO DEPORTIVO (SERVICIOS DE -) CON FINES DE CARIDAD; ESCRITURA DE TEXTOS, OTROS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; EXPLOTACIÓN DE CASINOS [JUEGO]; FILMACIÓN DE VIDEOS A TRAVÉS DE DRONES; FOMENTO (SERVICIOS DE -) CULTURAL; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA]; INTERNADOS (SERVICIOS DE -) [EDUCACIÓN]; INVESTIGACIÓN EDUCATIVA; INVESTIGACIÓN

PEDAGOGICA; ORGANIZACION DE BAILES; ORGANIZACION DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACION DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACION DE ESPECTACULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACION DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONCIERTOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONGRESOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE SEMINARIOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE SIMPOSIOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE TALLERES DE FORMACION; ORIENTACION PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACION O FORMACION]; ORIENTACION VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACION O FORMACION]; PRESENTACION AL PUBLICO (SERVICIOS DE -) DE LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACION AL PUBLICO (SERVICIOS DE -) DE OBRAS DE ARTES PLASTICAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCION DE ESPECTACULOS; PRODUCCION DE PELICULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PUBLICACION DE LIBROS; PUBLICACION DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACION EN LINEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRONICO; PUESTA A DISPOSICION DE INSTALACIONES RECREATIVAS; REDACCION DE GUIONES QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; REPRESENTACION DE ESPECTACULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTACULOS; SERVICIOS DE CLUBES [EDUCACION O ENTRETENIMIENTO]; SERVICIOS DE COMPOSICION DE PAGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE EDUCACION FISICA; SERVICIOS DE EXAMENES PEDAGOGICOS; SERVICIOS DE FORMACION MEDIANTE SIMULADORES; SERVICIOS DE INTERPRETACION LINGUISTICA; SERVICIOS DE INTERPRETES LINGUISTICOS; SERVICIOS DE TRADUCCION; SERVICIOS DE TUTORIA [INSTRUCCION]; SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS; SUBTITULADO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LINEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACION Y DESARROLLO CIENTIFICO; GESTION DE PROYECTOS INFORMATICOS; ESTUDIOS DE PROYECTOS EN RELACION CON SOFTWARE; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNOLOGICOS; SERVICIO DE ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; REALIZACION DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TECNICOS; INVESTIGACION CIENTIFICA E INDUSTRIAL; INVESTIGACION RELATIVA A LA CIENCIA; INVESTIGACIONES CIENTIFICAS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS; INVESTIGACION, DESARROLLO, DISEÑO Y ACTUALIZACION

DE SOFTWARE INFORMATICO; SERVICIOS DE INVESTIGACION INFORMATICA; SERVICIOS TECNICOS DE INVESTIGACION; INVESTIGACION TECNOLOGICA Y QUIMICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACION CON LA INVESTIGACION CIENTIFICA; INVESTIGACION CIENTIFICA RELACIONADA CON LA ECOLOGIA; INVESTIGACION EN PROTECCION AMBIENTAL; PROTECCION AMBIENTAL (INVESTIGACION EN MATERIA DE -); INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LA QUIMICA; INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA TERCEROS; INVESTIGACION BIOTECNOLOGICA; SERVICIOS DE INVESTIGACION MEDICA Y FARMACOLOGICA; SERVICIOS TECNOLOGICOS E INVESTIGACION RELACIONADA CON LOS MISMOS; INVESTIGACION DE INGENIERIA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INVESTIGACION TECNOLOGICA; INVESTIGACION BIOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2526-2

No. de Expediente: 2024227734

No. de Presentación: 20240382649

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MANUFACTURAS CAVALIER, S. A. DE C. V., CAVALIER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KINARA STUDIO y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra studio como estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS COSMÉTICOS PARA EL CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2543-2

No. de Expediente: 2024226363

No. de Presentación: 20240380153

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA VANESSA AYALA MARE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENTRENO SALUDABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENTRENO SALUDABLE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras USHAPPED TRAINING PROGRAM y diseño, que se traduce al castellano como ushapped programa de entrenamiento. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre denominativos training y program, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11413-2

No. de Expediente: 2024227139

No. de Presentación: 20240381624

CLASE: 12, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NARCISO ANTONIO PEREZ ROBLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DURADERO Y DISEÑO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo o la palabra DURADERO, individualmente considerada, no se concede exclusividad; por ser término de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE LLANTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE LLANTAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11438-2

No. de Expediente: 2024228085

No. de Presentación: 20240383368

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY IDALIA FLORES HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO TICAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO TICAL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Tical y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTES DE CARGAS Y MERCANCÍAS INTERNACIONALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11571-2

No. de Expediente: 2024228223

No. de Presentación: 20240383587

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERINE ILIANA SANTAMARIA LEIVA, en su calidad de APODERADO de ARMOR ANALYTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARMOR ANALYTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: ARMOR ANALYTICS y diseño, que se traduce al castellano como: ANÁLISIS DE ARMADURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y disposición de gráfica de los elementos denominativos que representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ANALYTICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL, CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11716-2

No. de Expediente: 2024226926

No. de Presentación: 20240381175

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA MARGARITA SISNIEGA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Merca Masters y diseño que se traduce literalmente al idioma castellano como Merca Maestro. Se otorga exclusividad sobre el conjunto marcario. No se otorga exclusividad sobre la palabra "Masters" por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11900-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024228030

No. de Presentación: 20240383287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS, S. DE R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLAUCOFTAL PF

Consistente en: Las palabras GLAUCOFTAL PF, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2414-2

No. de Expediente: 2024228031

No. de Presentación: 20240383288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS, S. DE R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANGIOVAN TQ

Consistente en: Las palabras ANGIOVAN TQ, que servirá para: Amparar: Medicamento de uso humano indicado como un agente anti-trombótico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2415-2

No. de Expediente: 2024226802

No. de Presentación: 20240380881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOSILAC

Consistente en: la palabra DOLOSILAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2419-2

No. de Expediente: 2024226805

No. de Presentación: 20240380885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOIBUFEN

Consistente en: la palabra DOLOIBUFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2420-2

No. de Expediente: 2024226801

No. de Presentación: 20240380880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIVALP

Consistente en: la expresión DIVALP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2421-2

No. de Expediente: 2024226812

No. de Presentación: 20240380893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONDASETRON

Consistente en: la palabra: ONDASETRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2423-2

No. de Expediente: 2024226804

No. de Presentación: 20240380884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIFOZINA

Consistente en: la expresión GLIFOZINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2424-2

No. de Expediente: 2024226803

No. de Presentación: 20240380883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2024228103

No. de Presentación: 20240383418

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLYN YESENIA ORTIZ RIVAS DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENTERO GAS

Consistente en: la expresión: ENTERO GAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2425-2

No. de Expediente: 2024226799

No. de Presentación: 20240380878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de Vicente Scavone & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase KAMA PLUS y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra KAMA y diseño, no así respecto al elemento denominativo PLUS, por ser un término de uso común. De conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTORES DE GASOLINA, MOTORES DIESEL, MOTORES ELÉCTRICOS NO PARA VEHICULO TERRESTRE, FUMIGADORAS DE MOCHILA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2436-2

BIO CEFALIN

Consistente en: la expresión: BIO CEFALIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2426-2

No. de Expediente: 2024228279

No. de Presentación: 20240383666

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3B

Consistente en: el término: 3B, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS

DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL, EN ESPECIAL LAS BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS, BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE ARROZ Y DE SOJA, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS, LAS ESENCIAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; HORCHATAS; LIMONADAS; MOSTOS Y NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2439-2

No. de Expediente: 2024228278

No. de Presentación: 20240383665

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMOA

Consistente en: la palabra: OMOA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL, EN ESPECIAL LAS BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS, BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE ARROZ Y DE SOJA, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS, LAS ESENCIAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; HORCHATAS; LIMONADAS; MOSTOS Y NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2441-2

No. de Expediente: 2024228399

No. de Presentación: 20240383858

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YARIEL JOSE PINEDA MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AGROVETERINARIA EL PARIENTE y diseño. Se le concede exclusividad sobre la frase EL PARIENTE, no así sobre la palabra AGROVETERINARIA, por ser de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2471-2

No. de Expediente: 2024223773

No. de Presentación: 20240375678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOXOF D

Consistente en: el término: MOXOF D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2473-2

No. de Expediente: 2024223722

No. de Presentación: 20240375564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIFAMAL

Consistente en: la palabra: RIFAMAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2474-2

No. de Expediente: 2024223723

No. de Presentación: 20240375566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUCRADIGEST

Consistente en: la palabra: SUCRADIGEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2475-2

No. de Expediente: 2024223507

No. de Presentación: 20240375204

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESIC FEM

Consistente en: los términos: GESIC FEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS CON NAPROXENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2476-2

No. de Expediente: 2024223725

No. de Presentación: 20240375569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAVALAX 3350

Consistente en: la expresión: SAVALAX 3350, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2477-2

No. de Expediente: 2024223218

No. de Presentación: 20240374661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO EURO BELLEZA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECHE PAL PELO

Consistente en: la expresión: LECHE PAL PELO. Se le concede exclusividad sobre la expresión: LECHE PAL PELO tal como ha sido solicitada, no así sobre las palabras LECHE y PELO, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y GELES PARA MASAJES DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; LOCIONES Y TRATAMIENTOS CAPILARES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS Y CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CABELLO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ASTRINGENTES PARA EL CABELLO; MASCARILLAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ALISAR Y ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2478-2

No. de Expediente: 2024223636

No. de Presentación: 20240375417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2024223726

No. de Presentación: 20240375570

CLASE: 05.

ENERGYVAL PLUS

Consistente en: las palabras: ENERGYVAL PLUS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE USO HUMANO CON ARGININA, EN ESTADOS DE FATIGA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2479-2

No. de Expediente: 2024223159

No. de Presentación: 20240374541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUIPLUS

Consistente en: la palabra: EQUIPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, PRODUCTOS NATURALES PARA MEJORAR EL SISTEMA INMUNOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2480-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENERGYVAL

Consistente en: la palabra: ENERGYVAL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE USO HUMANO CON ARGININA, EN ESTADOS DE FATIGA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2481-2

No. de Expediente: 2024227979

No. de Presentación: 20240383202

CLASE: 09, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTERPROTECCIÓN, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras INTER PROTECCION. Sobre los elementos denominativos INTER y PROTECCIÓN, considerados individualmente, no se concede exclusividad; por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2484-2

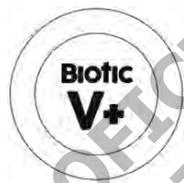
No. de Expediente: 2024226502

No. de Presentación: 20240380378

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Biotic V+ y diseño, que se traduce al castellano como: Biótico V+. Sobre los elementos denominativos Biotic V+, que se traduce al castellano como: Biótico V+, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabra, letra y signo de uso común o necesario en el comercio de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; toallitas húmedas para uso higiénico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2485-2

No. de Expediente: 2024226841

No. de Presentación: 20240380968

CLASE: 01, 02, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rex Adhesivos SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra rex y diseño, que servirá para: AMPARAR: Adhesivos para uso en la industria de la construcción; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; adhesivos de poliuretano; adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial; materiales adhesivos para la industria de la construcción y baldosas; líquidos de silicona; resinas de silicona; siliconas; adhesivos para baldosas de revestimiento; adhesivos con fines industriales; adhesivos para techos; productos químicos para fabricar pinturas; resinas epoxi en bruto. Clase: 01. Para: AMPARAR: Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase: 02. Para: AMPARAR: Selladores de poliuretano; selladores de silicona; fragua de silicona (sellador de silicona para el relleno de juntas); materias de relleno de caucho: materiales de relleno de caucho o materias plásticas, soluciones de caucho; espuma de caucho; película de poliuretano para su uso como barrera contra la humedad; cinta para juntas de paneles de yeso; cinta tapajuntas para tubos; cintas adhesiva de reparación; cintas aislantes; cinta de enmascarar; cinta aislantes de electricidad; pinturas aislantes, selladores adhesivos, compuestos adhesivos de calafateo, compuestos para juntas de tubería, caucho de silicona, compuestos de sellado para juntas, fragua de silicona (sellador de silicona para el relleno de juntas), selladores de juntas, sellador de caucho y de silicona para los propósitos de calafateo y adhesivo, materiales aislantes. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2486-2

No. de Expediente: 2024227204

No. de Presentación: 20240381766

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Plant It ! y diseño; cuya traducción al castellano es Planta Eso! y diseño, que servirá para: AMPARAR: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2487-2

No. de Expediente: 2024222944

No. de Presentación: 20240374157

CLASE: 07, 08, 09, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LumaBella y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas eléctricas de uso doméstico para elaborar pasta; Máquinas para hacer salchichas; Máquinas para elaborar azúcar; Máquinas mondadoras; Máquinas para rallar hortalizas; Batidores eléctricos para uso doméstico; Rebanadores de verduras y hortalizas, eléctricos; Robots de cocina eléctricos; Trituradoras eléctricas para uso doméstico; Secado-

ras centrífugas; Peladores eléctricos de verduras y hortalizas; Máquinas para cortar verduras; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Destornilladores eléctricos; Tijeras eléctricas; Taladradoras de mano eléctricas; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Aparatos de limpieza a vapor; Instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; Aspiradoras; Mopas eléctricas a vapor; Molinillos eléctricos de café; Envasadoras eléctricas al vacío para uso doméstico; Cortadoras de queso eléctricas; Aspiradoras robotizadas; Máquinas eléctricas para hacer pastas alimenticias. Clase: 07. Para: amparar: Tijeras; Cortadores de verduras y hortalizas accionados manualmente; Cuchillos; Abrelatas no eléctricos; Esquiladoras [instrumentos de mano]; Cortadores de queso no eléctricos; Peladores de verduras y hortalizas accionados manualmente; Procesadores de alimentos accionados manualmente; Cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; Cucharas y cucharones [herramientas de mano]; Picos para hielo [piolets]; Planchas eléctricas; Planchas para alisar el cabello; Cuchillos para fruta; Espátulas [herramientas de mano]; Herramientas de mano accionadas manualmente; Cortapelos eléctricos para nariz. Clase: 08. Para: amparar: Televisores; Balanzas; Básculas con calculadora de masa corporal; Grabadoras de cinta magnética; Cámaras de vídeo; Cascos auriculares; Pantallas de vídeo; Reproductores multimedia portátiles; Marcos para fotos digitales; Altavoces inteligentes; Calculadoras; Indicadores de cantidad; Medidores; Letreros luminosos; Estuches para teléfonos inteligentes; Cerraduras para puerta de lectura de huellas digitales; Cargadores de pilas y baterías. Clase: 09. Para: amparar: Aparatos y máquinas para purificar el aire; Ventiladores eléctricos para uso personal; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos vaporizadores para planchar tejidos; Saturadores; Congeladores; Aparatos y máquinas de hielo; Máquinas para hacer helados cremosos; Tostadores de frutos; Mecheros de gas; Parrillas [utensilios de cocción]; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Tostadores de pan; Presnas eléctricas para tortillas; Fuentes de chocolate eléctricas; Cocinas eléctricas; Máquinas de café eléctricas; Secadores de pelo; Calentadores de bolsillo; Calientaplatos eléctricos; Placas de cocción eléctricas; Cocinas de inducción; Sandwicheras eléctricas; Yogurteras eléctricas; Olla arroceras eléctrica; Máquinas automáticas de uso doméstico para hacer pan; Aparatos para filtrar el agua potable; Hueveras eléctricas para uso doméstico; Lámparas de manicura; Aparatos de aire acondicionado; Vaporizadores faciales [saunas]; Aparatos de iluminación; Enfriadores de aire portátiles por evaporación; Instalaciones de aire acondicionado. Clase: 11. Para: amparar: Botes; Botellas; Vinajeras; Utensilios para uso doméstico; Recipientes para uso doméstico o culinario; Servicios de mesa [vajilla]; Tazas; Vajilla; Platos; Recipientes de cocina; Tapas de silicona reutilizables para alimentos; Recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; Ollas; Cacerolas; Tapas de olla; Palas para uso doméstico; Tablas de cortar para la cocina; Sartenes (no eléctricas); Parrillas [utensilios de cocina]; Trituradoras no eléctricas para uso culinario; Ollas a presión no eléctricas; Batidoras no eléctricas; Hervidores no eléctricos; Utensilios de cocina; Utensilios de cocción no eléctricos; Frascos de vidrio [recipientes]; Artículos de cerámica para uso doméstico; Recipientes térmicos para alimentos; Cafeteras no eléctricas; Recipientes para palomitas de maíz para uso en hornos de microondas; Ollas para palomitas de maíz; Dispositivos quitapelusas eléctricos o no; Cepillos de dientes eléctricos; Peines; Peines eléctricos; Cubos de basura para uso doméstico; Difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos; Utensilios cosméticos; Instrumentos de limpieza accionados manualmente; Difusores de enchufe repelentes de mosquitos; Trituradoras de hielo no eléctricas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2488-2

No. de Expediente: 2024227205
 No. de Presentación: 20240381767
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLA-RAMA L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Kitchen Elements y diseño; cuya traducción al castellano es Cocina Elementos. Sobre los elementos denominativos "Kitchen Elements", traducidos como Cocina Elementos, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que pretende amparar. Se concede la exclusividad sobre el diseño presentado en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2489-2

No. de Expediente: 2024227207
 No. de Presentación: 20240381770
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLA-

RAMA L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SEAL STORE y diseño que se traduce literalmente al castellano como tienda de sello. Sobre los elementos denominativos "seal store", traducidos como tienda de sello, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que pretende amparar. Se concede la exclusividad sobre el diseño presentado en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2490-2

No. de Expediente: 2024223900
 No. de Presentación: 20240375961
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de OSIRIS INTERNATIONAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XPLAGA

Consistente en: La palabra XPLAGA, que servirá para: Amparar: Productos pesticidas, insecticidas de uso doméstico, y repelentes de uso tópico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2491-2

No. de Expediente: 2024227647

No. de Presentación: 20240382525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Viro-Grip am GelCaps y diseño que se traducen al idioma castellano como Viro-Grip am GelTapas, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe y tos, resfriado, catarro, estornudos, ardor de garganta, flujo y

congestión nasal, fiebre, dolor de cabeza y cuerpo. Fórmula en cápsulas de gelatina blanda (gelcaps) para el día que no produce sueño. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2492-2

No. de Expediente: 2024223879

No. de Presentación: 20240375912

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FÁRMACOS BIOEQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las letras JGP y diseño, que servirá para: AMPARAR: Jabones de tocador; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas para manos y cuerpo, lociones capilares; dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2493-2

No. de Expediente: 2024227648

No. de Presentación: 20240382526

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Viro-Grip pm GelCaps y diseño, que se traduce al castellano como Viro-Grip pm GelTapas; que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe y tos, resfriado, catarro, estornudos, ardor de garganta, flujo y congestión nasal, fiebre, dolor de cabeza y cuerpo. Fórmula en cápsulas de gelatina blanda (gelcaps) para la noche que produce sueño. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2494-2

No. de Expediente: 2024227649

No. de Presentación: 20240382527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Viro-Grip GelCaps y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe y tos, resfriado, catarro, estornudos, ardor de garganta, flujo y congestión nasal, fiebre, dolor de cabeza y cuerpo. Fórmula en cápsulas de gelatina blanda (gelcaps) para día y/o noche. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2495-2

No. de Expediente: 2024224580

No. de Presentación: 20240377118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quimofeína

Consistente en: La palabra Quimofeína y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y

veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2496-2

No. de Expediente: 2024227650

No. de Presentación: 20240382528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE CM., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VIRO-GRIP y diseño. Sobre los elementos denominativos Gripe y Tos, considerados individualmente, no se concede exclusividad; por ser términos descriptivos, de uso común y necesario en el comercio; para los productos que pretende distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el alivio de los síntomas de la gripe y tos, a saber, dolor de cabeza y fiebre, congestión y flujo nasal, irritación y dolor de garganta, estornudos y tos. Fórmula en jarabe para adultos y niños. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2497-2

No. de Expediente: 2024227640

No. de Presentación: 20240382516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Viro-Grip Limón AM + y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe y tos, resfriado, catarro, estornudos, ardor de garganta, flujo y congestión nasal, fiebre, dolor de cabeza y cuerpo. Presentación en polvo para solución oral en forma de té. Fórmula para el día que no produce sueño. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2498-2

No. de Expediente: 2024223814

No. de Presentación: 20240375777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRINOX

Consistente en: La palabra PRINOX, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano, indicado en el tratamiento de trastornos de ansiedad y trastornos de ansiedad asociados a otras condiciones, como la abstinencia de alcohol, en el tratamiento del trastorno de pánico, con o sin agorafobia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2499-2

No. de Expediente: 2024227643

No. de Presentación: 20240382519

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Viro-Grip Limón PM+ y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la gripe y tos, resfriado, catarro, estornudos, ardor de garganta, flujo y congestión nasal, fiebre, dolor de cabeza y cuerpo. Presentación en polvo para solución oral en forma de té. Fórmula para la noche que produce sueño. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2500-2

No. de Expediente: 2024227812

No. de Presentación: 20240382830

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE CM., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIRO-C

Consistente en: La expresión VIRO-C, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, a saber, suplementos vitamínicos y antioxidantes que estimulan y fortalecen el sistema inmunológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2501-2

No. de Expediente: 2024223975

No. de Presentación: 20240376077

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS ENCO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENCO

Consistente en: La expresión ENCO y diseño, que servirá para: amparar: colorantes para alimentos, colorantes para bebidas, colorantes en gel para alimentos para pintar merengue, crema, fondant, royal y

edulcorante; colorantes para alimentos en forma líquida para pintar masas o decorar pasteles con aerógrafo. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2503-2

No. de Expediente: 2024223774

No. de Presentación: 20240375681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOMIK

Consistente en: La palabra ATOMIK, que servirá para: Amparar: Fungicidas para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2504-2

No. de Expediente: 2024223878

No. de Presentación: 20240375911

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FÁRMACOS BIOEQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las letras JGP y diseño, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas para su uso como antiinfecciosos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones virales, específicamente virus de inmunodeficiencia humana (VIH), virus del papiloma humano, virus sincitial respiratorio, hepatitis, herpes genital, herpes labial, virus del herpes simple, virus varicela-zóster, virus Epstein-Barr y citomegalovirus; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos respiratorios y sus síntomas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmune, específicamente inmunosupresores; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos inmunológicos, específicamente, enfermedades y trastornos autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de aterosclerosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones virales específicamente virus de inmunodeficiencia humana (VIH), VPH, VSR, hepatitis, herpes genital, herpes labial, virus herpes simple, virus varicela-zóster, virus Epstein-Barr y citomegalovirus; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos relacionados con el metabolismo, específicamente trastornos del sistema endocrino, trastornos del crecimiento y de la tiroides, diabetes, síndrome metabólico, obesidad, pérdida de peso y su manejo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades y trastornos cardiovasculares, cardiopulmonares, cardio-renales y renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inflamación y enfermedades y trastornos relacionados con la inflamación, específicamente artritis, artritis reumatoide, enfermedades inflamatorias del intestino, enfermedades del tejido conectivo inflamatorio, vasculitis, sinovitis; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de secuelas de enfermedades oncológicas y su tratamiento, específicamente náuseas y vómitos, depresión hematológica, mucositis, caquexia, dolor, dolor óseo y fatiga; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con la sangre, específicamente trombocitopenia, trastornos de coagulación, trastornos hemorrágicos, trastornos plaquetarios, trastornos de los vasos sanguíneos, enfermedad de células falciformes y sus trastornos relacionados, anemias,

sepsis e infecciones en y de la sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades, trastornos y lesiones musculoesqueléticas, específicamente enfermedades del tejido conectivo, enfermedades óseas, osteoporosis, enfermedades de la columna, dolor de espalda, gota, fracturas, esguinces, lesiones deportivas, osteogénesis imperfecta, pérdida muscular (caquexia), osteodistrofia renal, lesiones de cartílago, reemplazo articular y osteoartritis; preparaciones farmacéuticas para su uso en oftalmología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, específicamente dermatitis, infecciones de la piel y estructuras cutáneas, específicamente infecciones cutáneas bacterianas, infecciones cutáneas fúngicas, infecciones cutáneas virales e infecciones cutáneas parasitarias, psoriasis, eczema y enfermedades de transmisión sexual; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con las hormonas, específicamente hipogonadismo, trastornos de testosterona/andrógenos y trastornos de estrógenos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema gastrointestinal, específicamente trastornos del intestino irritable y síntomas, trastornos digestivos y trastornos relacionados con el ácido; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de disfunción sexual, específicamente disfunción eréctil, trastornos de disfunción sexual masculina y femenina, específicamente trastorno de excitación, trastorno de dolor, trastorno de deseo y trastorno de orgasmo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades genitourinarias, específicamente enfermedades y trastornos urológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos ginecológicos, específicamente amenorrea, dismenorrea e infertilidad; preparaciones hormonales farmacéuticas, específicamente corticosteroides, preparaciones de terapia de reemplazo hormonal, anticonceptivos orales, preparaciones hormonales tiroideas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de incontinencia, enfermedades y trastornos de la próstata, enfermedades y trastornos de la vejiga; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, enfermedades pélvicas inflamatorias, síntomas vasomotores/menopáusicos, endometriosis/fibroides uterinos, leiomioma, endourológica/piedra, preeclampsia y parto prematuro; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de prostatitis, nefritis, cistitis, vaginitis, enfermedad renal; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastorno disfórico premenstrual, síndrome premenstrual, hipogonadismo masculino y trastornos hormonales, específicamente síndrome de ovario poliquístico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la hepatología, específicamente hepatitis, enfermedad del hígado graso no alcohólico (EHGNA), esteatohepatitis no alcohólica (EHNA), fibromas hepáticos y cirrosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alopecia y alopecia androgénica (calvicie de patrón masculino); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos, a saber, trastornos del ánimo, trastornos de ansiedad, trastornos cognitivos, esquizofrenia y psicosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de piel dañada y tejidos a saber, picaduras de abejas, quemaduras de sol, erupciones, llagas, callosidades, durezas y acné; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias del tejido conectivo y lesiones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la mala-

ria; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la tuberculosis; medicamentos para alergias; vacunas a saber, vacunas profilácticas y terapéuticas para humanos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos neurológicos a saber, Enfermedad de Parkinson, Enfermedad de Alzheimer, Enfermedad de Huntington, demencia, migraña, parálisis cerebral, lesiones cerebrales, lesiones de la médula espinal, trastornos convulsivos, epilepsia, síndrome de piernas inquietas, dolor, dolor neuropático, dolor relacionado con la inflamación, fibromialgia, accidente cerebrovascular, esclerosis múltiple, insomnio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central a saber, infecciones del sistema nervioso central, enfermedades cerebrales, trastornos del movimiento del sistema nervioso central, trastornos de la motilidad ocular, enfermedades de la médula espinal, depresión y ansiedad y sus trastornos relacionados a saber, esquizofrenia y psicosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la distrofia muscular; Geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol y otros productos para destruir animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2505-2

No. de Expediente: 2024224581

No. de Presentación: 20240377119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Thealiv y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y

veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2506-2

No. de Expediente: 2024224582

No. de Presentación: 20240377120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ANTIDOL y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2507-2

No. de Expediente: 2024227659

No. de Presentación: 20240382544

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENERUP

Consistente en: La palabra ENERUP, que servirá para: AMPARAR: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas];

sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2523-2

No. de Expediente: 2024228113

No. de Presentación: 20240383432

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMES RAFAEL HERNANDEZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra LIKE y diseño que se traduce al castellano como gustar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto considerando el diseño, color y disposición de elementos ya que sobre la palabra LIKE que en castellano se traduce como GUSTAR no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TENEDORES GRANDES DESECHABLES PLASTICOS, TENEDORES PEQUEÑOS, DESECHABLES PLASTICOS, CUCARAS GRANDES DESECHABLES PLASTICAS, CUCARAS PEQUEÑAS DESECHABLES PLASTICAS, CUCHILLOS DESECHABLES PLASTICOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2533-2

No. de Expediente: 2024227583

No. de Presentación: 20240382443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MARTINEZ ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras X-Dent y diseño; cuya traducción al castellano es X-Dental, que servirá para: AMPARAR: GOMA DE MASCAR, GOMA DE MASCAR (CONFITERÍA), GOMA DE MASCAR PARA REFRESCAR EL ALIENTO, GOMA DE MASCAR SIN AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2538-2

No. de Expediente: 2024227584

No. de Presentación: 20240382444

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MARTINEZ ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMDECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras JUIT ALOE FRESH y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra fresh como: fresco, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE ALOE VERA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2544-2

No. de Expediente: 2024228076

No. de Presentación: 20240383352

CLASE: 06, 17, 19, 20, 27, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIA MARIA GUERRERO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra ALUSSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES

METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR, Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ; ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: ALFOMBRA, FELPUDOS, ESTERAS Y ESTERILLAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11434-2

No. de Expediente: 2024227487

No. de Presentación: 20240382265

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEI BIN ZHONG LOO, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión INNOMATERIALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL COMPUESTO (PRINCIPALMENTE QUE NO SEAN DE

METAL), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS COMO PLÁSTICOS Y VIDRIOS, PUERTAS Y VENTANAS NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11458-2

No. de Expediente: 2024227486

No. de Presentación: 20240382264

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEI BIN ZHONG LOO, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión RAPI ALIMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUCEDÁNEOS DE LA CARNE: PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA MOLDEADA PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES: CARNE; PESCADO; CARNE DE AVE; EXTRACTOS DE CARNE; HAMBURGUESA EN BASE A INGREDIENTES VEGETAL; FRUTAS PROCESADAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS; MERMELADAS; ENCURTIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, FRUTAS Y VERDURAS PARA UNTAR; JALEAS DE FRUTA; HUEVOS; SUCEDÁNEOS DEL HUEVO; YOGURES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CREMA EN BASE A INGREDIENTES VEGETALES; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTI-

TUTIVOS DE LA LECHE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SUCEDÁNEOS DEL QUESO; SOPAS; PREPARADOS PARA HACER SOPAS; PAPAS FRITAS; MANTEQUILLA DE MANÍ; MANÍES PREPARADOS; PULPA DE FRUTA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREEMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11471-2

No. de Expediente: 2024227660

No. de Presentación: 20240382546

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de PRÛNE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

J.GANG

Consistente en: La palabra J.GANG, que servirá para: AMPARAR: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; carteras; bolsos; bandoleras; mochilas; morrales; monederos; billeteras; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería. Clase: 18. Para: AMPARAR: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11523-2

No. de Expediente: 2024227886

No. de Presentación: 20240383032

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de AGROBEATS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGROBEATS

Consistente en: La palabra AGROBEATS, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11524-2

No. de Expediente: 2024227077

No. de Presentación: 20240381432

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras SPR AUTOPARTS. Se concede exclusividad sobre el diseño y el término denominativo: SPR, sin embargo, sobre el término denominativo individualmente considerado: AUTOPARTS, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Grasas y lubricantes para vehículos terrestres. Clase: 04. Para: Amparar: Repuestos de aire acondicionado para vehículos terrestres. Clase: 11. Para: Amparar Repuestos y accesorios para vehículos terrestres, a saber, filtros, frenos, motores y sus partes, empaques, sistema de combustible, baleros, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, soportes y hules, partes de transmisión, tapones, poleas, fajas, mangueras, switches, cables de control, llantas [rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículos, sistemas de emisión de gases de escape, silenciadores para vehículos, limpiaparabrisas, partes de vehículos, que sean especialmente para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: Amparar: Servicios de venta de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11527-2

No. de Expediente: 2024228281

No. de Presentación: 20240383668

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CARLOS GOMEZ VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ALTACASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ALTACASA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Aqua Bot y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11528-2

No. de Expediente: 2024228069

No. de Presentación: 20240383339

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: THERMO FOR COMPETITION ONLY y diseño, que se traduce al castellano como: TERMO SOLO PARA COMPETICIÓN, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11630-2

No. de Expediente: 2024228217

No. de Presentación: 20240383579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YODOCLEAN - LBV y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra clean como limpio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11713-2

No. de Expediente: 2024228215

No. de Presentación: 20240383577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LIMPIAGRAX - LBV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11797-2

No. de Expediente: 2024228216

No. de Presentación: 20240383578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACTEVIR-LBV

Consistente en: la expresión BACTEVIR - LBV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11800-2

No. de Expediente: 2024228213

No. de Presentación: 20240383575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: LABORATORIOS BIOLOGICOS VETERINARIOS. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Leitevita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11806-2

No. de Expediente: 2024226510

No. de Presentación: 20240380389

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DILCIA MICHELLE MARAVILLA VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CHRISTIAN EDUARDO LOPEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA y BRYAN ALEXANDER HERNANDEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y BALMORE ALEXANDER MARROQUIN HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras LA CASA DEL CHIMI y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Sobre los elementos

denominativos que conforman el signo distintivo individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser terminos de uso comun en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Chimichurri. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11902-2

No. de Expediente: 2024226480

No. de Presentación: 20240380343

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de CHRISTIAN EDUARDO LOPEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, DILCIA MICHELLE MARAVILLA VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, BRYAN ALEXANDER HERNANDEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y BALMORE ALEXANDER MARROQUIN HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La casa del chimi y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Sobre los elementos denominativos que conforman el signo distintivo individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser terminos de uso comun en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Salsas; purés y pastas de verduras (pastas); aromatizantes en forma de salsas concentradas; aderezos alimenticios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11904-2

No. de Expediente: 2024227850

No. de Presentación: 20240382921

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Verdant Technologies, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Harvest
Hold**

Consistente en: Las palabras Harvest Hold y diseño, que se traducen literalmente al idioma castellano como Espera de la Cosecha, que servirá para: Amparar: Insertos de película de plástico para envases, a saber, películas incluidas en envases utilizados en el ámbito de la agricultura para conservar productos frescos o flores. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11912-2

No. de Expediente: 2024227944

No. de Presentación: 20240383125

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Continental Automotive Technologies GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SecuBrake

Consistente en: La palabra SecuBrake, que servirá para: amparar: Líquido de Frenos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11915-2

No. de Expediente: 2024227148

No. de Presentación: 20240381646

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Natré Active

Consistente en: Las palabras Natré Active, traducidas como Natré Activo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo ACTIVE, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimen-

tos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11919-2

No. de Expediente: 2024227288

No. de Presentación: 20240381912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Benessi Flexicort

Consistente en: las palabras Benessi Flexicort, que servirá para: amparar: Productos Farmacéuticos para tratar los niveles altos de azúcar en la sangre en adultos con diabetes tipo 2. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11920-2

No. de Expediente: 2024226974

No. de Presentación: 20240381263

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIG OLITA

Consistente en: las palabra BIG OLITA, que se traduce al castellano como: Grande Olita, que servirá para: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somertería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escares; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11922-2

No. de Expediente: 2024225735

No. de Presentación: 20240379109

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCILA DEL CARMEN SERRANO MEJIA, en su calidad de APODERADO de FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIDNIGHT

Consistente en: La palabra MIDNIGHT cuya traducción literal al idioma castellano es MEDIANOCHE, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA, ALMOHADAS, APARADORES, ARMARIOS, ARTÍCULOS DE CESTERÍA, CAJONES PARA MUEBLES, CAMAS, CAMAS DE AGUA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, CAMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CAMBIADORES DE PARED, CAMBIADORES REUTILIZABLES PARA BEBÉS, SILLONES, CARRITOS [MOBILIARIO], COJINES, ALMOHADONES, COLCHONES, COLCHONETAS PARA DORMIR, COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS, CÓMODAS, CONSOLAS [MUEBLES], CUNAS DE BEBÉ, DIVANES, DUELAS, ESCRITORIOS, ESTANTERÍAS, EXPOSITORES [MUEBLES], FICHEROS, MESAS, MOISÉS, ORGANIZADORES COLGANTES PARA ARMARIOS, ORGANIZADORES DE CAJONES, PARAGÜEROS, CORRALES DE BEBÉS, PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR, PERCHEROS, PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS, PLACAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS, PROTECTORES DE BARROTES PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA, PUERTAS DE MUEBLES, REPOSAPIÉS, REVISTEROS, SILLAS, SOFÁS, SOMIERES DE CAMAS, TABURETES, TOALLETAS, HAMACAS, VITRINAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

No. de Expediente: 2024228249

No. de Presentación: 20240383628

CLASE: 01, 05, 28, 31.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11924-2

No. de Expediente: 2024227921

No. de Presentación: 20240383092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN OSWALDO MEDINA PEÑA, en su calidad de APODERADO de FARMIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMIX, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FARMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; PRUEBAS DE EMBARAZO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12023-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOLOGIA APLICADA A LA AGRICULTURA Y GANADERIA PARA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOTRADE S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

biotrade

Consistente en: la expresión biotrade, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS, PREPARACIONES PARA ELIMINAR PLANTAS NOCIVAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, GRANOS (CEREALES). Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F12038-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ CATALINO ZELAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido a las cinco horas con cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el Cantón Canaire, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor GERTRUDIS GUSTAVO ZELAYA RUBIO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C2319-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PÁNFILO ARÉVALO GARCÍA, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las nueve horas con dieciocho minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Caserío Las

Joyas, Cantón San Juan Gualares, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ÁNGELA GALLARDO DE ARÉVALO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2325-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS ARIAS SORTO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las veintiún horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en BARRIO LAS FLORES, DISTRITO DE EL SAUCE, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARGARITA MELENDEZ VIUDA DE ARIAS, en concepto de CONYUGE del causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión. Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2328-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NOÉ DAVID DURAN, fallecido a las once horas del día diez de agosto de dos mil dieciocho, quien fue de cincuenta años de edad, motorista, casado, originario de Atiquizaya, Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Erlinda Duran conocida por María Erlinda Duran; de parte de la señora MARÍA LUISA SÁNCHEZ DE DURÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores David Stanley Duran Sánchez, Noé Ramses Duran Sánchez y Leonardo Alexis Duran Sánchez, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARÍA LUISA SÁNCHEZ DE DURÁN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2330-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS BONILLA VIUDA DE BONILLA, fallecida a las cinco horas veinte minutos del día uno de julio de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hija de Andrea Morales (fallecida) y Bonifacio Bonilla Portillo (fallecido); de parte de la señora SANTOS ESTELA BONILLA Y BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora SANTOS ESTELA BONILLA Y BONILLA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2331-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 469/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por el Licenciado Ernesto Vinicio Beloso Escoto, apoderado general judicial de las señoras CLAUDIA DEL ROSARIO AMAYA BARRIENTOS, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, de este departamento, con DUI # 03606254-3; y ERIKA DANIELA ANAYA BARRIENTOS, de veintiséis años de edad estudiante, del domicilio de Acajutla de este departamento, con DUI # 05582738-4; en las diligencias de aceptación de herencia, que dejare el causante señor PORFIRIO ELIAS ANAYA, quien era de setenta y ocho años de edad, originario de Caluco, de este departamento y del domicilio de Acajutla; hijo de Petrona Anaya; con DUI # 02346523-7; fallecido el día siete de agosto del dos mil veinte, en San Salvador, se ha proveído resolución de las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CLAUDIA DEL ROSARIO ANAYA BARRIENTOS, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, de este departamento, con DUI # 03606254-3; y ERIKA DANIELA ANAYA BARRIENTOS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, de este departamento, con DUI # 05582738-4; la herencia que a su defunción dejare el causante señor PORFIRIO ELIAS ANAYA, quien era de setenta y ocho años de edad, originario de Caluco, de este departamento y del domicilio de Acajutla; hijo de Petrona Anaya; con DUI # 02346523-7; fallecido el día siete de agosto del dos mil veinte, en San Salvador.

A las aceptantes señoras CLAUDIA DEL ROSARIO ANAYA BARRIENTOS, y ERIKA DANIELA ANAYA BARRIENTOS, hijas del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA UNO INTERINA.

3 v. alt. No. C2332-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su dejó la señora MARIA SANTOS SANCHEZ MARTINEZ conocida por MARIA SANTOS SANCHEZ; acaecida el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de la señora María Pío Martínez Hernández conocida por María Pío Martínez, (fallecida), y del señor Dolores Sánchez Cornejo conocido por José Dolores Sánchez y por Dolores Sánchez, (fallecido); de parte del señor JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que, en calidad de hijos de la causante, les correspondían a los señores DOMINGO SANCHEZ, y CESAR BERNARDO SANCHEZ, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2338-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS CRISTOBAL CORDOVA GONZALEZ; acaecida el día veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Potrero y Tabla, jurisdicción de San Isidro, departamento de

Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y nueve años de edad, ganadero, acompañado, hijo de la señora Rosa Amanda González, (fallecida); y, del señor José Francisco Córdova, (fallecido); de parte del señor JUAN EDGARDO CORDOVA GONZALEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores FRANCISCO EDGARDO CORDOVA RODRIGUEZ, CARLOS CRISTOBAL CORDOVA ECHEVERRIA conocido por CARLOS CRISTOBAL CORDOVA CHAVARRIA, KENIA YASMIN CORDOVA RODRIGUEZ y ANA DEL CARMEN CORDOVA RODRIGUEZ, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada MARIA SANDRA ARACELY RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2339-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SANTIAGA PORTILLO DE PALACIOS conocida por MARIA SANTIAGA PORTILLO y por MARIA SANTIAGO PORTILLO; acaecida el día doce de febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada con el señor Vicente Palacios Iraheta conocido por Vicente Palacios, hija de la señora Venancia Orellana de Portillo, y del señor Eugenio Portillo Romero conocido por Eugenio Portillo, (fallecido), de parte del señor JUAN PABLO PALACIOS PORTILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge, madre e hijos de la causante respectivamente, le correspondían a los señores VICENTE PALACIOS IRAHETA conocido por VICENTE PALACIOS, VENANCIA ORELLANA DE PORTILLO, MARÍA ESTELA PALACIOS PORTILLO, LUIS ALONSO PALACIOS PORTILLO, ALVARADO ANTONIO PALACIOS PORTILLO, CRISTINA DEL CARMEN PALACIOS PORTILLO, CRUZ LETICIA PALACIOS DE ROMERO, MARÍA DALILA PALACIOS PORTILLO, y JOSE ROSA PALACIOS PORTILLO, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2340-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CUPERTINO CHICA conocido por JOSE CUPERTINO CHICAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil ocho, siendo hijo de María de los Angeles Chica, fallecida, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIOLAINZ CHICAS, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero uno siete siete tres uno cinco tres - uno, por derecho propio en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. C2346-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código

Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de los señores FRANCISCO BENJAMIN PEÑA MARTINEZ, SANDRA LORENA PEÑA DE CANALES, y CARLOS YOVANY PEÑA MARTINEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2349-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Juana Isabel Segovia de Reyes, quien fue de cincuenta años de edad, casada, costurera, fallecida el día ocho de enero de dos mil siete, siendo el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores María Isabel Reyes Segovia, Ada Lucy Reyes Segovia y William Alexander Reyes Segovia, en calidad de hijos de la causante; confiándoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las once horas cuarenta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2364-3

LICENCIADOR AÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 518-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURAN, Apoderado General Judicial del señor EDWIN BLADIMIR CASTILLO PORTILLO, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante TERESA CASTILLO SALAZAR, quien fue de sesenta y ocho años a su deceso, ama de casa, soltera originaria de Tacuba, Ahuachapán, fallecida el día veintinueve de agosto del dos mil catorce, siendo el Cantón Santa Emilia, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDWIN BLADIMIR CASTILLO PORTILLO, como hijo de la de cujus.

Al aceptante señor EDWIN BLADIMIR CASTILLO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con DUI N° 07724863-5, como hijo de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. C2368-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la señora RINA DOLORES CORTEZ PÉREZ, quien fue de sesenta años, soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, hija de María Luz Cortez Ramos y Juan José Pérez, quien falleció el uno de mayo de dos mil dieciocho, cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, y tuvo como Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos ochenta y un mil ochocientos siete-uno; de parte de MARIELOS GUADALUPE GÁMEZ CORTEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos treinta mil seiscientos setenta y dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos noventa-ciento veinticinco-cero, y RINA HAYDEE GÁMEZ CORTEZ, mayor de edad, sin profesión, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero

cinco millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos tres-cero, representada por su padre y tutor CARLOS ERNESTO GÁMEZ ALAS, con Documento Único de Identidad cero un millón doscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis-dos, en sus calidades de herederas testamentarias, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F10790-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS ATANACIO GONZÁLEZ FUENTES, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Cantón Agua Blanca, Caserío Las Flores, Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora REINA ISABEL ÁLVAREZ DE GONZÁLEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10794-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día diecisiete de julio dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSAURA ZAVALA VIUDA DE VANEGAS, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en el Cantón Lajitas, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora ZOILA RUBENIA VANEGAS ZAVALA, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10797-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor ALBERTINA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, C/P ALBERTINA GONZÁLEZ, ALBERTINA GÓZALEZ GONZÁLEZ, ALBERTINA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, ALBERTINA VIUDA DE MARTÍNEZ y ALBERTINA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos, el día once de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte del señor CARLOS VLADIMIR GONZÁLEZ GONZÁLEZ; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que correspondía al señor Osvaldo Alcides González Rivas, en calidad de hijo del causante. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F10809-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor ABELIO RIVAS, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 05 de octubre de 2013, en casa ubicada en casa de habitación en Cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, hijo de María Isabel Rivas, con documento único de identidad número 02108062-5; de parte del señor JUAN DONEL PORTILLO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nashville, Tennessee, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05490869-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA PORTILLO VIUDA DE RIVAS, NORMA YOLANDA RIVAS DE GONZÁLEZ y JOSÉ MISAEL RIVAS PORTILLO, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda y tercero en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F10819-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas diez minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°65-5/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada por la causante, María Alberta Barraza de Meléndez, conocida por María Alberta Barraza Zepeda, María Alberta Barraza, Berta Barraza y Bertha Barraza, quien era de ochenta y un años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Romualdo Barraza y Jesús Zepeda, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, en Séptima Calle Oriente, casa número siete, Barrio Santa Teresa de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Desnutrición del adulto, Cardiopatía Isquémica, Hipertensión Arterial Crónica, secuelas de accidente cardiovascular, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de la señora Ana Estela Meléndez de Ansora, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI número 00128499-0 como hija sobreviviente de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10834-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y dieciséis minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora PETRONA CORALIA HENRÍQUEZ TRIMINIO, conocida por PETRONA CORALIA MARINERO, PETRONA HENRÍQUEZ y por PETRONA CORALIA HENRÍQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años, salvadoreña, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día siete de mayo de dos mil veintitrés; de parte de la señora MELISSA CORALIA MARINERO HENRIQUEZ, conocida por MELISSA CORALIA MARINERO, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieron a los señores JIMMY ANTHONY MARINERO, como hijo sobreviviente de la causante, y ELISEO MARINERO GARCÍA, como cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia

para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10835-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas dos minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro y de las catorce horas tres minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diez, en Hospital Rosales San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán Centro, Distrito de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN VALDIVIEZO MORAN, de parte del señor JOSÉ ARMANDO MELÉNDEZ VALDIVIEZO, conocido por JOSÉ ARMANDO MELÉNDEZ VALDIVIEZO, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuatro minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F10873-3

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Felíz Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Domingo de la Cruz Rosales, conocido por Domingo Rosales y por Domingo Ayala Rosales; quien al momento de su fallecimiento

era de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, originario del Distrito de San Cristóbal, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número cero uno uno uno nueve uno cuatro cuatro- cero; hijo de Raimunda Rosales; fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-62-2024-6 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Leticia Portillo Viuda de Rosales, de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco ocho dos siete cero- tres; Napoleón Rosales Portillo, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del domicilio de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno dos nueve uno siete-uno; Dinora Elizabeth Rosales de Pérez, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres ocho cero dos siete- uno; José Alberto Rosales Portillo, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, originaria y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis siete cero cinco ocho cinco-seis; y Coralía Edith Rosales de Montano, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco ocho dos cero cinco- cuatro; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F10884-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en San Sebastián. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil

veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, que dejó la causante, señora SIMONA GARCIA JACINTO VIUDA DE DE LA CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, Ama de Casa, Viuda, originaria y del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Felipa Jacinto y Leonidas García ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés en su casa de habitación ubicada en Avenida Timoteo Lievano, Barrio Concepción, de la ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, si asistencia médica, a causa de Insuficiencia Renal siendo la ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y nueve mil sesenta-dos, de parte del señor PEDRO ARMANDO DE LA CRUZ GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad número cero cero seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y ocho-siete, en calidad de hijo de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Elsa Cecilia de la Cruz García, Tránsito del Pilar de la Cruz García, Estela del Carmen de la Cruz García, Amanda Emilina de la Cruz García, Juan Carlos de la Cruz García, Josefina Guadalupe de la Cruz viuda de Cornejo, Vidal Arturo García de la Cruz y Esmeralda del Rosario García, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F10886-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en Colonia Buena Vista Tres, Polígono Trece, Casa número Veinte, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante HELIODORO REYES,

conocido por HELIODORO REYES RAMOS, quien fue de noventa años de edad, Carpintero, Casado; de parte de la señora CRISTINA AIDA REYES VASQUEZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10903-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, el señor: HECTOR JAIME CENTENO ZELAYA, con DUI número: 03460686-2, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután Este, su último domicilio en el territorio salvadoreño, de parte de la señora: DEISIS MIRIAN MARQUEZ DE CENTENO, con DUI número: 01885863-7, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora GERTRUDIS CENTENO, como madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F10965-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por MARÍA NATALIA ROQUE, conocida por MARÍA NATALIA ROQUE RODRIGUEZ, por ANA ROQUE, por MARÍA ANA ROQUE, por ANA MARÍA RODRIGUEZ ROQUE y por MARÍA ANA ROQUE RODRIGUEZ, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en distrito de San Agustín, Municipio de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA DORA ZAPATA ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MANUEL DE JESÚS LÓPEZ ROQUE, SANDRA LÓPEZ ROQUE, y JOSÉ MARÍA LÓPEZ ROQUE, en calidad de nietos hereditarios Testamentarios de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F10967-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ AMÍLCAR CÁRCAMO BONILLA, el día catorce de agosto de dos mil cinco, en Distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste, su último domicilio; de parte la señora MARVIN ARACELY MARTÍNEZ CÁRCAMOS, como hija del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F10968-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA PATRICIA LÓPEZ DE BORJA, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, a los cuarenta y cuatro años de edad, casada, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ahuachapán, Ahuachapán, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, y se identificó con documento único de identidad número cero dos millones doce mil seiscientos noventa y uno - cinco, de parte de los señores JOSÉ ALFONSO BORJA LAGOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y uno - siete y YOLANDA CASTRO DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y un mil setecientos cuarenta y tres - uno, en sus calidades de cónyuge y madre sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Jueza Tres en Funciones, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F10979-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día dieciséis

de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma, el lugar de su último domicilio; dejó la causante SABIC ROXANA BARRERA MARROQUIN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, de parte de los señores NICOLAS BARRERA VASQUEZ y CARMEN JOSEFINA MARROQUIN VANEGAS, conocida por CARMEN JOSEFINA MARROQUIN DE BARRERA, en su concepto de padres de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día catorce de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10980-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALENTÍN HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores SABINO PALACIOS, MARÍA SUSANA PALACIOS HERNÁNDEZ y LUCIO PALACIOS HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10988-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas siete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora REYNA ELIZABETH MOSA BAÑOS conocida por REINA ELIZABETH MOZA BAÑOS, y por REINA ELIZABETH MOSA, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Coatepeque, y del domicilio de Colón, con Dui: 01066446-6, hija de los señores Demecio Mosa y de Mauricia Herculana Baños, quien falleció el día tres de marzo de dos mil veintidós, de parte de: a) CAROLINA DEL CARMEN DIAZ MOSA, en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GUSTAVO SALVADOR DIAZ MOZA, y REINA VICTORIA DÍAZ MOZA, como hijos de la causante; y b) JENNIFFER ELIZABETH MOSA DE PEREZ, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MAURICIA HERCULANA BAÑOS DE MOZA, como madre de la causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F10992-3

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y seis minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante señora BIBIANA DEL CARMEN GARCÍA FIGUEROA CONOCIDA POR BIBIANA DEL CARMEN GARCÍA Y POR BIBIANA GARCÍA, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Esteban García y Vicenta Figueroa, falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Suchitoto, se identificaba con su

Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno siete ocho cuatro ocho-cinco; con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero dos uno dos cuatro ocho-uno cero dos-dos; de parte del señor JOSE OMAR GARCIA, quien es de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Asheville Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero uno dos uno seis seis nueve cero-uno; actuando éste en su concepto de Heredero Universal Testamentario.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F10996-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA INES NAVARRO DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día cinco de marzo del dos mil veintiuno, de parte de la señora MARLENY MARTINEZ DE GONZALEZ, en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: MARCIAL VICTORIANO MARTINEZ NAVARRO, PLACIDO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO, ROSENDO MARTINEZ NAVARRO y ROSA VIDAL MARTINEZ NAVARRO, en el concepto de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F11005-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante EMILIA GARMENDEZ DE PADILLA, conocida por EMILIA GARMENDEZ NOLASCO, EMILIA NOLASCO y EMILIA PADILLA, el día tres de septiembre de dos mil doce, en el Silver Spring Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, su último domicilio fue Colonia El Vaticano Polígono N, Casa número 4 el distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste; de parte NICOLÁS PADILLA HERNÁNDEZ conocido por NICOLÁS PADILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F11043-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ALBERTO

CONTRERAS GUZMÁN, quien falleció a las trece horas y cero minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Caserío Los Gutiérrez, del Cantón Terrerito, distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARTHA DIGNA CONTRERAS GUTIÉRREZ, conocida por MARTA D CONTRERAS GUTIÉRREZ, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día dos de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F11047-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JULIO CESAR AYALA BENITEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viudo, profesor en educación física, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Hilario Ayala y Feliciano Benítez, fallecido el día veintiocho de abril del año dos mil diez; de parte de los señores RENE MAURICIO AYALA VASQUEZ, mayor de edad, comerciante, con documento único de identidad número 02011012-6; MARISOL AYALA VASQUEZ, mayor de edad, comerciante, con documento único de identidad número 01277808-3; JULIO CESAR AYALA ROA, mayor de edad, estudiante, con documento único de identidad número 0534596-1; y MATHIAS ANDRE AYALA AYALA, quien por ser menor de edad es representado legalmente por la madre, señora LILIAN DEL ROSARIO AYALA ORELLANA; los primeros dos en calidad de hijos y los últimos dos por derecho de transmisión del señor JULIO CESAR AYALA VASQUEZ, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11083-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LUISA DINORA FLORES PINEDA, al fallecer el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JACQUELINE GUADALUPE VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, en calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Ernesto Díaz Flores, éste también en calidad de hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt No. F11127 / F13944-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA ALICIA FLORES FLORES, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil dos, a la edad de siete años, soltera, estudiante, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ALICIA FLORES DE ALFARO, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y tres mil ciento veintisiete-uno, ya homologado, en calidad de Cesionaria del derecho que le Correspondía a la señora Marta Flores Menjívar, en calidad de madre de la causante Martha Alicia Flores Flores; de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F11129-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 327-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARIA MAGDALENA ORTIZ ROSALES conocida por MARIA MAGDALENA ORTIZ DE LOPEZ y por MARIA MAGDALENA ORTIZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, casada, originaria de Santa Ana, y con último domicilio de esta ciudad, portadora de DUI: 0246679-3, quien falleció el día diez de enero de dos mil veintiuno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RUBEN ALFREDO LOPEZ ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ada Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, con residencia en Santa Ana Centro, distrito de Santa Ana, con documento único de identidad número: 00883024-7, quien viene en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARCELINO ORTIZ RECINOS, ROSA ELENA ROSALES DE ORTIZ, RUBEN ELIEZAR LOPEZ ORTIZ, GLADIS ROXANA LOPEZ ORTIZ, OSCAR ERNES-

TO LOPEZ ORTIZ y DORIBEL MARGARITA LOPEZ DE ORTIZ, los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes de la causante y los últimos cuatro en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11130-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ERNESTO FLORES FLORES, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco Cabañas, al momento de su fallecimiento no poseía Documento Único de Identidad número cero uno seis uno dos siete cero cuatro-cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -uno tres cero ocho ocho cuatro-uno cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; al señor KEVIN ALEXANDER FLORES CASTILLO, de veinte años de edad, empleado del domicilio de Ilobasco, Cabañas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado al número de Identificación tributaria número cero siete cero cuatro nueve siete tres tres-dos; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora: MARTA FLORES MENJIVAR, en calidad de madre sobreviviente del causante, y se le ha al conferido al referido aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F11131-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de JAIRON AQUILES VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante y MARIANA LOURDES VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le corresponden al señor JOSÉ ALEXANDER HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ÁNGELA HERNÁNDEZ, el veintiocho de junio de dos mil veinte, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días de julio del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F11160-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ MIGUEL MOLINA VIDES, actuando como tutor del Centro de Práctica Jurídica de la Universidad Modular Abierta, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 278-HY-24 (C3) acreditando a la persona en interés de quien se decretara yacente la herencia la señora IRIS CAROLINA ESCOBAR HERNÁNDEZ. Sobre los bienes, que a su defunción dejara el causante señor MAINOR STANLEY SÁNCHEZ CENTENO, sexo masculino, con DUI número 00974189-9, de 42 años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, hoy Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Alicia Centeno de Sánchez, y de Jorge Alberto Sánchez. Falleció en Final de Boulevard Nicolas Salume, que de Metapán conduce a Santa Ana, Redondel Monseñor Romero, Santa Ana, a las siete horas y cincuenta minutos del día 19 de septiembre del año 2023, por lo que en auto de las catorce horas

con ocho minutos del día diecinueve de agosto del presente año 2024, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado JOSUÉ ADALBERTO FLORES YANES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F11029-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MILAGRO ARACELY PINEDA conocida por MILAGRO ARACELY PINEDA CHICAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres seis nueve tres dos cero cero-siete, y Tarjeta de Identificación de Abogado: uno cuatro uno dos cuatro D cinco cero uno cero cinco cero siete dos uno, actuando en calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ GONZALO CARDOZA GIRÓN, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, cero uno cinco cinco cero cero nueve-nueve, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Partiendo del Vértice Noreste del Inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur treinta grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dos grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto

setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo cinco, Sur tres grados treinta y cuatro minutos seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Colindando con terrenos de Emerson Manzano; y con terrenos de Adela López. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero seis metros; Colindando con Oficina del Distrito de San Francisco Morazán. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte quince grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte quince grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte doce grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Colindando con terrenos de Víctor Salvador Cardoza Girón; y con terrenos de Elena Milagro Cardoza de Avelar, calle de por medio en ambos colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur dos grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Raúl Omar López. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de Declaración Jurada tal como consta en Acta Notarial otorgada en el Distrito de San Francisco Morazán, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día seis de julio del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Graciela Verónica Guevara Rivera. Que según consta en dicho documento tiene más de 30 años consecutivos de posesión material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F10921-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor OMAR PONCE RAMOS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos cero seis cuatro tres-siete, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE LA RONDA, NUMERO S/N, jurisdicción del Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con los siguientes Colindantes: NORTE: 0508U01-202, ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD; ORIENTE: 0508R04- 404, FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS-FINATA, CON CALLE LA RONDA DE POR MEDIO, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA; MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES; SEBASTIAN RAMOS REYES; JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA; RAFAEL ANTONIO SILVA; PRESENTACIÓN DEL CARMEN VELIS MARTINEZ; JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ; ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ; SANTOS ANGEL MARTINEZ; MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ; SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.V.; SUR: 0508U02-551, JOSE DANIEL HUEZO DOMINGUEZ; PONIENTE: 0508U02-509, GEREMIAS HUEZO GARCIA, CON CALLE CENTRAL DE POR MEDIO; 0508U02-510, SANTIAGO CASTILLO, CON CALLE CENTRAL DE POR MEDIO. Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad. Inmueble del cual el señor OMAR PONCE RAMOS, ha sido poseedor por más de VEINTE AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por el señor JUAN EPANUCENO MENDEZ o JUAN PONCE MENDEZ, quien aún vive es Jornalero y del domicilio del Distrito de Jicalapa, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble, por compraventa privada realizada a las diez horas del veinticinco de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, dicho inmueble lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL AVALOS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F10942-3

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; portador de su Tarjeta de Identificación de Abogacía Número: cero seis uno cuatro cinco tres dos cero cuatro nueve cuatro seis seis; quien actúa en su carácter de Apoderado General

Judicial del señor: JORGE ALBERTO ARGUETA ALAS, quien es de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho dos siete cuatro nueve-cuatro; con citación del Síndico Municipal del Distrito de San Bartolomé Perulapfa, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, Señora GLENDA EDELMIRA NIETO RAMIREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en: Distrito de San José Guayabal, Cantón Las Animas, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de cinco mil ciento cuarenta y tres punto cincuenta y ocho metros cuadrados. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; colindando con MACLOVIA PARADA, MARGARITO SUNCIN. En este tramo tiene cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ciento once punto ochenta y ocho metros; colindando con PORCION DE MARIA CRUZ ARGUETA PORTILLO. En este tramo tiene cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y un grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo trece, Sur treinta y nueve grados siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; colindando con MARIA DORA MELGAR. En este tramo tiene cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto quince metros;

Tramo tres, Sur cero ocho grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con ROLANDO SUNCIN PARADA. En este tramo tiene cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2354-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE ALONSO SOLIS, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete uno ocho nueve siete guión uno, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Colonia Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Veintidós punto sesenta metros, colindando con terreno de Isaías Amaya, los divide cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Cuarenta y tres punto diez metros, con terrenos de los señores Gregoria Aguilar y Armando Aranda Campos, los divide cerco de alambre y servidumbre de por medio; AL PONIENTE: Treinta y cinco punto ochenta metros, con terreno de los señores Armando Aranda Campos y Milton Antonio Machado Solis, los divide cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Cuarenta y dos punto ochenta metros, con terreno de María Guevara y Graciela Pérez, los divide cerco de alambre de por medio.- En el terreno anteriormente descrito existe una casa de techo de teja, paredes de adobe, y mide aproximadamente ocho metros de ancho por seis metros de largo.- Dicha propiedad tiene los servicios de agua potable y luz eléctrica; el inmueble antes relacionado mi poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble antes relacionado el señor JOSE ALONSO SOLIS lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión de Inmueble otorgada por la señora JUANA ANEDINA SOLIS.-

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F10800-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDGAR ANTONIO GÓMEZ REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora CLEOTILDE GOMEZ TOBAR, de setenta y tres años de edad y del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cuatro dos ocho tres guión cero, solicitando Título Supletorio, a favor de su poderdante quien es dueña y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida de dos inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el Cantón Barahona, sin número del Distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de una extensión superficial de veintidós mil trescientos sesenta punto cero nueve Metros Cuadrados equivalente a Treinta y un mil novecientos noventa y dos punto ochenta y dos varas Cuadradas. El primero de una extensión superficial de quince mil ciento doce punto cero seis metros cuadrados equivalentes a veintidós mil seiscientos veintidós punto treinta y cuatro varas cuadradas; partiendo de la coordenada geodésicas equis igual quinientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto treinta y tres coma ve igual doscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho punto treinta y ocho, donde se da inicio la presente descripción técnica. LINDEROS SUR; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Sur setenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos cincuenta y siete punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece Punto cuarenta y tres metros; tramo dos; Sur ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y dos punto cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; tramo tres; Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y uno punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro; Norte ochenta y ocho grados doce minutos dieciocho punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta metros; tramo cinco; Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta punto cincuenta y tres segundos oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; tramo seis; Norte ochenta y siete grados cuatro minutos veintitrés punto noventa y seis segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; en estos tramos colindan con Calle Antigua a Cantón Barahona de por medio y con terreno que pertenece a la Señora Cleotilde Gómez Tobar; tramo siete; Norte veinte grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta Metros; tramo ocho; Sur ochenta y nueve grados veintiuno minutos cuarenta y tres punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintiuno metros; en estos tramos colinda con terreno que pertenece al Señor Balbino Guardado Santamaría; LINDEROS PONIENTE; Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo; con el siguiente Rumbo y distancia; tramo uno; Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos dos punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cinco punto cincuenta y uno metros, colindando con tres terrenos de los señores Isabel Menjívar, Gerald Menjívar y María Esperanza Gómez de Lara, LINDEROS NORTE; partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Norte cincuenta y siete grados treinta y seis Minutos treinta y dos punto cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros; tramo dos; Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; tramo tres; Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuatro punto veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cero metros; tramo cuatro; Norte cincuenta y uno grados seis minutos cero punto quince segundos

Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo cinco; Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos doce punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de los señores Evelia Lara Martínez, Marina Isabel Lara Martínez, Elvira Martínez De Lara y Hortensia Ángel Tobar de Menjívar; LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Sur ocho grados veintidós minutos cuarenta y siete punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos; Sur diez grados diecinueve minutos veinte punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cero uno metros; tramo tres; Sur doce grados ocho minutos cincuenta y nueve punto treinta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto setenta y siete metros; tramo cuatro; Sur once grados veintiuno minutos treinta y cinco punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y uno metros; tramo cinco; Sur catorce grados cuarenta minutos cincuenta y seis punto trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; en estos tramos colinda con terreno de los señores, Marcos Antonia Gómez de Alfaro, María Gómez De Sorto, Alberto Gómez Tobar, Patricia Gómez Tobar, Cleotilde Gómez Tobar, Barbara Tobar de Gómez, tramo seis; Sur veintitrés grados doce minutos treinta y seis punto cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y uno metros, en este tramo colinda con terreno de la señora Lucila Tobar de Ramos, así se llega al vértice Sur Oriente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El segundo: con una extensión superficial de siete mil doscientos cuarenta y ocho punto cero tres metros cuadrados equivalentes a diez mil trescientos setenta punto cuarenta y ocho varas cuadradas; partiendo de la coordenada geodésicas equis igual quinientos mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto cuarenta y tres coma ye igual doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete punto cero seis, donde se da inicio la presente descripción técnica. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Sur tres grados once minutos treinta y cinco punto diez segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta metros; tramo dos; Sur once grados cinco minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; en estos tramos colinda con terreno de la señora Dolores Orellana Viuda de Tobar; tramo tres; Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos treinta y cinco punto doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; tramo cuatro; Sur doce grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro punto noventa y uno segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; tramo cinco; Sur treinta y ocho grados cero minutos veintiséis punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo seis; Sur veintiuno grados cuatro minutos treinta y cinco punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto diecisiete metros; en estos tramos colinda con quebrada de invierno de por medio y con terreno de la señora Lucila Tobar de Ramos. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; tramo dos; Norte setenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y tres punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo tres; Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; tramo cuatro; Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; tramo cinco; Sur setenta y seis grados veintinueve minutos dieciocho punto cuarenta y uno segundos oeste con una distancia

de diez punto setenta y nueve metros; tramo seis; Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos veintiocho punto cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; tramo siete; Norte treinta y cinco grados cinco minutos diecisiete punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo ocho; Norte ochenta y cuatro grados ocho minutos treinta y dos punto cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; tramo nueve; Norte setenta y dos grados veintidós minutos dieciocho punto cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero ocho metros; tramo diez; Sur ochenta y tres grados cuarenta y uno minutos diecisiete punto quince segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; colindando con quebrada de invierno de por medio y con terreno de la señora Juana Pastora Gómez De Rivas, LINDERO PONIENTE; partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos; con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Norte quince grados cuarenta y siete minutos veintitrés punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo dos; Norte nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo tres; Norte trece grados nueve minutos cuarenta y cinco punto ochenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; tramo cuatro; Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos quince punto cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; tramo cinco; Norte quince grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con Servidumbre de paso de por medio y con terreno de la señora Emetería Lara de Menjívar, LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Norte sesenta y siete grados diez minutos quince punto veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; tramo dos; Sur ochenta y ocho Grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de ochenta y dos Punto noventa y cuatro Metros; en estos tramos colinda con calle antigua a cantón Barahona de por medio y con terreno del señor Balbino Guardado Santamaría; tramo tres; Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos punto noventa y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; tramo cuatro; Norte ochenta y ocho grados cero minutos veintiocho punto sesenta segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; tramo cinco; Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; en estos tramos colinda con calle antigua a cantón Barahona de por medio y con terreno de la señora Cleotilde Gómez Tobar. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Dichos inmuebles carecen de título de dominio inscrito, catastralmente están identificados con los números de mapas 0815R04/39, con un área catastral de 15111.185 metros cuadrados y 0815R04/41, con un área catastral de 8441.8243 metros cuadrados; no es predio dominante, no es sirviente no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no está en proindivisión con nadie; lo valora en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los veintidós días del mes agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024227534

No. de Presentación: 20240382358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO DE DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA IMPORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión IMPORT STORE Y DISEÑO, que se traduce al castellano como TIENDA DE IMPORTACION. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, la combinación de colores representados, ya que sobre el uso de los elementos denominativos IMPORT STORE que se traduce al idioma castellano como: TIENDA DE IMPORTACION, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS, VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULO Y VENTA DE PRODUCTOS DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2355-3

No. de Expediente: 2024228077

No. de Presentación: 20240383353

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN WILFREDO CONTRERAS PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CVM CIELOS Y VENTANAS MARIO'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA E INSTALACIÓN DE VENTANAS, PUERTAS, PASAMANOS, Y ENCIELADOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2363-3

No. de Expediente: 2024226533

No. de Presentación: 20240380428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MARTINEZ DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERLEGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra: INVERLACT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA Y PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10925-3

No. de Expediente: 2024227925

No. de Presentación: 20240383105

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUZMÁN SEGOVIA LEGAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUZMÁN SEGOVIA LEGAL, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GS GUZMÁN SEGOVIA LEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11002-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CREDICAMPO S.C. DE R.L DE C.V.,

COMUNICA QUE: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hiram Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 15600 y número de cuenta 210900020180, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 3.70%, por la cantidad en dólares de DIEZ MIL 00/100 (\$ 10,000), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 28 días del mes de agosto de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F10908-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor EZRA JOHN MUELLER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor EZRA JOHN MUELLER, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y seis, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de dieciocho años de edad, sexo: masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, originario del condado de Ventura, estado de California, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco. Que sus padres responden al nombre de: JARED CHRISTOPHER MUELLER y KELLY LYN MUELLER, siendo el primero de cuarenta y ocho años de edad, pastor, la segunda de cuarenta y nueve años de edad, pastor, ambos originarios de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor EZRA JOHN MUELLER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de noviembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor EZRA JOHN MUELLER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F11539-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ MANUEL CARDENTY BOBADILLA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ MANUEL CARDENTY BOBADILLA, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, presentada el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro manifiesta que es de sesenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero en telecomunicaciones, de nacionalidad cubana, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, originario de la provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: ORLANDO CARDENTY REINAGA y MARIA ADA BOBADILLA LEAL, siendo el primero originario de la República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecido, la segunda de noventa y dos años de edad, maestra, originaria de la República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: ANA LUISA LÓPEZ DE CARDENTY, de cincuenta y nueve años de edad, técnica en mercadeo, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, originaria del municipio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ MANUEL CARDENTY BOBADILLA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MANUEL CARDENTY BOBADILLA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F11854-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora VERONICA CARDENAS GUTIERREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora VERONICA CARDENAS GUTIERREZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo: femenino, soltera, Esteticista, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: SALVADOR CARDENAS COVARRUBIAS y ESTELA GUTIERREZ VALDEZ, ambos de nacionalidad mexicana, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora VERONICA CARDENAS GUTIERREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora VERONICA CARDENAS GUTIERREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F11910-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DIANA ISABEL AGUDELO HURTADO hoy DIANA ISABEL AGUDELO DE CASTILLO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DIANA ISABEL AGUDELO HURTADO hoy DIANA ISABEL AGUDELO DE CASTILLO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y siete, presentada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de cincuenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, mercadóloga, de nacionalidad colombiana, con

domicilio en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, lugar donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: ENRIQUE AGUDELO y ANA C. HURTADO, ambos originarios de la República de Colombia y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: CARLOS ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, empresario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, originario del municipio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DIANA ISABEL AGUDELO HURTADO hoy DIANA ISABEL AGUDELO DE CASTILLO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día quince de noviembre del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DIANA ISABEL AGUDELO HURTADO hoy DIANA ISABEL AGUDELO DE CASTILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F11962-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ALIDA MEDINA, solicitando que

se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad dominicana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ALIDA MEDINA, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, doméstica, de nacionalidad dominicana, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originaria de Dajabón, República Dominicana, lugar donde nació el día doce de enero de mil novecientos sesenta y tres. Que su madre responde al nombre de: MARIA MEDINA, de nacionalidad dominicana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ALIDA MEDINA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de enero de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ALIDA MEDINA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios del "Condominio Del Mar Costa del Sol Apartments",

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Propietarios debidamente convocada y realizada en el Restaurante "The Green House", Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día jueves veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, encontrándose el quórum necesario para tomar acuerdos y resoluciones, por unanimidad de votos presentes y representados se aprobaron los puntos 3 y 4. establecidos en el orden de agenda de convocatoria, que literalmente dicen: ""Punto No. 3. Elección del nuevo Consejo de Administración del Condominio. Se procedió a elegir un nuevo Consejo de Administración, por un período de 1 año prorrogable, el cual por UNANIMIDAD, quedó conformado de la siguiente manera: Rodrigo Quesada (Presidente), Walter Salazar (Vicepresidente), Patricia Canales (Vocal), Diana Umanzor (Vocal) y Alba Marina de Iraheta (Vocal). Quienes aceptaron los cargos conferidos.

Punto No.4. Ratificación de la Administración del Condominio.

En base al artículo trigésimo del Reglamento de Administración "Atribuciones de la Asamblea de Propietarios", se procedió a nombrar como Administrador Propietario: a Héctor Antonio León Avelar, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Dui número cero dos seis uno uno cero seis nueve cinco (02611069-5) y como Administradora Suplente a Natalia Gutiérrez de García-Manzo, mayor de edad, empresaria, de este domicilio, quienes aceptaron expresamente los cargos conferidos. Correspondiéndole al Administrador Propietario la representación legal del condominio de conformidad al artículo trigésimo primero del Reglamento del condominio, quien tendrá las atribuciones contenidas en el artículo trigésimo quinto del mismo. Se autoriza al Secretario de esta Junta para publicar por 3 veces en el Diario Oficial el presente acuerdo y nombramientos conforme al artículo 35 del mismo Reglamento del Condominio.

Y, para los efectos legales consiguientes, se extiende y firma la presente Certificación, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ANTONIO LEÓN AVELAR,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, de cincuenta y tres años de edad Abogado y Notario, del domicilio San Miguel, Distrito de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve uno nueve cuatro seis guion ocho; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA CELIA ROMERO ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, originaria y del domicilio del Distrito de San Luis de la Reina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis tres uno ocho cinco guion nueve, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, distrito San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (283. m2) de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: Mide veintinueve metros con noventa y cuatro centímetros, colinda con el terreno de la señora: María Donina Argueta Castro, lindero sin materializar en una parte y en otra parte pared propia de ladrillo medianera de por medio; AL ORIENTE: Mide nueve metros con sesenta y tres centímetros, colinda con terreno del señor: Santos Ricardo Zuniga, calle de por medio; AL SUR: Mide veintinueve metros con sesenta y cuatro centímetros, colinda con el terreno de la señora: Rosalina Portillo, paredes de las casas de ambas colindantes de por medio; AL PONIENTE: Mide nueve metros con treinta y ocho centímetros, colinda con el terreno de la señora: Rosalina Portillo, muro de bloque de la colindante de por medio. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo adquirió la señora: ANA CELIA ROMERO ARGUETA, por medio de Escritura Pública de Posesión Material, Número cincuenta y cinco del Libro de Protocolo número cinco, otorgada a su favor por la señora: CANDIDA ARGUETA DE ROMERO, ante los Oficios Notariales del Licenciado: Carlos Alfredo Portillo Cruz, en la Villa hoy Distrito de San Luis de la Reina, del Municipio de San Miguel Norte, del Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintidós de abril del año dos mil diecisiete.- Haciendo constar que el mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: ANA CELIA ROMERO ARGUETA, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las quince horas con cuarenta y minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F10919-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024227562
No. de Presentación: 20240382407
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: las palabras Sir Protection y diseño, que servirá para: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2374-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024226501
No. de Presentación: 20240380374
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA

International Service Association, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VISA

Consistente en: la palabra VISA, que servirá para amparar: Servicios de promoción de venta de bienes y servicios de terceros mediante anuncios, cupones, ofertas y concursos electrónicos, descuentos e incentivos en forma de sorteos, reembolsos, puntos de recompensa y ofertas de valor agregado generados en relación con el uso de tarjetas de pago; promoción de competiciones deportivas y eventos de terceros; promoción de conciertos y eventos culturales de terceros; provisión de información empresarial sobre liderazgo intelectual e innovación en la industria de servicios financieros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2327-3

No. de Expediente: 2024227564

No. de Presentación: 20240382409

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NR ALTERNA

Consistente en: las palabras NR ALTERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2375-3

No. de Expediente: 2024227563

No. de Presentación: 20240382408

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras NR GLOBAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GLOBAL, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2376-3

No. de Expediente: 2024221926

No. de Presentación: 20240371809

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de DIGITAL EXCHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL EXCHANGE, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAX DIGITAL ASSETS EXCHANGE y diseño, que se traducen al idioma castellano como Bolsa de activos digitales. Sobre la frase DAX DIGITAL ASSETS EXCHANGE, individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común para los servicios que ampara, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición del diseño y la disposición de colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE ACTIVOS DIGITALES, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO O COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS DIGITALES O ACTIVOS DIGITALES DERIVADOS, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN LA EMISIÓN, ESTRUCTURACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10792-3

No. de Expediente: 2024227927

No. de Presentación: 20240383107

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUZMAN SEGOVIA LEGAL, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUZMAN SEGOVIA LEGAL, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GS GUZMÁN SEGOVIA LEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS:

SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, CONSULTORÍA, ABOGACÍA Y NOTARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10949-3

No. de Expediente: 2024227249

No. de Presentación: 20240381845

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA GEORDANA CORTEZ ROSALES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANA CAMILA GUZMAN CORLETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión empower me y diseño, que se traducen al idioma castellano como: empoderarme, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN DE TALLERES Y WORKSHOPS EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y RECREATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11072-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227116

No. de Presentación: 20240381552

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MAINSTAYS Kids y diseño, traducido literalmente al idioma castellano como pilares niños, que servirá para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; pizarras [encerados]. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2314-3

No. de Expediente: 2024227117

No. de Presentación: 20240381553

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MAINSTAYS Kids y diseño; traducido como PILARES niños y diseño, que servirá para: AMPARAR:

Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; Mesas, Sillas, Escritorios, estanterías, Bancos, Armarios, Organizadores de juguetes, perchas para prendas de vestir. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2315-3

No. de Expediente: 2024227118

No. de Presentación: 20240381554

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MAINSTAYS Kids y diseño; traducido como PILARES Niños y diseño, que servirá para: AMPARAR: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; vasos para beber, Tazas, Platos, Portacepillos de dientes, Dispensadores de jabón, Pajillas reutilizables. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2316-3

No. de Expediente: 2024226905

No. de Presentación: 20240381132

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Gutis Limitada, de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse Gutis, de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLÉ SOLÉ GUTIS

Consistente en: Las palabras SOLÉ SOLÉ GUTIS, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2317-3

No. de Expediente: 2024227119

No. de Presentación: 20240381555

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MAINSTAYS Kids y diseño traducido literalmente al idioma castellano como pilares niños, que servirá

para: AMPARAR: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; Sábanas, cubrepiés, Mantas, Toallas. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2318-3

No. de Expediente: 2024227122

No. de Presentación: 20240381558

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAINSTAYS Kids y diseño, traducido literalmente al idioma castellano como pilares niños, que servirá para: amparar: Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; alfombrillas de baño. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2320-3

No. de Expediente: 2024227613

No. de Presentación: 20240382484

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: La palabra YETI, que servirá para: Amparar: accesorios especialmente adaptados para cajas de almacenamiento de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de almacenamiento de leche. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de Julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2321-3

No. de Expediente: 2024225871

No. de Presentación: 20240379313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Best Trade Internacional INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALISHOT

Consistente en: la palabra ALISHOT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, especialmente analgésico, antiinflamatorio y antipirético. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2322-3

No. de Expediente: 2024227603

No. de Presentación: 20240382474

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pfizer Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYMPAVZI

Consistente en: la palabra HYMPAVZI, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2323-3

No. de Expediente: 2024227809

No. de Presentación: 20240382827

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌ TERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EO Mega+

Consistente en: Las palabras EO Mega+. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no así sobre la palabra Mega+, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios dietéticos; mezclas de bebidas de suplementos dietéticos; suplementos vitamínicos y minerales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2324-3

No. de Expediente: 2024227677

No. de Presentación: 20240382576

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOADOUT

Consistente en: La palabra LOADOUT; cuya traducción al castellano es CARGA, que servirá para: AMPARAR: accesorios especialmente adaptados para cajas de almacenamiento de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de almacenamiento de leche. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2326-3

No. de Expediente: 2024226635

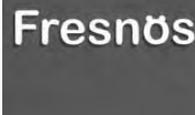
No. de Presentación: 20240380589

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de INVERSIONES FRESNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FRESNO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fresnös y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2336-3

No. de Expediente: 2024228146

No. de Presentación: 20240383498

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE DOMINGUEZ MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOSISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOSISTEMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DELIPICACHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; CONFITURAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C2367-3

No. de Expediente: 2024227873

No. de Presentación: 20240382965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAVITAL

Consistente en: La palabra DIAVITAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10827-3

No. de Expediente: 2024226549

No. de Presentación: 20240380447

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIELA GUERRERO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra merak y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS PARA SERVIR LICORES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10833-3

No. de Expediente: 2024227918

No. de Presentación: 20240383088

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Greal (Zhejiang) Biotechnology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

B.TWO.B

Consistente en: La expresión B.TWO.B., que se traduce al castellano como: B.DOS.B, que servirá para: amparar: Cosméticos; lápices para uso cosmético; base de maquillaje líquida; brillos de labios; sombra de ojos; lápices de labios [pintalabios]; lápices de cejas; polvos faciales compactos; mascarillas de belleza; delineadores líquidos; polvos de maquillaje; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; correctores; rubor; máscara de pestañas; perfumes; limpiadores faciales; productos para eliminar el maquillaje; fijadores de maquillaje en aerosol; lociones corporales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10840-3

No. de Expediente: 2024227907

No. de Presentación: 20240383056

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Nubia Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nubia

Consistente en: La palabra nubia y diseño, que servirá para: AMPARAR: Aplicaciones informáticas descargables; Cartuchos de videojuegos; Teléfonos celulares; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Lectores de libros electrónicos; Reproductores multimedia portátiles; Auriculares de diadema; Cables de sincronización de datos; Cargadores USB; Baterías eléctricas; Gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; Computadoras notebook; Periféricos informáticos; Equipos de reconocimiento facial; Balanzas; Televisores; Videocámaras; Contadores; Controles remotos para uso doméstico; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Aparatos de navegación por satélite; Aparatos de intercomunicación; Enrutadores de red (routers); Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; Transceptores satelitales; Teléfonos satelitales; Antenas satelitales; Enrutadores inalámbricos; Hardware de almacenamiento conectado en red [NAS]; Anillos inteligentes (aparatos de procesamiento de datos); Software de inteligencia artificial; Alimentadores de datos para uso con inteligencia artificial; Chips electrónicos; Circuitos integrados; Sensores de estacionamiento para vehículos; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10849-3

No. de Expediente: 2024227424

No. de Presentación: 20240382172

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERLEGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra INVERLACT y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10928-3

No. de Expediente: 2024227379

No. de Presentación: 20240382090

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CAROLINA HERRERA Ltd, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA BOMBA CAROLINA HERRERA

Consistente en: Las palabras LA BOMBA CAROLINA HERRERA, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada, perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar, productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F10963-3

No. de Expediente: 2020185029

No. de Presentación: 20200300138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXIMUM D3

Consistente en: Las palabras MAXIMUM D3, la palabra MAXIMUM se traduce al idioma castellano como Grande, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F11164-3

No. de Expediente: 2024228353

No. de Presentación: 20240383780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA SA., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nexmicol

Consistente en: La frase Nexmicol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADO PARA USO EN DERMATOLOGÍA Y ANTIMICÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11165-3

No. de Expediente: 2024228355

No. de Presentación: 20240383782

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neomicol

Consistente en: La frase Neomicol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADO PARA USO EN DERMATOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11166-3

No de Expediente: 2024228354

No. de Presentación: 20240383781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Liberil Mash

Consistente en: La frase Liberil Mash, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADO PARA USO EN GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOCRINOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11167-3

No. de Expediente: 2024227758

No. de Presentación: 20240382735

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión D3 Test y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Dispositivos médicos para la detección de los niveles de vitamina D3 en el organismo. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F11169-3